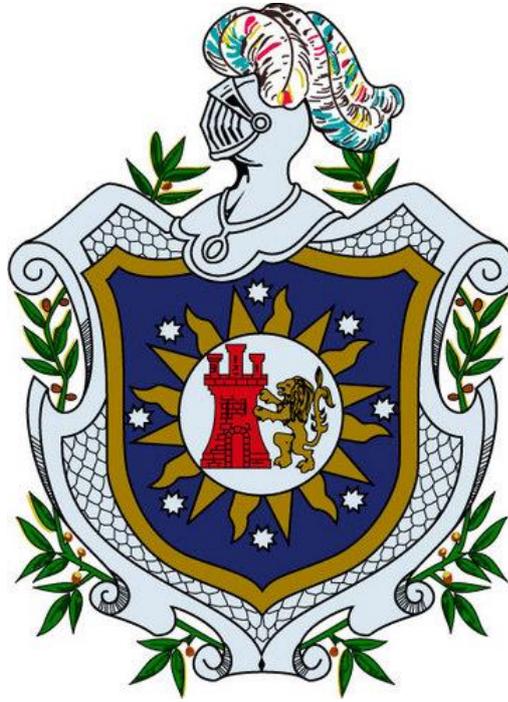


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN – MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



TEMA:
MERCADO DE CAPITALES

SUBTEMA.
BOLSAS DE VALORES

SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN BANCA Y FINANZAS.

AUTORES:
BRA. GIRALDA CALDERA REYNOZA
BRA. MARIA LUISA QUIROZ SERRANO

TUTOR: Msc. RAMFIS MUÑOZ TINOCO

MANAGUA, 24 DE ABRIL DE 2017

BOLSAS DE VALORES

i. DEDICATORIA

Doy gracias a **Dios** primeramente por estar presente en mi corazón y mente, por regalarme bienestar, salud; dándome sabiduría y entendimiento en mis estudios durante el transcurso de mi ciclo educativo, a pesar de los obstáculos y situaciones difíciles logre culminar esta investigación.

A mis padres que me han brindado su apoyo de manera incondicional con mucho amor, esfuerzo y sacrificios; Mis hermanos (as) que han estado apoyándome en el transcurso de mi carrera y a cada una de las personas que han sido parte importante en mi vida.

A si mismo quiero dedicarle a todos mis maestros que han formado parte de la persona que soy hoy en día; por su formación, instruyéndome con amor, dedicación y esmero a cumplir mis metas, labrando mi futuro; en especial al tutor **Ramfis Muñoz** por ayudarme a la culminación de este trabajo.

María Luisa Quiroz Serrano

BOLSAS DE VALORES

i. DEDICATORIA

A mi madre Alba Luz Reynosa Blas por ser un apoyo fundamental en mi formación académica y como persona, y por luchar y sacar adelante a sus hijos.

A mi padre Miguel Caldera Vega, aunque ya no esté conmigo, honro su memoria con coronar mi carrera.

A mi esposo Jimmy Ramírez Márquez, por ser un apoyo incondicional estos últimos semestres de mi carrera.

A mi tutor Ramfis Muñoz, quien me ayudado a culminar esta última etapa de mi carrera “GRACIAS”.

Giralda Caldera Reynosa

BOLSAS DE VALORES

ii. AGRADECIMIENTO

Este trabajo ha sido posible gracias a la sabiduría brindada por nuestro **Dios**, siempre ha estado conmigo, agradezco en su totalidad esta investigación a nuestro Padre celestial, por darme siempre la motivación, fuerza para el inicio y culminación de mis estudios de la Licenciatura en Banca y finanzas, sin su iluminación no hubiese sido posible lograr esta meta, un sueño más que me ayuda a realizar.

Estoy muy agradecida con Dios, ya que en el transcurso de mis estudios colocho en mi camino a personas que me brindaron su apoyo de forma incondicional para alcanzar esta meta en mi vida, a mis compañeros de estudio con los que compartí muchos desafíos, mis maestros por compartir sus conocimientos y a mi familia que siempre estuvo conmigo apoyándome, pero sobre todo a mis padres **José Danilo Quiroz y Laura María Serrano**, por su apoyo incondicional que me brindaron a pesar de las dificultades de este largo camino, Dios los bendiga y guarde siempre, Se que aún queda mucho por transitar pero siempre tendré en cuenta que cuando uno se propone metas lo logras con empeño y sacrificio.

María Luisa Quiroz Serrano

BOLSAS DE VALORES

ii. AGRADECIMIENTO

A Dios, quien medio la vida y me ha acompañado durante mis estudios, dándome inteligencia y salud.

A mis padres y hermanas, quienes me han brindado su apoyo todo el tiempo.

A mi esposo Jimmy Ramírez Márquez quien me ayudado a crear las mejores condiciones para mis estudios.

A todos mis profesores que han sido parte en mi formación académica.

Giralda Caldera Reynosa

BOLSAS DE VALORES

iii. CARTA AVAL DEL TUTOR

12 de Diciembre de 2016

Msc. Álvaro Guido Quiroz

Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Facultad de Ciencias Económicas

UNAN-Managua

Su despacho

Estimado Maestro Guido:

Por medio de la presente, remito a Usted los juegos resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al II Semestre 2016, con tema general ***“Mercado de Capitales”*** y subtema BOLSAS DE VALORES presentado por las bachilleres **María Luisa Quiroz Serrano** con número de carnet 12205172 y **Giralda Caldera Reynosa** con número de carnet 12200343 para optar al título de Licenciados en Banca y Finanzas.

Este trabajo reúne los requisitos establecidos para resumen final de Seminario de Graduación que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Esperando la fecha de defensa final, me suscribo deseándole éxito en sus labores cotidianas.

Cordialmente,

Msc. Ramfis Muñoz Tinoco

Tutor

Docente del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Tutor de Seminario de Graduación

UNAN-Managua

BOLSAS DE VALORES

iv. RESUMEN

La presente investigación se enfocó a dar a conocer que es Bolsas de valores en Nicaragua; su papel que desempeña en el mercado nicaragüense de valores; y describir las funciones de los puestos de bolsas y agentes corredores de bolsa. Además, se recolectó información de cómo deben de estar constituidas; los requisitos que deben cumplir como bolsas; el marco legal por el cual debe estar regido y las instituciones vinculadas al funcionamiento.

También se describió las bolsas de valores existentes en Nicaragua; sus puestos de bolsas, agentes corredores de bolsas que participan en cada una de ellas.

Se elaboró un caso práctico por el cual se eligió el Banco de Finanzas para el desarrollo del caso práctico por su participación de la bolsa de valores, y porque va de acuerdo al perfil de la carrera de Banca y Finanzas, el cual nos servirá para conocer la práctica real de los principios teóricos de la bolsa de valores de Nicaragua y como es el proceso de intervención en la misma. En el caso se exponen tres alternativas de inversión, eligiendo la emisión de títulos valores en la Bolsa de Valores de Nicaragua como mejor opción para financiamiento de capital de trabajo del banco BDF.

Las ventajas que se obtienen al invertir a través de la Bolsas Valores es ofrecer una mejor opción de financiarse con menos costo y mayor rendimiento. La función del mercado de capitales es reunir a quienes tienen dinero ocioso con quienes lo necesitan, Así, los inversores aportan sus ahorros para que las empresas crezcan, a cambio de una renta. De esta manera, los inversores participan de la economía real y las empresas se financian al más bajo costo del mercado.

BOLSAS DE VALORES

v. ÍNDICE

i. DEDICATORIA	i
i. DEDICATORIA	ii
ii. AGRADECIMIENTO	iii
ii. AGRADECIMIENTO	iv
iii. CARTA AVAL DEL TUTOR	v
iv. RESUMEN	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. JUSTIFICACIÓN	2
III. OBJETIVOS	3
3.1 Objetivo General	3
3.2 Objetivos Específicos	3
IV. DESARROLLO DEL SUBTEMA.....	4
4.1 Concepto de Bolsa de Valores.....	4
4.1.1 El papel desempeña la Bolsa de valores en Nicaragua	4
4.2 La Autorización y Funcionamiento de las Bolsas de Valores	5
4.2.1 Requisitos de funcionamiento:	5
4.2.2 Requisitos para constituir una bolsa de valores.	6
4.3 Funciones y Atribuciones	9
4.3.1 Requisitos de Organización de la Bolsa de Valores.....	10
4.3.2 Fondo de Reserva que deberán tener las Bolsas de Valores.	10
4.4 Participaciones Significativas y Ofertas Públicas de Adquisición y Venta de Valores	11
4.4.1 Las ofertas públicas de Adquisición.....	11
4.4.2 Oferta Pública de Venta de Valores	11

BOLSAS DE VALORES

4.5 Contratos de Bolsas	12
4.5.1 Requisitos de las Operaciones de Contratos de Bolsa.....	12
4.5.2 Operaciones del Mercado de Futuros y Opciones	12
4.6 Puestos de Bolsas.....	13
4.6.1 Los Puestos no podrán ser negociables	14
4.6.2 Requisitos.....	14
4.7 Inscripciones de las Sociedades de Bolsa y Puestos de Bolsa;.....	19
4.7.1 De la Inscripción de las Sociedades de Bolsa	19
4.7.2 De la Inscripción de los Puestos de Bolsa.....	19
4.8 Información Periódica	20
4.8.1 Requisitos para la inscripción de emisiones:.....	21
4.8.2 Contenido:.....	22
4.9 Requisitos Finales para la Colocación:.....	25
4.9.1 Mecanismos de colocación:.....	25
4.9.2 Colocación en firme y en garantía:	26
4.10 Agentes Corredores de Bolsas	26
4.10.1 Agentes que intervienen en la bolsa	27
4.10.2 Existen tres elementos muy relevantes	28
4.11 Transacciones en Bolsa de Valores	32
4.11.1 Transacciones Bursátiles por tipo de Mercado.....	32
4.11.2 Transacciones Bursátiles por Emisor:.....	33
4.12 Instituciones Vinculadas al Funcionamiento de la Bolsa de Valores	35
4.12.1 Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL).	35
4.12.2 Servicios Ofrecidos por CENIVAL:	36
4.13 En Nicaragua existen dos Bolsas de Valores.....	40

BOLSAS DE VALORES

4.14 Concepto de la Empresa Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN).....	40
4.14.1 Las principales características de este mercado son las siguientes:	41
4.14.2 Estructura organizativa de la bolsa de valores de Nicaragua.....	42
4.15 Mercados y Liquidación de la Bolsa de Valores de Nicaragua.....	45
4.15.1 Mercado Primario:.....	46
4.15.2 Mercado secundario:	46
4.15.3 Mercado de reportos:.....	46
4.15.4 Mercado de reportos opcionales:.....	46
4.15.5 Mercado de Reportos y Cesiones	48
4.16 Procedimientos de Liquidación Transacciones Bursátiles	48
4.16.1 Estos procedimientos tienen en cuenta que:	48
4.16.2 El sistema de liquidación vigente.....	49
4.17 Valores no Registrados	52
4.17.1 Tipos de Valores:.....	53
4.17.2 A continuación se detallan las principales características de cada valor .53	
4.18 Concepto de Bolsa Agropecuaria de Nicaragua (BAGSA,S.A.).....	59
4.18.1 Junta Directiva del BAGSA	60
4.18.2 Objetivos de BAGSA.....	60
4.19 Operaciones de las Bolsas de Valores en Nicaragua	66
4.20 Marco Legal de la Bolsa de Valores de Nicaragua y Bolsa Agropecuaria de Nicaragua	66
4.20.1 Normas que regulan las bolsas de valores y los puestos de bolsas	69
4.21 Conceptos Básicos	70
V. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.....	71
5.1 Caracterización del Banco de Finanzas S, A.....	71

BOLSAS DE VALORES

5.1.2 A continuación, Empresas que conforman el Grupo BDF, S.A.	72
5.2 Caso Práctico	74
Fuente: Prospecto Informativo BDF	75
5.2.1 Desarrollo de alternativas para financiar el capital de trabajo.	76
5.2.2 Selección de la mejor alternativa	77
VI CONCLUSIONES DEL CASO PRACTICO	87
6.1 CONCLUSIONES DEL TRABAJO.....	88
VII BIBLIOGRAFÍA.....	89
VIII. ANEXOS	90

BOLSAS DE VALORES

I. INTRODUCCIÓN

El Mercado de Valores es una parte integral del sector financiero de un país, por ende, está ligado a dos aspectos fundamentales de la actividad económica: El Ahorro y La Inversión. Estos aspectos son vitales para un país porque de ellos depende el Crecimiento Económico. El Mercado de Valores, al funcionar basado en una libre competencia, estimula al máximo el ahorro y la inversión, esto permite que se otorgue al ahorrante e inversionista de manera plena el estímulo para que ofrezca sus recursos. Un Mercado de Valores eficiente y sólido, no importa como sea su tamaño, ayuda a promover el flujo de capital nacional y extranjero, para el desarrollo económico de cualquier país.

La Bolsa de Valores en Nicaragua es un agente primordial en la estabilidad económica del país, presenciándose esto en el desarrollo del Mercado Financiero y del Mercado de Valores. Por medio de la Bolsa de Valores en Nicaragua se facilita el desarrollo de mecanismos eficientes y transparentes de intermediación para estimular y dar dinamismo al ahorro y la inversión productiva en beneficio de los sectores productivos y sociales del país.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar que es la bolsa de valores, su papel e importancia para el país y conocer de qué forma estas están estructuradas. Se está utilizando la investigación metodológica y descriptiva a través de diferentes medios como página web, libros y noticias.

Para el desarrollo del trabajo se aborda como subtema Bolsa de Valores, teniendo como objetivo principal, analizar que es la bolsa de valores y su papel que desempeña en el país, para esto planteamos objetivos específicos como: Recopilar toda la información disponible sobre las Bolsas de Valores en Nicaragua, Identificar y Conocer acerca de las Bolsas de Valores y sus Puestos de Bolsas existentes en Nicaragua, conocer cómo opera las bolsas de valores en el País, desarrollar un caso práctico de inversión en la Bolsa de Valores de Nicaragua.

El trabajo está estructurado por 8 acápite: Introducción, Justificación, Objetivos, Desarrollo del Subtema, Caso Práctico, Conclusiones, Bibliografía y Anexos, en el acápite número 5 se ha elaborado un caso práctico de inversión en la bolsa de valores de Nicaragua para entender de forma las empresas emiten valores para la captación de dinero.

BOLSAS DE VALORES

II. JUSTIFICACIÓN

Con este trabajo de investigación se pretende indagar cómo se realizan las transacciones bursátiles en la bolsa de valores en Nicaragua y que agentes económicos regula. Estableciendo qué papel desempeña la bolsa de valores en los puestos de bolsa; así mismo determinar cómo los títulos valores salen a los mercados primario y secundario. Para tener claro como es el movimiento de las operaciones bursátiles en los mercados que se desempeñan.

La bolsa de valores es un término relativamente importante y mencionado en el ámbito económico de cualquier país, sin embargo muchos desconocen lo que es en sí, los beneficios que pueden tener de este mercado bursátil.

La Bolsa de Valores en Nicaragua es una iniciativa del sector privado, para el desarrollo y crecimiento del sistema económico y financiero del país. Es una institución de sociedad anónima fundada por la mayoría de los bancos privados y estatales del país y por grupos de empresarios sólidos, de los distintos sectores económicos del país.

En la Bolsa se desarrollan mecanismo de negociación de valores, esto es una opción de inversión para cualquier persona sea esta natural o jurídica, y tales negociaciones se hacen a través de los puestos de bolsa.

La problemática existente en Nicaragua es que la sociedad no tiene el hábito de ahorrar, mucho menos de invertir; esto perjudica el crecimiento económico del país; esto se da debido a que no tienen información necesaria para ser participe en las ofertas públicas que se generan al invertir su dinero en títulos valores; adquiriendo beneficios al ser miembros de la bolsa de valores.

En Nicaragua se tiene la percepción que a la bolsa de valores solo se tiene acceso a ella los clientes sofisticados o personas que tienen grandes accesos de liquidez, es todo lo contrario es una oportunidad de aumentar nuestra liquidez y proporciona ventajas al invertir en ella, como la diversificación del dinero, no tenerlo en un solo lugar, obtener tasas de rendimiento mayores a lo que puede ofrecer una cuenta de ahorro, y todo esto dando una mayor seguridad al inversionista.

BOLSAS DE VALORES

III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar que es la Bolsa de Valores y el papel que desempeña en nuestro país.

3.2 Objetivos Específicos

Recopilar toda la información disponible sobre las Bolsas de Valores en Nicaragua.

Identificar y Conocer acerca de las Bolsas de Valores y sus Puestos de Bolsas existentes en Nicaragua.

Conocer cómo opera las bolsas de valores en el País.

Desarrollar un caso práctico de inversión en la Bolsa de Valores de Nicaragua.

BOLSAS DE VALORES

IV. DESARROLLO DEL SUBTEMA

4.1 Concepto de Bolsa de Valores

El Mercado de Valores es una parte integral del sistema financiero, el que se puede definir como el mecanismo que permite la emisión, colocación y distribución de títulos valores a través de los puestos y agentes de bolsas a quienes facilita las transacciones de valores, así como ejercer las funciones de autorización, fiscalización y regulación. El Mercado de Valores a diferencia del lugar físico de donde se hacen las transacciones, consiste en la totalidad de la demanda y oferta de valores con todas las entidades y actores que de una manera u otra hace posible que exista esa demanda y oferta. Es entonces la existencia de la demanda y oferta junto con los actores e instituciones que la conforman la que hace posible las transacciones financieras de la bolsa.

4.1.1 El papel desempeña la Bolsa de valores en Nicaragua

La Bolsa de Valores juegan un papel muy importante en el país; ya que tiene como misión impulsar el desarrollo del mercado de valores en Nicaragua, a través de las negociaciones de productos financieros tales como: bonos, letras, acciones, papel comercial, y otros valores negociables.

Además la Bolsa de Valores ofrece algo más que un lugar para que se realicen las transacciones; ya que también controla y vigila que las empresas que ofrecen sus valores cumplan con los requisitos legales, punto importante para la seguridad de todos los inversionistas.

Con la creación de diversa Bolsa de Valores se logran canalizar las compras y ventas en el mercado de manera legal, supervisando las operaciones para que se establezcan con transparencia. Dándole seguridad a los inversionistas para que inviertan en las Bolsas de Valores del país generando confianza a los empresarios ya que les ofrece costos de financiamiento más bajos y mejores rendimientos por la inversión al reducir los costos de la intermediación financiera. Esto ayuda al crecimiento del mercado bursátil.

BOLSAS DE VALORES

4.1.2 Organización:

Las bolsas de valores deberán ser organizadas como sociedades anónimas, autorizadas por el Consejo Directivo de la superintendencia, de acuerdo a los procedimientos de autorización para las entidades bancarias en la ley general de bancos, instituciones financieras no Bancarias y grupos financieros, (ley 561) en lo que concierne ser aplicada. El capital social deberá estar conformado por acciones comunes y nominativas, suscritas y pagadas.

La participación individual de los socios de bolsas no podrán ser más del veinte por ciento (20%) del capital. El capital solo podrá exceder más de lo establecido anteriormente si se decretan aumentos en el capital social; dándoles derechos a los socios a suscribir su participación para que estos puedan aumentar su capital al adquirir más acciones no suscritas de estos aumentos, estas podrán ser suscritas por los restantes socios siempre y cuando se ejerza el citado de derecho de preferencia, los demás socios tendrán un determinado límite para poder incrementar sus suscripciones individuales.

4.2 La Autorización y Funcionamiento de las Bolsas de Valores

4.2.1 Requisitos de funcionamiento:

El superintendente dará la autorización del funcionamiento de la Bolsa de Valores cuando cumpla con los requisitos establecidos:

- a)** Debe ser constituida como Sociedad Anónima (S,A)
- b)** Para iniciar operaciones las bolsas de valores deberá tener un capital mínimo, suscrito y pagado en dinero en efectivo de diez millones de córdobas (C\$ 10,000,000.00), suma que podrá ser aumentada por el Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años dependiendo del desarrollo del mercado. Dicho monto del capital mínimo podrá ser revisado y ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial del país autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia.
- c)** La presente aprobación, de los proyectos de reglamentos y procedimientos, deberán presentar una correcta y transparencia formación de los precios tendientes a proteger a todos los inversionistas. Para llevar a cabo estos propósitos, el superintendente que es el encargado debe exigir la inclusión de materiales determinados en los reglamentos.
- d)** Las bolsas de valores deben contar con las instalaciones física y los medios idóneos para prestar sus servicios, con el objeto de facilitar todas las transacciones bursátiles.

BOLSAS DE VALORES

e) Los directivos, gerentes y principales funcionarios que colaboren en las Bolsas de Valores deben tener buen comportamiento moral, amplia capacidad y experiencias en el ámbito laboral, estos deberán presentar la certificación de su nombramiento, adjuntando su curriculum detallado de cada miembro. En algún caso que algunos de estos miembros haya sido condenado por delitos contra propiedad o la fe pública o que haya ocupado el cargo de director o funcionario de entidades financieras sometidos a liquidación forzosa no podrá formar parte de la entidad, por dichos causales establecidos de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras o no bancarias y grupos financieros en el artículo 88 como lo establece los incisos 1, 2, 3,4 y 6.

f) Las bolsas de valores deberán Cumplir con los demás requisitos que dispone La Ley de Mercados de Capitales (587) o se establezca por la norma general del Consejo Directivo de la Superintendencia.

En los casos de que ocurra un ajustes en la variaciones cambiarias y aumentos de capital social requerido debido al desarrollo del mercado, el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará, el plazo que tendrán las bolsas para ajustar su capital social a los nuevos requerimientos establecidos. El patrimonio neto de las bolsas no podrá ser inferior al capital social mínimo de fundación o al fijado posteriormente. Para estos efectos el patrimonio neto distribuido por el capital social pagado, más las reservas legales y otras reservas de capital provenientes de utilidades, más las cuentas de superávit, menos las cuentas de déficit, más utilidades retenidas o aportes patrimoniales no capitalizados.

La Bolsa autorizada deberá iniciar operaciones en un plazo máximo de seis meses (6) contados a partir de la notificación de la resolución respectiva, de lo contrario, el Superintendente podrá revocará la autorización, para constituirse y operar en el mercado bursátil, en efecto una Bolsa Valores no es transferible ni gravable.

4.2.2 Requisitos para constituir una bolsa de valores.

Según la página web de la Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones financieras para llevar a cabo la constitución de una bolsa se debe tomar en cuenta la resolución de la norma sobre la autorización t funcionamiento, los interesados en constituir una bolsa de valores deberán presentar su solicitud al Superintendente acompañada de los siguientes documentos:

BOLSAS DE VALORES

- a) El proyecto de escritura social y sus estatutos, el cual deberá contener los requisitos indicados en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Mercado de Capitales. En la denominación social se deberá incorporar la expresión “bolsa de valores”.
- b) El estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.
- c) Información acerca de sus accionistas.

1) Para personas naturales:

- i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
- ii. Currículo vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1 de la presente Norma, el que pasa a formar parte integrante de la misma.
- iii. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
- iv. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
- v. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- vi. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 29 de la Ley General de Bancos.

2) Para personas jurídicas:

- i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.
- ii. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículo vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme la Ley de Capital de Mercado arto 37 inciso e.

BOLSAS DE VALORES

- iii. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales del representante legal y miembros de la junta directiva de la sociedad, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliados en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- iv. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas no podrá exceder del 20% del capital social de la entidad, personas naturales, propietarios finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.
 - d) Organigrama de la estructura accionaria de los Accionistas del 20%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.
 - e) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. **Como mínimo dicha documentación deberá incluir:**
 - 1) Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
 - 2) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
 - 3) Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.
 - f) El nombre de los miembros que integrarán la Junta Directiva y del equipo principal de su gerencia; así como, el currículum vitae de cada uno de ellos, el cual se presentará conforme la Ley de Mercado de Capital arto 37 inciso e.
 - g) Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos; de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia.
 - h) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

BOLSAS DE VALORES

i) Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incurso en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la presente Norma. Toda la información y/o documentación requerida por el presente artículo que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en este artículo, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país (SIBOIF 2007).

4.3 Funciones y Atribuciones

Las bolsas de valores tendrán que realizar ciertas funciones y atribuciones:

- a)** La bolsa valores deben autorizar la constitución y el funcionamiento de los puestos de bolsas y de los agentes de bolsa que en ella operen, deberán regular y supervisar sus operaciones en bolsa y velar porque cumplan con lo establecido en la ley de Mercado de Capitales (587)
- b)** Fijar los medios y procedimientos que faciliten todas las transacciones bursátiles inscritas en el Registro de valores de la Superintendencia.
- c)** Establecer las normas internas sobre el funcionamiento de los mercados organizados, en las cuales deberá tutelarse la objetiva y transparente formación de los precios y la producción de sus inversionistas.
- d)** Las bolsas de valores deberán velar por la corrección y transparencia en la formación de los precios adecuados en el mercado y la aplicación de las normas legales y reglamentarias en las negociaciones bursátiles, sin perjuicio de las potestades del superintendente.
- e)** Las Bolsas de Valores estarán en la obligación de colaborar con las funciones supervisoras del superintendente e informarles de inmediato cuando ocurra cualquier violación a las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales (Ley 587)
- f)** Las bolsas de valores deberán estar en constante vigilancia de los puestos de bolsa para supervisar que éstas exijan a sus clientes las garantías mínimas de ñas operaciones a crédito y a plazo de acuerdo con los reglamentos dictaminado por la bolsa correspondiente.

BOLSAS DE VALORES

- g)** Autorizar el ejercicio a los agentes de bolsa, cuando cumplan con los requisitos dispuestos por la Ley de Mercados de Capital (587) y los reglamentos de la respectiva Bolsa.
- h)** Las bolsas deberán poner a disposición del público información detallado y actualizado sobre los valores que están en negociación, y emisores, y los puestos de bolsas que participan en las operaciones bursátiles, las listas de empresas autorizadas, así como la situación financiera de todos los puestos de bolsas existentes y de las bolsas mismas. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrán dictar normas al respecto.
- i)** Tener un sistema de arbitraje voluntario para resolver todos los conflictos patrimoniales si los hubiesen en las operaciones bursátiles, entre los puestos de bolsa, entre los agentes de bolsa y sus puestos o entre estos últimos y sus clientes.
- j)** Entre otras Funciones y Atribuciones que consideren importantes para llevar a cabo las transacciones bursátiles de manera transparentes.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras podrá dictar normas de carácter general que regulen las operaciones señaladas.

4.3.1 Requisitos de Organización de la Bolsa de Valores.

Cada Bolsa de Valores adoptará libremente la administración que más crea conveniente a su objeto social. Sin embargo, su organización deberá cumplir al menos con lo siguiente requisitos:

- La Junta Directiva deberá estar conformada por un mínimo de cinco directores propietarios y los suplentes que se determinaran a través de su pacto social.
- Deberá constituir un Comité Disciplinario, integrado por los miembros que se determinen en la Junta Directiva de la Bolsa. Este Comité será responsable de la aplicación del régimen disciplinario a los puestos y agentes de bolsa. El régimen disciplinario deberá estar previsto en el reglamento interno de cada Bolsa.

4.3.2 Fondo de Reserva que deberán tener las Bolsas de Valores.

Las Bolsas de Valores tienen que disponer del quince por ciento (15%) de las utilidades netas anuales de las bolsas de valores que se destinarán a la formación de un fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo alcance el cuarenta por ciento (40%) del capital social suscrito y pagado.

BOLSAS DE VALORES

4.4 Participaciones Significativas y Ofertas Públicas de Adquisición y Venta de Valores

4.4.1 Las ofertas públicas de Adquisición

Los inversionistas que pretendan adquirir cualquier registros de valores deben promover las ofertas públicas siendo el consejo directivo de la superintendencia quien registrará dicha adquisición de oferta con participación significativa competidora, los procedimientos y limitaciones por los cual se registrarán las ofertas de adquisición.

4.4.2 Oferta Pública de Venta de Valores

Todo ofrecimiento de ventas de valores x cuenta propia o de terceros debe de tener una emisión de dos años por lo menos de anticipación a la fecha de la oferta pública, el superintendente podrá establecer las excepciones que deriven de los tratados internacionales suscritos por Nicaragua y los convenios de información suscritos con otras entidades extranjeras reguladoras del mercado de valores.

4.4.3 Exclusiones de oferta pública de valores:

No se considerará oferta pública de valores aquella que no se difunda por medios de comunicación masiva o cualquier otro procedimiento de divulgación masivo, y que resulte comprendida, además, en alguno de los supuestos que se establecen a continuación:

a. La oferta de valores que se realice en forma individual a un máximo de cincuenta inversionistas. No se incluyen dentro de este límite los inversionistas institucionales ò sofisticados.

b. La compra o venta de valores extranjeros no inscritos, por medio de intermediarios autorizados en mercados extranjeros y negociados en un mercado extranjero, pero sin que el puesto de bolsa Nicaragüense se lo haya ofrecido a los inversionistas a menos que sean inversionistas institucionales ò sofisticados.

c. La oferta de valores de emisores que se realice por medio de sitios de Internet no domiciliados en Nicaragua, siempre y cuando el emisor o intermediario haya establecido claramente que tal oferta no se dirige al mercado nicaragüense, o en su defecto, haya establecido en forma clara los mercados a los que se dirige y haya tomado medidas

BOLSAS DE VALORES

razonables para prevenir la compra de los valores por inversionistas domiciliados en Nicaragua.

d. La oferta de acciones o de opciones de compra de acciones que se dirija exclusivamente a los trabajadores de la empresa que las emite.

e. La oferta de valores no inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia derivados de colocaciones privadas.

4.5 Contratos de Bolsas

Son contratos de bolsas los que se celebran en las Bolsas de Valores por medio de los puestos de Valores. Ambas partes se obligan a cumplir todo lo establecido en los contratos de bolsa y las consecuencias que se deriven de la equidad. Estos contratos deberán ser interpretados y ejecutados sin ninguna malicia o vicio. Las bolsas podrán suspender los contratos bursátiles de conformidad con las disposiciones contenidas en los reglamentos que para tal efecto emitan.

4.5.1 Requisitos de las Operaciones de Contratos de Bolsa

Las bolsas en su reglamento establecerán las formas, los procedimientos y plazos de exigibilidad y liquidación de sus operaciones bursátiles. De lo contrario si las partes contrayentes no expresaran las operaciones serán de contado y deberán liquidarse dentro de los tres días hábiles.

4.5.2 Operaciones del Mercado de Futuros y Opciones

Los contratos celebrados en el mercado de futuros y opciones deberán ser estandarizados siempre y cuando los bienes de los contratos estén estandarizados. Estos contratos serán exigibles el día estipulado en el contrato y todas tendrán el mismo día de vencimiento. Las normas sobre vencimiento serán reglamentadas por la respectiva Bolsa que negocien en estos mercados.

El reglamento de dichas Bolsas también podrán fijar los márgenes para celebrar contratos de futuro o coberturas para celebrar contratos de opciones. También se establecerá el sistema de vigilancia correspondiente sobre el manejo de estos márgenes y los requisitos que los puestos deberán llenar para poder intervenir en operaciones de futuro y opciones. El consejo directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

BOLSAS DE VALORES

(SIBOIF) podrá intervenir a través de dictaminar normas de carácter general que regulen la materia.

4.5.3 Operaciones a Premio

Se llaman operaciones a premio, los contratos que se realicen a plazo en los cuales una de las partes se reserva la facultad de no cumplir la obligación establecida en el contrato, o bien se podrá variar en la forma prevista, mediante el pago del premio pactado, dados en montos mínimos que se fijara según el reglamento; teniendo en cuenta que se deberá ejercer antes del vencimiento del plazo negociado en el contrato.

4.5.4 Beneficios Exigibles

Los Beneficios Exigibles se establecen a través de la venta a plazo de los títulos valores, los intereses, dividendos y otros beneficios que genere la venta después de la celebración del contrato y antes del vencimiento del término, dichos beneficios ganados serán a favor del comprador; salvo a otro acuerdo establecido en el contrato. Cuando la venta sea por objeto de títulos accionarios, el derecho de voto corresponderá al vendedor hasta el momento de la entrega del título.

4.6 Puestos de Bolsas

(La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras 1994) Definen Por Puesto de Bolsa se entiende a la persona jurídica constituida como sociedad anónima cuyo objeto social es la intermediación en valores en el ámbito bursátil, autorizadas por las bolsas de valores correspondientes, contra la decisión de autorizar un puesto de Bolsa cabra recurso de apelación ante el consejo Directivo de la Superintendencia de conformidad a los procedimientos señalados en la ley de la Superintendencia en lo pertinente. Las operaciones que se lleven a cabo en las Bolsas de Valores deberán ser propuestas, perfeccionadas y ejecutadas por un puesto de Bolsa.

BOLSAS DE VALORES

4.6.1 Los Puestos no podrán ser negociables

Los puestos de bolsas no pueden ser cedidos, ni traspasados bajo ningún título, ni definitiva ni provisionalmente, si no es con arreglo a las siguientes disposiciones:

El que desee traspasar su Puesto lo comunicará por escrito a la Junta Directiva de la Bolsa, que tendrá un plazo de dos semanas para ejercer opción de compra sobre el mismo, al precio base que robe el vendedor. Si la Bolsa decidiera no ejercer la opción o venciera el plazo sin manifestar su decisión en uno u otro sentido, se publicara de inmediato un aviso por tres veces consecutivas en uno de los diarios de circulación nacional, invitando a los posibles interesados para que en el plazo de dos semanas, contadas a partir de la última publicación se presenten a manifestar su interés y comprobar que llenan los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento Interno.

El traspaso se concertará en el Salón de Remates de la Bolsa, en una o más sesiones especialmente fijadas al efecto, y necesariamente con algunas de las personas que hayan demostrado, a satisfacción de la Bolsa, que llenan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

El concesionario no estará obligado a efectuar el traspaso si los precios logrados en el Salón de Remates no alcanzaran el precio base.

La Junta Directiva no está obligada a seguir el procedimiento de licitación cuando la Bolsa, desee adjudicar o vender uno o más Puestos (La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras 1994).

4.6.2 Requisitos

Los puestos de bolsa existentes estarán sujetos al cumplimiento de diversos requisitos:

- a) Las entidades que pretenden ser Puestos de Bolsas deberán ser constituidas como Sociedades Anónimas, así lo establece el código de comercio; y que todas sus acciones sean nominativas, y que no puedan ser convertibles al portador. recalando que ninguna persona natural o jurídica podrá establecer el cargo de Director en varios puestos de Bolsa dentro de la misma Bolsa.
- b) El objeto social de los puestos deberá limitarse a las actividades autorizadas por la Ley de Mercado de Capitales (587) y sus normas generales; y su duración deberá ser la misma de la respectiva Bolsa de Valores y sus prorrogas.

BOLSAS DE VALORES

- c) Para poder comenzar operaciones los Puestos de Bolsas deben de disponer un capital mínimo, suscrito y pagado en dinero efectivo, de dos millones de córdobas (C\$ 2,000,00.00); cabe agregar que tal suma podrá ser aumentada por el Consejo Directivo de la Superintendencia, cada 2 años de acuerdo al desarrollo que presente el mercado; este se ajustara por la variación del tipo de cambio (TC) oficial de la moneda en curso.
- d) Estos puestos deberán mantener una garantía de cumplimiento establecido por el Superintendente, en función del volumen de actividades y los riesgos asumidos que se generen; para así poder responder a las obligaciones exclusivamente por las operaciones de intermediación bursátiles demás servicios prestados a los inversionistas.
- e) Los que conformen la estructura organizativa de los Puestos de Bolsas(Directores, Gerentes y Principales Funcionarios) deberán tener un buen comportamiento moral, capacidad y experiencia de poder ejercer dicho cargo; estos deben presentar certificación de su nombramiento y adjuntar su curriculum detallado de cada uno de los miembros, y que ninguno haya cometido actos ilícitos; y si trabajaron en algún Puesto de Bolsa que el retiro de estos no haya sido por liquidación forzosa como lo establece los incisos 1,2,3,4,6 del arto 88 de la Ley de la SIBOIF.
- f) Si los puestos de bolsas están inactivos deberán de reiniciar operaciones en un lapso de tres años rango establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia, si estas no comienzan operaciones en el tiempo establecido la Bolsa de Valores se mirara obligada a la cancelación de la autorización de operar en el mercado bursátil. Normalmente los puestos de bolsas deberán iniciar operaciones en un rango de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. De lo contrario la misma Bolsa de Valores le cancelara la autorización. Dicha autorización de operar no es transferible, ni gravable, sin la autorización de la Bolsa respectiva.
- g) El Consejo Directivo de la Superintendencia y la Ley de Mercados de Capitales podrán establecer nuevos requisitos que deberán cumplir sin ninguna objeción.

4.6.3 Calidades.

Sólo las sociedades mercantiles constituidas exclusivamente para ello podrán ser concesionarios de un Puesto de Bolsa. La Bolsa no podrá ser conceder más de un Puesto de Bolsa a una misma sociedad.

BOLSAS DE VALORES

Para ser concesionario de un Puesto de Bolsa, la persona jurídica debe reunir, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General sobre Bolsas de Valores, los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida como sociedad anónima;
- b) Haber obtenido la concesión de Puesto otorgada mediante contrato por la Bolsa, y estar registrado en la Superintendencia de Bancos;
- c) Tener íntegramente pagado el capital social por una cantidad mínima que fijará la Junta Directiva de la Bolsa mediante una disposición de carácter general;
- d) Rendir la fianza o garantía a favor de la Bolsa por el monto y condiciones que establezca la Superintendencia de Bancos;
- e) Tener como gerentes y apoderados exclusivamente personas que satisfagan los siguientes requisitos:
 - i. No tener antecedentes penales;
 - ii. Tener plena capacidad jurídica;
 - iii. Tener su domicilio en el territorio nacional; y
 - iv. Ser de notoria buena conducta.

4.6.4 Las Actividades Bursátiles de Instituciones Estatales

Las Instituciones Estatales; (El Estado, las instituciones y empresas públicas), también podrán obtener títulos sin ningún problema, en otras palabras pueden efectuar sus inversiones o colocar sus emisiones, a través de cualquier puesto de Bolsa, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa.

4.6.5 Los Puestos de Bolsa podrán realizar las Siguietes actividades:

- a) Actuar como intermediarios en la negociación de títulos y valores en los términos que establece el presente reglamento;
- b) Prestar asesoría en materia de operaciones bursátiles de títulos y valores susceptibles de oferta pública;
- c) Asesorar en la inscripción de los emisores y de los títulos y valores susceptibles de oferta pública, así como realizar todas las operaciones que faciliten la colocación de los mismos;
- d) Representar por medio de sus Agentes Corredores de Bolsa a los interesados en la propuesta, perfección y ejecución de las operaciones que deseen realizar en la Bolsa;

BOLSAS DE VALORES

- e) Recibir fondos y valores por concepto de las operaciones que se le encomienden;
- f) Realizar operaciones por cuenta propia, en cuyo caso deberá informar esta circunstancia a las personas que concurran a la negociación, y no podrán adquirir los valores que se les ordenó enajenar, ni enajenar de los suyos a quien le ordenó adquirir, sin autorización expresa del cliente. El volumen de las operaciones de compra y venta por cuenta propia no podrán exceder de los límites que fije la Junta Directiva de la Bolsa.
- g) Registrar y colocar en la Bolsa las acciones de su propio capital;
- h) Podrá realizar toda otra actividad lícita relacionada con negocios de bolsa.

4.6.6 Impedimento de los Puestos de Bolsa

Los Puestos de Bolsa no deberán alejarse de su principal objetivo compra-venta de títulos, queriendo asumir funciones de administradores de fondos de inversión, titularización, ni de pensiones; las cuales no son de su incumbencia.

4.6.7 Obligaciones de los Puestos de Bolsa los siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones que establecen las leyes, el Reglamento General sobre Bolsas de Valores y en forma especial él o los reglamentos de la Bolsa de Valores de Nicaragua; así como las directrices que ésta establezca;
- b) Celebrar y cumplir las operaciones sobre los títulos y valores negociados en la Bolsa, mediante los procedimientos que ésta establezca;
- c) Guardar total reserva sobre las operaciones en que intervenga y sobre los nombres de las personas por cuenta de quienes esas operaciones se realizan, salvo que tengan autorización de ellas en contrario u orden judicial;
- d) Cerciorarse de la autenticidad de las firmas de las personas físicas que ordenen la realización de las operaciones bursátiles y, en su caso, de la existencia de un poder suficiente para actuar en representación de una persona jurídica;
- e) Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, precisión y abstenerse de artificios que, en cualquier forma, puedan inducir a error a las partes contratantes;
- f) Velar porque las operaciones en que participe o Intervenga, se realicen de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables;
- g) Actuar de conformidad con los principios de ética predominantes en la actividad de la intermediación bursátil;

BOLSAS DE VALORES

- h)** Proporcionar, por lo menos una vez al año, sus estados Financieros a la Bolsa, auditado por Contador Público Autorizado;
- i)** Ajustarse estrictamente a las tarifas de comisiones autorizados por la Bolsa;
- j)** Llevar el registro o registros que sean necesarios en los que anotará con claridad y exactitud las operaciones que efectúe, con expresión de cantidades y precios, nombres de los contratantes y todo otro detalle que permita un conocimiento cabal de todo negocio, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto dicte la Bolsa. Dichos registros, así como los libros de contabilidad y otros exigidos por la ley y el Reglamento, podrán ser inspeccionados por la Bolsa cuando lo juzgue oportuno;
- k)** Entregar a su cliente una copia del comprobante mediante el cual se ejecutó la operación ordenada;
- l)** Cuando así lo solicite su cliente, entregar copia certificada de sus registros, relativa a los contratos que éste haya celebrado por su medio;
- m)** Ser solidariamente responsable con su cliente de la autenticidad de los valores negociados por cuenta de éste cuando la falsificación sea visiblemente manifiesta, que será justipreciada por un perito nombrado de común acuerdo por las partes interesadas. En caso contrario, el cliente será el único responsable;
- n)** Responder, cuando actúe como puesto vendedor, de la inscripción del último endosatario o cesionario en los registros del emisor, cuando ésta fuera necesaria, de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de éstos;
- o)** Acatar todas las disposiciones que emita la Junta Directiva de la Bolsa.

4.6.8 Responsabilidad en Operación por Cuenta Ajena

Si los puestos de bolsas adquieren Valores y no los notifica a su Bolsa de Valores, estos deberán responder ante sus clientes de la entrega de los Valores y del pago obtenido del precio correspondiente; adquiriendo una serie de responsabilidades por la actuación dolosa o culposa de sus funcionarios, empleados y agentes de bolsa. Si durante el ejercicio de sus funciones este incumpliese el ordenamiento jurídico o las normas de la sana administración y perjudiquen a la respectiva bolsa o a los interesados.

BOLSAS DE VALORES

4.7 Inscripciones de las Sociedades de Bolsa y Puestos de Bolsa;

Los Requisitos que deberán Cumplir al Solicitar la Inscripción de la Compañía.

4.7.1 De la Inscripción de las Sociedades de Bolsa

Inscripción: Las Sociedades de Bolsa de Valores autorizadas por la Superintendencia de Bancos para operar como tales, deberán ser inscritas en el Registro correspondiente haciéndose contar en este, la fecha y el número de la Resolución del Consejo Directivo por la cual fué autorizada.

4.7.2 De la Inscripción de los Puestos de Bolsa

Inscripción: Para iniciar operaciones como Puestos de Bolsa las sociedades constituidas con ese objeto, deberán inscribirse en el Registro que en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento General sobre Bolsas de Valores mantiene la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

4.7.3 Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el representante legal de la Compañía y deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación social.
- b) Fecha de constitución y datos de inscripción en el Registro Público Mercantil.
- c) Numero de RUC.
- d) Domicilio y dirección de las oficinas principales con indicación de números telefónicos, apartado postal, fax y télex.
- e) Certificación librada por el secretario de la sociedad o por Notario Público, indicando la Constitución de la Junta Directiva y fecha de terminación del período.
- f) Certificación del nombramiento del Gerente y principales ejecutivos.
- g) Fecha de cierre.
- h) Auditores externos.

BOLSAS DE VALORES

4.7.4 Anexos; Con la solicitud de inscripción deberá Acompañarse la siguiente documentación:

- a)** Copia autenticada de la Escritura de Constitución de la Sociedad y Estatutos, debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil.
- b)** Copia autenticada de la resolución de la Bolsa que le otorga la concesión.
- c)** Contrato celebrado con la Bolsa en el que se establezcan los derechos, obligaciones, prohibiciones y demás estipulaciones aplicables.
- d)** Copia certificada de la fianza otorgada o constancia extendida por un Banco o la Bolsa, de haberse depositado dinero en efectivo u otra garantía previamente calificada por la Superintendencia que llene los requisitos establecidos por los artículos 18 y 19 del Reglamento General.
- e)** Balance de apertura.
- f)** "Curriculum Vitae" del Gerente y de los principales ejecutivos.

La inscripción en el Registro se hará en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud o de la fecha en que se haya entregado toda la información requerida. Realizada la inscripción se extenderá a los interesados una Certificación de Inscripción.

4.7.5 Cancelación de la Inscripción

La Superintendencia procederá a la cancelación de la inscripción cuando así lo solicite la Bolsa respectiva por haber cancelado la concesión o cuando por razones justificadas lo dispusiera la Superintendencia (Memorial-Anual- 2006).

4.8 Información Periódica

Para mantener la información del Registro permanentemente actualizada la sociedad inscrita deberá informar a la Superintendencia todos los actos o acontecimientos que influyan en su situación tales como:

- a)** Reformas al Pacto Social o Estatutos especialmente los que se refieren a cambios en el Capital Social.
- b)** Transferimiento de acciones de la sociedad.
- c)** Cambios de Directores, Gerente o personal ejecutivo.
- d)** Estados Financieros.

BOLSAS DE VALORES

4.8.1 Requisitos para la inscripción de emisiones:

Existen diferentes tipos de emisiones, para las cuales la norma de oferta pública contiene ciertas variantes en relación a los requisitos para su inscripción (ver artículos del 13 al 27). La norma de oferta pública señala los siguientes tipos de emisiones:

- d. Emisiones de valores de deuda
- e. Emisiones de acciones
- f. Emisión de bonos convertibles en acciones
- g. Nuevas emisiones de emisores inscritos
- h. Renovación de emisiones de deuda en circulación
- i. Emisiones de otras instituciones públicas nicaragüenses.

En términos generales, aunque con algunas variantes, las emisiones realizadas por instituciones privadas requieren como mínimo la presentación de la siguiente información para su correspondiente registro:

- a. Solicitud de registro.
- b. Prospecto. (norma de oferta pública)
- c. Calificación de riesgo.
- d. Información financiera.
- e. Documentación legal y de orden administrativo.
- f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable.

Características generales de un prospecto: El prospecto es el documento que contiene toda la información relevante sobre la emisión, el emisor, los riesgos y la información financiera, para que los inversionistas puedan formular un juicio fundado sobre la inversión. Los prospectos no podrán contener información o declaraciones falsas sobre hechos relevantes, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos relevantes que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ellos no resulten engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas. El representante legal del emisor debe realizar un proceso de debida diligencia para preparar el prospecto con la mejor información disponible, sobre lo cual deberá rendir una declaración notarial. El contenido del prospecto será vinculante para la empresa emisora.

BOLSAS DE VALORES

El emisor deberá presentar un original del prospecto, con la declaración notarial, firmado y sellado en cada una de sus páginas, y una copia. La firma del representante legal en cada una de las páginas (inclusive los anexos) del prospecto original podrá ser delegada en una persona de confianza, siempre y cuando medie el otorgamiento de un poder especial y este se adjunte como parte de la documentación respectiva al momento de presentar la versión definitiva del prospecto.

4.8.2 Contenido:

- a. Carátula
- b. Contra carátula
- c. Índice
- d. Información sobre las emisiones, la oferta e identificación de los directores, gerentes y asesores involucrados con el proceso de oferta pública.
 - d.1.a Información sobre las emisiones y la oferta Cuadro resumen que incluya al menos la descripción de las principales características Forma de colocación.

Garantías

4.8.3 Calificación de riesgo

- ❖ Razones para la oferta y el uso de los recursos provenientes de la captación.
- ❖ Los costos de la emisión y su colocación
- ❖ Las características de la emisión que podrán ser modificadas
- ❖ Tratamiento tributario
- ❖ Agente de pago

La forma en que debe proceder el inversionista para defender sus derechos o interponer acciones de responsabilidad civil, por hechos del emisor.

4.8.4 Emisiones inscritas en otros mercados

- d.2. Identificación de los directores, gerentes y asesores involucrados con el proceso de oferta pública
- e. **Información esencial.**

Factores de riesgo que afectan a la emisión y a la empresa

- La oferta

BOLSAS DE VALORES

- El emisor
 - La industria
 - El entorno
- e.2. Análisis de indicadores financieros
 - e.2.1. Índices de liquidez
 - e.2.2. Índices de rentabilidad
 - e.2.3. Índices de actividad
 - e.3. Endeudamiento y capitalización
 - e.3.1. Endeudamiento
 - e.3.2. Capitalización
 - f. Información sobre la empresa emisora
 - f.1. Historia y desarrollo de la empresa
 - f.2. Visión general del negocio
 - f.2.1. Estructura organizativa
 - f.2.2. Propiedades, plantas y equipo
 - g. Resultados de operación y financieros e información prospectiva (opinión de la gerencia)
 - g.1. Resultados de operación
 - g.2. Liquidez y recursos de capital.
 - g.3. Investigación y desarrollo, patentes y licencias
 - g.4. Información sobre tendencias
 - h. Directores, personal gerencial y empleado
 - h.1. Directores y personal gerencial
 - h.2. Políticas generales de compensación de los directores y personal gerencial (únicamente en el caso de emisiones de instrumentos de capital)

BOLSAS DE VALORES

- h.3. Prácticas de selección de la junta directiva
- h.4. Personal
- h.5. Participación social de directores, personal gerencial y empleados
- i. Participaciones significativas y transacciones con partes relacionadas
 - i.1. Participaciones significativas
 - i.2. Transacciones con partes relacionadas
 - i.3. Participaciones de asesores y consejeros
- j. Información financiera
 - j.1. Anexos al prospecto
 - j.2. Periodicidad de la información a los inversionistas
- k. Información adicional

4.8.5 Manifestaciones de interés:

Una vez iniciado el proceso de inscripción, el emisor o el Puesto de Bolsa representante podrá realizar gestiones para identificar la potencial demanda que tendrá la emisión de previo a contar con la autorización para realizar oferta pública, para lo cual podrá recibir manifestaciones de interés que deberán gestionarse con la condición que deben dirigirse únicamente a inversionistas que califiquen para oferta pública restringida y que no se podrán utilizar medios de comunicación masiva.

Se deberá utilizar un formato escrito en el que se indique que se buscan “manifestaciones de interés” y se aclare que no se trata de una oferta en firme de venta de esos valores por parte del emisor y que por lo tanto no procede por parte de los inversionistas una aceptación o compromiso en firme de compra. Asimismo, no se podrá remitir ningún borrador del prospecto mientras éste no ha sido autorizado y se deberá informar al Superintendente y remitirle el material que se entregue a los inversionistas, el cual deberá contener la advertencia en letra mayúscula y en rojo de que se refiere a una emisión en trámite de autorización ante la Superintendencia y que, en consecuencia, su contenido podría

BOLSAS DE VALORES

ser objeto de modificaciones, por lo que es su responsabilidad revisar el ejemplar una vez se autorice su oferta pública.

Una vez el Superintendente haya emitido la resolución de inscripción de la emisión, el emisor o su suscriptor deberá publicar un aviso de oferta pública detallando, al menos, las características de la emisión.

4.9 Requisitos Finales para la Colocación:

De previo a la colocación, el emisor deberá cumplir con poner a disposición del público el prospecto y remitir al Superintendente las copias certificadas de los contratos que fueron presentados en borrador para el proceso de autorización debidamente suscritas; el aviso de oferta pública; el código ISIN; el nemotécnico de la emisión (código o abreviación con el que será reconocido en los sistemas de información de la Bolsa de Valores); así como aquellos otros requisitos indicados en la resolución de inscripción emitida por el Superintendente.

Una vez que hayan sido satisfechos todos los requisitos solicitados en la resolución, el Superintendente emitirá la carta de cumplimiento de requisitos finales para la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, a partir de la cual el emisor podrá colocar los valores. Si la emisión estará representada mediante valores desmaterializados, la empresa emisora deberá abrir una cuenta en la Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL) por medio del Puesto de Bolsa que los representará en la colocación de sus valores en el mercado primario, desde donde se realizarán los traspasos a las cuentas de los inversionistas a medida que se vayan concretando las operaciones de Bolsa.

4.9.1 Mecanismos de colocación:

Las emisiones de valores objeto de oferta pública deberán ser colocadas por medio de una bolsa de valores, mediante contratos de suscripción en firme o de garantía, o a mejor esfuerzo.

El emisor o el suscriptor de la colocación de los valores deberá establecer procedimientos de colocación que procuren garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de información, acceso y precio a los inversionistas. Los posibles mecanismos de colocación establecidos se deberán revelar en el prospecto, así como todas las reglas aplicables a estos.

BOLSAS DE VALORES

4.9.2 Colocación en firme y en garantía:

Los contratos de suscripción en firme serán los que se suscriban entre un emisor de valores y un puesto de bolsa, por el cual éste se obliga a comprar por cuenta propia la totalidad o parte de una emisión al precio y en el plazo convenido entre las partes.

Colocación por medio de contratos a mejor esfuerzo. El contrato de colocación a mejor esfuerzo es el suscrito por un emisor y un puesto de bolsa que actúe en calidad de agente, en el que este último se obliga a hacer su mejor esfuerzo para colocar la totalidad o parte de una emisión al precio convenido entre las partes, pero sin que asuma responsabilidad por los valores que no hayan sido vendidos en el plazo establecido.

4.9.3 Plazos para la colocación:

El Superintendente establecerá el plazo máximo que podrá transcurrir entre la autorización de la emisión y su colocación. Se establecerá plazos diferenciados atendiendo la naturaleza de los valores a colocar, así como a la circunstancia de que se trate de una oferta pública restringida, de una primera emisión, de emisiones posteriores, de la renovación de emisiones, de programas de emisiones o colocaciones por medio de contratos de suscripción.

No obstante lo anterior, las emisiones de valores deberán ser colocadas, ya sea por parte del emisor ó de los suscriptores, a más tardar en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de emisión propuesta. Se exceptúan las emisiones con plazos iguales o menores a un año, cuya colocación deberá efectuarse en un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la fecha de emisión. Una vez transcurrido el plazo, el emisor deberá comunicar mediante un Comunicado de Hecho Relevante el monto colocado y proceder con la disminución del monto autorizado. En el caso de los suscriptores, estos podrán continuar vendiendo los valores no colocados, pero a través de los mecanismos normales de negociación del mercado secundario. (Bolsa de Valores de Nicaragua,S.A s.f.)

4.10 Agentes Corredores de Bolsas

Son Agentes Corredores de Bolsa las personas naturales previamente autorizadas por la Bolsa inscritas en la Superintendencia de Bancos que se dedican a las operaciones de corretaje de valores en la Bolsa. Para ejercitar su cargo deberán rendir fianza o garantía a favor de la Bolsa que para tales efectos establezca la Superintendencia de Bancos.

Los Puestos de Bolsa realizarán sus operaciones de intermediación bursátil a través de Agentes Corredores de Bolsa, a quienes compete ejecutar por cuenta del Puesto de Bolsa,

BOLSAS DE VALORES

todas aquellas labores auxiliares o complementarias que fueren del caso y en forma especial las labores propias de un operador de piso. El Puesto de Bolsa interesado en el reconocimiento de un Agente Corredor de Bolsa, debe solicitarlo por escrito a la junta Directiva de la Bolsa de Valores que corresponda, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Carencia de antecedentes penales y policíacos recientes de la persona candidata a Agente Corredor de Bolsa;
- b) Ser persona natural capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, ser mayor de 21 años de edad, ser nicaragüense o extranjero que tenga residencia en Nicaragua y un completo dominio del idioma español;
- c) La constancia escrita del apoderamiento por parte del Puesto de Bolsa a favor del Agente Corredor para actuar en su nombre, así como la expresa e incondicional asunción de las responsabilidades que por la actuación de éste pudiere derivarse;
- d) Tener grado académico, universitario o de nivel medio y acreditar conocimientos en actividades relacionadas con el mercado de valores. Haber pasado el período de prueba y aprobado los exámenes correspondientes de conformidad con lo que para tal efecto disponga la Junta Directiva;
- e) Brindar la garantía o fianza, que establezca la Superintendencia de Bancos, la misma que deberá mantenerse hasta un año después del término de la calidad de tal, o hasta después que se resuelvan por sentencia ejecutoria las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra por los acreedores potenciales, en su caso; y
- f) Presentar las certificaciones o cualquier otro documento que la Bolsa que solicite.

4.10.1 Agentes que intervienen en la bolsa

En la intervienen varios tipos de agentes personas físicas o jurídicas:

- Instituciones emisoras de valores (demandantes de capital): La oferta del mercado está representada por los títulos que emiten las empresas para captar los ahorros del público, para el financiamiento de su inversión (sector público y privado).
- Inversionistas (oferentes de capital): Empresas o particulares interesados en colocar sus excedentes líquidos con la finalidad de obtener una determinada rentabilidad. La demanda del mercado está representada por inversionistas o las unidades superavitarias que, al generar ahorros adquieren valores.

BOLSAS DE VALORES

- **Intermediación Bursátil:** La intermediación bursátil la llevan a cabo los puestos de bolsas son sociedades anónimas completamente independiente de la bolsa a las cuales esta les otorga una concesión para negociar títulos valores en nombre de sus clientes en su recinto. Tienen como objetivo actuar como intermediarios entre compradores y vendedores de títulos valores, además los puestos prestan los servicios de asesoría al público y están autorizadas a representar, por medio de sus agentes corredores de bolsa, a toda persona natural o jurídica que desee comprar o vender títulos.
- Los agentes corredores son personas autorizadas por la bolsa e inscritos en la superintendencia de bancos que se dedican al corretaje de títulos valores en la bolsa y que trabajan para los puestos de bolsa. Están autorizados para asistir en las sesiones de la bolsa de valores y negociar en nombre de sus clientes la compra o venta de títulos valores.
- El contacto entre los empresarios y el mercado de valores (entes compradores y vendedores de títulos valores) es el agente corredor quien además de las obligaciones que le designa el reglamento interno de cada Bolsa de Valores y demás leyes vigentes al respecto, tiene la gran obligación moral y ética del ser solidario con su cliente a quien debe informarle oportuna y eficazmente sobre las diversas oportunidades del mercado y una vez que este elija su mejor opción, deberá realizar en el corro la transacción encontrada (Jarquin Lacayo, Barrios Aguirre y Carazo 1996-2000).

4.10.2 Existen tres elementos muy relevantes

Los cuales el corredor debe informar a su cliente para que este tome decisión sobre los títulos valores a adquirir:

1. **Liquidez:** Es el grado de rapidez y facilidad con que un inversionista pueda convertir en dinero un título valor determinado en el momento que lo necesite.
2. **Riesgo:** se relaciona al comportamiento de las fluctuaciones de precios de los títulos, su rendimiento y a la seguridad de cumplimiento de pago por parte del emisor y/o su avalista.
3. **Rendimiento:** es la ganancia neta obtenida al adquirir un título, considera la tasa nominal del título (consignado en el documento) más la utilidad obtenida menos el monto pagado por comisiones (Jarquin Lacayo, Barrios Aguirre y Carazo 1996-2000).

BOLSAS DE VALORES

4.10.3 Actuación.

En toda sesión de la Bolsa, cada Puesto de Bolsa podrá operar con un número máximo de Agentes Corredores de Bolsa que establecerá la Bolsa de Valores con la que le corresponda. El Agente Corredor actuará en forma exclusiva y por cuenta del Puesto de Bolsa para el cual labora. Deberá actuar celebrando las operaciones sobre los títulos negociados en la Bolsa mediante los procedimientos que ésta establezca.

4.10.4 Importancia de la Bolsa de Valores en Nicaragua

La Bolsa de Valores tiene por objeto principal facilitar la participación del ahorrante e inversionista en el financiamiento de las necesidades públicas (por medio de la deuda del estado y de la empresa privada), participación que permite alcanzar una retribución mayor al capital que si le colocara en una cuenta de ahorro o en un certificado de depósitos a plazos bancarios.

Las Bolsas de Valores permite la conversión de una inversión que de hecho es a largo plazo, en una inversión a corto plazo o de liquidez absoluta debido a la posibilidad que tiene en cualquier momento el inversionista de transferir sus derechos a un nuevo inversionista y liquidar su inversión.

Las Bolsa de Valores tienen una importancia real en el desarrollo económico, su efectividad dependerá del uso adecuado que se de a esta institución, realizando sus operaciones dentro de un marco de legalidad conforme las leyes que establece nuestro país para que regule este tipo de negociaciones. Es el principal sujeto institucional y adquiere mayor relevancia por la presencia de los títulos mobiliarios mediante los cuales se sustenta su estructura jurídica mercantil cualitativa como cuantitativamente, el fomento de la inversión en un mercado seguro, transparente y legal donde se pueda negociar libremente títulos valores de toda clase.

Debe destacarse que el mercado de valores no constituye el único medio a través del cual se obtienen recursos para la inversión a largo plazo. Fluyen recursos hacia las inversiones de carácter permanente y generalmente en cuantía más considerables por medio de las reinversiones de las utilidades, la inversión directa del patrimonio o bien a través del mercado institucional de recursos, el grado de importancia del volumen de los recursos disponibles de cada una de estas fuentes depende del desarrollo en el mercado financiero de cada país.

Existe una cierta relación entre el grado de desarrollo de un país y el de sus mercados financieros, aunque no se puede establecer en forma concreta cuál de estos

BOLSAS DE VALORES

elementos ha contribuido al desarrollo del otro. Esto se confirma si se observa que en todos los países que han alcanzado cierta madurez en su desarrollo económico cuentan por lo general con un mercado financiero más adelantado en comparación con la situación del desarrollo financiero de países menos evolucionados.

La Bolsa de Valores es un agente importante en el desarrollo de un país, puesto que ante la inmediata necesidad de crear mecanismos eficientes, seguros y adecuados que regulen la práctica bursátil, así como de medir la eficacia de estos mecanismos empleados para que exista un avance en el proceso de desarrollo macroeconómico de las naciones en todas las esferas, destaca la contribución de la bolsa de valores en la eficiencia del sistema financiero que puede ser visualizada en términos concretos y sencillos ya que permite facilitar la interacción de la oferta y la demanda en el mercado de capitales canalizando el ahorro y la inversión que son factores fundamentales para mejorar la capacidad económica y por ende contribuir al bienestar social (Sanchez Herrera y Salgado Siles 2008, Pag.22-23)

4.10.5 Ventajas de invertir a través de la Bolsa de Valores:

1. Costos de financiamiento más bajos y mejores rendimientos por la inversión:

Al ofrecer un encuentro directo con los inversionistas se reducen los costos de intermediación financiera, lo que posibilita que generalmente la tasa de interés que paga el emisor sea menor que la que le cobraría el sistema financiero por un crédito y al mismo tiempo los inversionistas pueden conseguir una mejor tasa que la que le pagaría el sistema financiero por los depósitos.

Por otro lado, generalmente no se requiere otorgar garantías específicas para la contratación de una deuda colectiva. Las emisiones de valores se respaldan con el crédito general de la empresa.

2. Flexibilidad en las condiciones de tasa, plazo y cuotas de pago según sus necesidades:

Las empresas pueden reestructurar sus deudas, reemplazando compromisos actuales a un plazo y costo más conveniente, reduciendo el riesgo de incumplimiento de pago. La empresa decide como amortizarlo y como cancelar los intereses, pudiendo hacerlo al vencimiento o con pagos periódicos según su conveniencia, lo cual reduce la presión

BOLSAS DE VALORES

sobre su flujo de efectivo y mejora el aprovechamiento del efectivo o costo de oportunidad, pues le permite utilizar los recursos en proyectos que le generen mayor rentabilidad.

3. Diversificación de las fuentes de financiamiento:

La diversificación de fuentes de financiamiento le permite a las empresas ordenar su estructura de deuda y reducir el costo ponderado de la misma. Esto es posible mediante la diferenciación en la utilización de recursos de corto plazo para capital de trabajo, y de largo plazo para financiar las actividades de expansión y desarrollo. En caso, por ejemplo, de optar por la venta de acciones, esto le permite financiar el crecimiento de su empresa sin afectar su relación de deuda patrimonio, facilitando el manejo de recursos para proyectos de largo plazo, pues las acciones no tienen plazo de vencimiento, ni obligaciones de pago predeterminadas y en caso de pérdidas éstas son compartidas con los inversionistas.

4. Acceso a una amplia comunidad de inversionistas atraídos por las ventajas de invertir en Bolsa:

Las Bolsas de Valores ofrece el acceso a una amplia gama de inversionistas que a su vez son atraídos por una amplia gama de opciones para invertir. El inversionista tiene acceso las 24 horas del día a información actualizada con la cual puede evaluar cada alternativa de inversión, sus riesgos, rendimientos y condiciones generales, teniendo además la tranquilidad que sobre todas ellas se están aplicando mecanismos de supervisión independientes, con la intención de protegerlo y mantenerlo debidamente informado y además que independientemente del plazo de vencimiento de los valores en los que invierta, si lo desea, puede venderlos en cualquier momento en el mercado secundario o colocarlos en el mercado de reporto, lo cual le representa una mayor liquidez sobre su inversión.

5. Prestigio para su institución o negocio:

La imagen de la empresa emisora mejora por la publicidad que el mercado proporciona a través de los medios de comunicación. Esta difusión apoya las relaciones externas de la compañía, con sus clientes, proveedores y fondeadores, complementando con gran eficiencia los esfuerzos del marketing y publicidad convencionales. La propia admisión a Bolsa supone un reconocimiento a la solvencia y eficiencia de la empresa grado

BOLSAS DE VALORES

de organización y control. El estar expuesto a la evaluación de los inversionistas genera un incentivo constante a incrementar la competitividad de la empresa.

4.11 Transacciones en Bolsa de Valores

Las transacciones bursátiles suceden en **cuatro mercados** que son el primario, secundario, reportos y opcional. Asimismo, se clasifican por tipo de emisor en privado y público.

4.11.1 Transacciones Bursátiles por tipo de Mercado

a) Mercado Primario:

Mercado que comprende aquellas operaciones relacionadas con la colocación de nuevas emisiones de títulos de oferta pública en el mercado. Estas operaciones pueden ser realizadas solamente por el estado y sus instituciones, el BCN, las instituciones financieras autorizadas por la superintendencia de bancos y las empresas inscritas en el registro que lleva la superintendencia.

b) Mercado Secundario:

Mercado que comprende un conjunto de transacciones bursátiles cuyo objetivo es la transferencia de la propiedad de títulos valores previamente colocados a través del mercado primario, su objetivo es dar liquidez a los tenedores de títulos a través de la negociación de los mismos antes de su fecha.

c) Mercado de Reportos:

Mercado que registra operaciones simultáneas de reportos. La primera resulta de la aceptación de una propuesta de compra o venta de valores al contado o a plazo fijo y la segunda es una operación inversa mediante la cual los contratantes se comprometen a vender y recomprar los mismos valores a un plazo determinado y a un precio previamente pactado.

d) Mercado Opcional:

Mercado en el que se negocian contratos de opciones, los cuales confieren al comprador el derecho de adquirir o vender durante su vigencia un activo financiero a un precio prefijado. La opción es un contrato específico de un instrumento financiero cuya adquisición otorga al titular (comprador), el derecho de comprar o de vender un lote de títulos valores, divisas o contrato de futuro a un precio pre-establecido.

BOLSAS DE VALORES

4.11.2 Transacciones Bursátiles por Emisor:

a) Emisores Privados:

Se distinguen como principales emisores privados, Nicaragua Sugar Estates Limited (NSEL) con certificados de inversión y pagarés, y Café Soluble con certificados de inversión. Otras emisiones privadas han sido realizadas por Casa Pellas, Corporación Credomatic, Tip Top Comercial, Club náutico Cocibolca, entre otros.

b) Emisores Públicos:

El principal emisor público fue el BCN con emisiones de Letras. Otros ejemplos de emisores públicos son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) con Letras del MHCP y la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) con bonos de inversión. A parte de lo ya citado el libro de Derecho Comercial de la Universidad de la Habana en 1986 presenta la siguiente clasificación:

- Bolsa de Valores.
- Bolsa de Fletes.
- Bolsa de Seguros.
- Bolsa de Mercancías.

4.11.3 Participantes en el Mercado de Valores Nicaragüense

Emisores de valores: Emiten valores, a diferentes plazos y tasas para refinanciar deudas y proyectos de inversión, deben inscribirse en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en la Bolsa de Valores de Nicaragua.

Inversionistas: Son tanto las personas naturales como jurídicas, que tienen recursos que administran y desean obtener un rendimiento por su inversión, estando dispuestos a aceptar el riesgo que estas operaciones tienen.

Puesto de bolsa: Corresponden a personas jurídicas que cuentan con agentes corredores, y a través de ellos realizan las operaciones en bolsa. Además con accionistas de la bolsa de valores.

Agentes corredores: Son personas naturales que ejecutan las operaciones que les ordenan los clientes, compran y venden por cuenta de terceros.

BOLSAS DE VALORES

Audidores Externos: Proveen del servicio de auditoria externa para los participantes en el mercado y para lo cual deben inscribirse en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Central de Valores: Realiza la custodia y liquidación de las operaciones bursátiles, con el fin de reducir los riesgos de la transacción, así como aumentar la confianza en el mercado de valores.

Bolsa de Valores: Proporcionan los medios para que se realicen las negociaciones y la información de los diferentes emisores y emisiones, además de realizar algunas funciones de regulación del mercado.

Ente regulador del mercado: A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras le corresponde vigilar el funcionamiento del mercado, así como emitir regulaciones para la minimización del riesgo y el desarrollo normal de las operaciones. Se asegura que los emisores revelen la información para que los inversionistas puedan evaluar el riesgo, la cual es de consulta pública. No todos los mercados de valores tienen igual calidad, algunos criterios para evaluar la calidad son:

- Costes de transacción, o costes en los que hay que incurrir para contratar.
- Transparencia: que debe entenderse como la información sobre los precios y volúmenes a los que los inversores están dispuestos a contratar en cada momento, como información sobre las transacciones realizadas.
- Liquidez, entendida como la capacidad de atender las órdenes de diferente tamaño.
- Profundidad del mercado o la forma como el mercado procesa las diferentes órdenes, si un inversionista puede influir en el precio, con una orden el mercado se cataloga como poco profundo.

Los mercados de valores proveen valiosos servicios, pero como siempre las decisiones de inversión son tomadas por los propios inversionistas, antes de invertir se debe analizar y estudiar la mayor información disponible sobre el mercado y la empresa en particular.

4.11.4 El objetivo fundamental de la regulación financiera

Es promover la efectiva y eficiente acumulación de capital y asignación de recursos, mientras mantiene la seguridad, transparencia y solidez de las entidades participantes.

BOLSAS DE VALORES

4.11.5 Los instrumentos con que se cuenta para el cumplimiento de este objetivo son:

- I. Facultades regulatorias.
- II. Facultades de supervisión.
- III. Facultades sancionatorias y derecho de revisión de procesos.
- IV. Facultades de autorización.

El uso de estas facultades, busca evitar colapsos financieros y crisis de confianza que vengán en detrimento de la actividad económica, así como limitar el impacto de asimetrías de información entre los aportantes de capital y los tenedores de los recursos.

4.12 Instituciones Vinculadas al Funcionamiento de la Bolsa de Valores

4.12.1 Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL).

La Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL) se fundó en 1997 como respuesta a las necesidades de la Bolsa de Valores de Nicaragua de contar con una entidad especializada en la custodia, administración y liquidación de valores que proveerá seguridad y eficiencia adicional a las operaciones del mercado de valores.

Actualmente la CENIVAL es la única entidad de custodia especializada en el país y maneja la custodia, administración y liquidación de valores en el mercado Nicaragüense. Es obligatorio depositar los valores en CENIVAL para realizar cualquier operación en el mercado de valores.

CENIVAL es una subsidiaria de la Bolsa de Valores de Nicaragua, quien tiene el 90% de sus acciones. De acuerdo a la nueva Ley de Mercados de Capitales, este porcentaje se deberá reducir en los próximos cinco años hasta en un 40%. El 60% restante únicamente puede ser adquirido por los participantes, quienes podrán ser accionistas en términos equivalentes. La CENIVAL está actualmente bajo la supervisión del órgano regulador del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. El marco legal de CENIVAL también incluye reglamentos internos, manual de operaciones, contratos entre los participantes y distintos reglamentos emitidos por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

BOLSAS DE VALORES

4.12.2 Servicios Ofrecidos por CENIVAL:

Los principales servicios prestados por CENIVAL son:

- Custodia de Valores.
- Acciones Corporativas.
- Liquidación de valores para la Bolsa de Valores.
- Información para los depositantes.
- Asignación de números ISIN.
- Prestación de otros servicios tal y como determina la Ley del Mercado de Capitales.

La Central Nicaragüense de Valores, sociedad anónima, fue creada para garantizar y agilizar la circulación de los valores mediante un sistema de custodia y administración. La CENIVAL estará a cargo de operar, bajo la figura jurídica de una sociedad anónima, un depósito centralizado por medio del cual pueden realizarse las operaciones de custodia, transferencia, compensación, liquidación y administración de títulos y valores y demás títulos y valores elegibles.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus facultades y deberes se desprenden de la escritura constitutiva de la misma. A la Junta Directiva de la Central de Valores le corresponde la dirección y administración de la compañía. Su organización y funcionamiento se rige de acuerdo a la escritura de constitución de la sociedad y sus estatutos, y le compete, en forma especial, la realización por sí o por intermedio de las comisiones. La Gerencia General de la CENIVAL, es el órgano ejecutor de lo acordado por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas. Le competen las atribuciones que le confiere la escritura de constitución de la sociedad, le otorgue la Junta Directiva y en forma especial la supervisión y aplicación de las disposiciones acordadas.

4.12.3 Asociación Centroamericana de Bolsas de Valores (BOLCEN)

La Asociación de Bolsas de Centroamérica y el Caribe (BOLCEN), nace el 08 de Septiembre de 1994 en Panamá, en un marco de dinamismo general en la región, que realizaba los primeros intentos por integrar las economías de los diferentes países, a través del establecimiento de políticas monetarias y comerciales que favorecieran a todos los países miembros del Bloque.

Como Asociación de las Bolsas de Valores de Centroamérica y el Caribe, BOLCEN, tiene como objetivo fundamental promover el mercado de capitales regional-

BOLSAS DE VALORES

bursátil de los países miembro, buscando llegar a tener un solo mercado con varias Bolsas, con el fin de poder proyectarse a escala mundial y participar en cualquier mercado internacional organizado. Para lograr dicho objetivo primordial, las Bolsas miembro realizan continuamente programas y seminarios de capacitación, fomentan el establecimiento de leyes, sistemas y mecanismos para la transacción bursátil, que permitan en el futuro la negociación e intercambio de manera ágil y eficaz de valores entre los países de la Asociación. Así mismo, las Bolsas propician y divulgan de manera continua la cultura bursátil a todos los ámbitos de las diversas sociedades.

Actualmente BOLCEN, consciente de la evolución continua de los mercados, está realizando las gestiones pertinentes para fortalecer el modelo de integración regional, de tal manera que éste facilite el esquema de negociación bilateral entre los países de la región. En tal sentido, se están desarrollando mecanismos de soporte y apoyo al modelo, entre los cuales podemos mencionar una nueva página Web que servirá como mecanismo central para la divulgación de noticias, estados financieros, precios y estadísticas de todos los mercados participantes, lo cual permitirá canalizar los datos de una forma eficaz, dinámica y actualizada. Así mismo, las Bolsas miembro están trabajando en el desarrollo de nuevos instrumentos bursátiles, y en la obtención del apoyo de los entes reguladores respectivos de cada mercado.

4.12.4 El objetivo de BOLCEN es el de promover la integración con miras a facilitar el comercio bursátil intrarregional. Son Miembros de BOLCEN:

- **De Guatemala:** Bolsa De Valores Nacional, S.A. de Guatemala y Corporación Bursátil, S.A.
- **De El Salvador:** Mercado de Valores de El Salvador, S.A.
- **De Honduras:** Bolsa Hondureña de Valores, S.A., Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV).
- **De Nicaragua:** Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.
- **De Costa Rica:** Bolsa Nacional de Valores, S.A. de Costa Rica y Bolsa Electrónica de Valores de Costa Rica.
- **De Panamá:** Bolsa de Valores de Panamá, S.A.,
- **De República Dominicana:** Bolsa de Valores de Santo Domingo, S.A.

BOLSAS DE VALORES

BOLCEN nace como una iniciativa para modernizar el Mercado de Valores del área, y sobre todo para que se dé un proceso de integración de las legislaciones e instituciones de cada país. Esta integración de las Bolsas de Valores Centroamericana ha despertado, el interés de otros mercados de valores, como es el caso de República Dominicana que aunque no es parte de la región centroamericana, solicitó su inscripción al BOLCEN, puesto que observó que es un mercado fuerte, atractivo, que desarrolla el mercado de capitales, y con su unión puede obtener mayores beneficios y convertirse en un mercado atractivo para lograr mayor cantidad de inversionistas.

El BOLCEN, por tanto, juega un papel de vital importancia dentro del proceso de integración económica de los mercados de valores centroamericanos, ya que es la institución encargada de dirigir los proyectos de creación y desarrollo del Mercado de Valores.

4.12.5 Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras es una institución autónoma del Estado, que supervisa el mercado de valores. Tienen a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de las bolsas de valores y otras instituciones semejantes que operen con bienes y dinero del público previamente calificadas como tales por la Superintendencia. Además, supervisa las actividades de la Bolsa misma, los puestos de bolsa, los agentes corredores, centrales de custodia y los emisores.

El primer cuerpo normativo que hace alusión a las funciones de la superintendencia de Bancos como ente fiscalizador de la Bolsa de Valores fue el decreto 828 de 1963, aunque a esta fecha no se había constituido ninguna de estas instituciones. Luego, la Ley 125 del 21 de Marzo de 1991 le da las funciones de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar a la Bolsa de Valores, que fue creada hasta el año de 1993 e inició operaciones en enero de 1994.

Posteriormente, el 29 de junio de 1993 se publicó el Reglamento General sobre Bolsas de Valores, que reafirma estas funciones de la Superintendencia de Bancos al orientar que es este es el órgano facultado para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del mencionado reglamento, a fin de ofrecer seguridad en las operaciones de Bolsa; también expone que se requiere de la autorización de la superintendencia en la inscripción, emisión y oferta de títulos y para la constitución de las sociedades que deseen organizarse como Bolsas de Valores. Así mismo se establece que habrá de informarse a la superintendencia de Bancos

BOLSAS DE VALORES

de toda decisión relacionada a las operaciones en bolsa, los puestos de bolsa y agentes corredores de bolsa. Es además frente a este órgano que se podrán interponer los recursos contra las decisiones tomadas por la junta directiva de la Bolsa de Valores.

La Superintendencia es también responsable de llevar todos los registros relacionados a la actividad bursátil y la encargada de aplicar las sanciones correspondientes a quienes incumplan con lo dispuesto en los reglamentos y estatutos que dirigen la organización y funcionamiento de la Bolsa de Valores. El 11 de Octubre de 1999 el entonces Presidente de la Republica, Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, sancionó y ordenó publicar la Ley de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, Ley 316, por la que la Ley 125 de 1991 quedó derogada. En el artículo 2 de la Ley 316 se manifiesta que la Superintendencia de Bancos mantiene sus funciones en relación a la bolsa de valores, cuando en su párrafo tercero enuncia: “La superintendencia también autorizara, supervisara, vigilara y fiscalizara las instituciones financieras no bancarias, que operen con recursos del público en los términos establecidos en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.” Así mismo, la superintendencia posee entre otras sus atribuciones generales y las atribuciones de su consejo directivo la de regular distintas cuestiones de las instituciones financieras como la suficiencia de capital, el origen del capital y capital requerido, entre otras. Se puede ver entonces que conserva las funciones encaminadas a proporcionar seguridad en las transacciones realizadas por el público en las distintas instituciones financieras.

El artículo 8 de la ley 316 dispone: “Además de los órganos establecidos, la superintendencia de bancos se estructura en cuatro intendencias especializadas siendo estas:

- Intendencia de Bancos.
- Intendencia de Valores.
- Intendencia de Seguros.
- Intendencia de Almacenes Generales de Depósito.

Además de estas intendencias, el Consejo Directivo de la Superintendencia, a solicitud del superintendente, tiene la facultad de autorizar la creación y organización de otras intendencias. Por medio de la Intendencia de Valores la Superintendencia de Bancos puede dedicarse de manera específica a la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores y cualquier entidad que se dedique a la intermediación bursátil, así como lo referido a la aprobación de emisores y títulos y valores a emitirse (Sanchez Herrera y Salgado Siles 2008)

BOLSAS DE VALORES

4.13 En Nicaragua existen dos Bolsas de Valores

Las cuales son:

- ✚ La Bolsa de Valores de Nicaragua (BDVN), y
- ✚ La Bolsa Nacional Agropecuaria (BAGSA).

La Bolsa de Valores de Nicaragua es la empresa que presta todas las facilidades a los puestos de bolsa para que estas puedan realizar transacciones con títulos valores. Los clientes de los puestos de bolsa son las empresas y los particulares, algunos que realizan emisiones ya sea de deuda o de acciones y otros que inviertan sus fondos.

La Bolsa Nacional Agropecuaria es dirigida al sector agropecuario como alternativa para la comercialización y el financiamiento de productos, bienes y servicios de origen o destino agropecuario y títulos valores sobre subyacentes agropecuarios.



4.14 Concepto de la Empresa Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN)

La página web de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN) indica que es fruto de una iniciativa del sector privado nicaragüense fundada con el objetivo de impulsar el desarrollo y modernización del sistema financiero nicaragüense, en el marco de un proceso de liberalización de mercados emprendidos desde el año de 1990.

Las primeras operaciones bursátiles de la historia de Nicaragua se llevaron a cabo el 31 de enero de 1994. La Bolsa de Valores de Nicaragua es el único mercado organizado de valores que existe en el país y que garantiza la transparencia y la seguridad de las operaciones de compra y venta de títulos valores.

Esta institución es una sociedad anónima, de carácter privado, fundada por la mayoría de los bancos privados y estatales, y por grupos empresariales sólidos representativos de diferentes sectores de la economía nacional.

La Bolsa de Valores de Nicaragua ofrece a los inversionistas y emisores de valores, residentes y no residentes en nuestro país, una plataforma eficiente para realizar sus operaciones en el marco de una economía completamente libre y abierta al exterior.

BOLSAS DE VALORES

La Bolsa es una empresa que registra y autoriza emisiones de valores a negociarse a través de los Puestos de Bolsa acreditados, desarrolla los mecanismos de negociación de valores, supervisa la ejecución de transacciones de valores regulando el buen fin de las mismas, informa sobre las transacciones que se realizan en su seno y promueve el mercado de valores nicaragüense.

La Bolsa de Valores de Nicaragua es un mercado lleno de oportunidades para inversionistas y emisores de valores.

4.14.1 Las principales características de este mercado son las siguientes:

La BVDN y los Puestos de Bolsa han desarrollado un mercado dinámico y de rápido crecimiento.

- ❖ En la BVDN se negocian instrumentos financieros de renta fija con altos rendimientos en dólares y en moneda local indexada al dólar.
- ❖ No hay ningún tipo de restricción sobre entradas y salidas a flujos de capital extranjeros.
- ❖ La custodia y liquidación de valores es especializada.
- ❖ Existe un marco regulatorio eficaz sobre la actividad bursátil.
- ❖ Existe una amplia red de casas corredoras establecidas, con relaciones internacionales y en la región centroamericana.

BOLSAS DE VALORES

4.14.2 Estructura organizativa de la bolsa de valores de Nicaragua

La estructura orgánica de la Administración de la Bolsa de Valores de Nicaragua es de tipo funcional y está representada por los puestos de trabajo que se muestran en el siguiente gráfico 1:

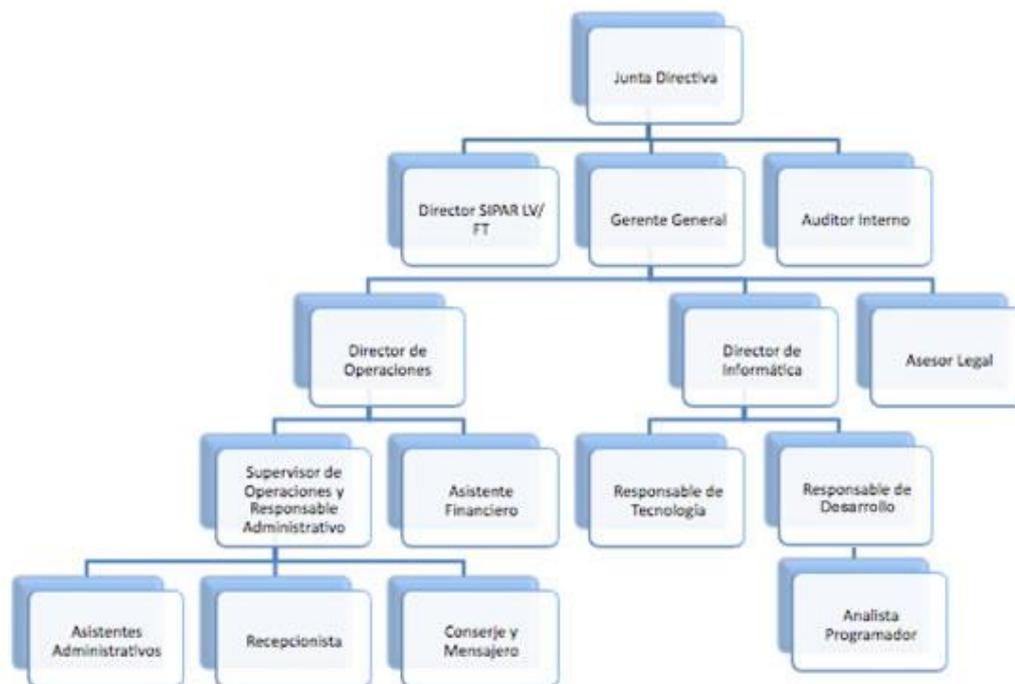


Figura 1. muestra la estructura organizativa de la empresa de la Bolsa de Valores de Nicaragua.

Fuente: Bolsanic.com

4.14.3 Junta directiva:

Nombre y Apellidos o Razón Social Cargos

Raúl Antonio Lacayo Solórzano.....	Presidente
Juan Bautista Sacasa Gómez.....	Vicepresidente
Rodrigo Antonio Reyes Portocarrero.....	Secretario
María Carolina Solórzano Horvilleur.....	Vicesecretario
Robert Joseph Zamora Llanes.....	Director
Samuel III Santos López.....	Director
Raúl Francisco Amador Torrez.....	Director
Juan Carlos Sansón Caldera.....	Director
Enrique Javier Gutiérrez Quezada.....	Director
Cesar Augusto Lacayo Villa.....	Director

BOLSAS DE VALORES

Leonel Arguello Ramírez.....Vigilante

(Bolsa de Valores de Nicaragua,S.A s.f.).

4.14.4 Fines de la Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.

Tiene por finalidad la prestación de todos los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada las negociaciones que en ella se transen; todo de acuerdo con las operaciones reguladas en el Reglamento General. Para este propósito poder realizar cuanta actividad sea necesaria o conveniente y en forma especial las siguientes:

- a) Establecer los locales, las instalaciones, y los medios de difusión, así como organizar los servicios respectivos que faciliten las operaciones de bolsa;
- b) Establecer los procedimientos que rijan las relaciones entre la oferta y la demanda de títulos, de forma que faciliten las operaciones en esta bolsa.
- c) Llevar un registro de los emisores, de los títulos y valores inscritos para cotización en ella, así como de las cotizaciones y operaciones que se realicen, sin perjuicio del Registro Nacional de Valores que lleva la Superintendencia de Bancos.
- d) Registrar los Puestos de Bolsa y de Agentes Corredores que participen en ella, sin perjuicio del Registro Nacional que lleva la Superintendencia de Bancos;
- e) Facilitar la negociación de los títulos valores y otros instrumentos negociables que realicen los intermediarios autorizados por ella, e inscritos en la Superintendente de Bancos.
- f) Velar para que los negocios que en ella se transe, estén ajustados a la ley, a los reglamentos y a las más estrictas normas de ética comercial que garanticen un eficaz funcionamiento del mercado;
- g) Certificar a instancia de parte las cotizaciones en bolsa así como efectuar la liquidación voluntaria o facilitar los medios para que sede cuando fuere el caso, la liquidación coactiva de las operaciones;
- h) Ejercer la vigilancia de la actividad de los Puestos y Agentes Corredores que operen en ella, sin perjuicio de las facultades generales que le competen a la Superintendencia de Bancos.
- i) Propiciar los servicios para el depósito mercantil de los títulos y valores, servicios de custodia, y facilitar los sistemas de cobro compensación, transferencia y liquidación de los títulos depositados;

BOLSAS DE VALORES

- j) Velar por el estricto cumplimiento de las transacciones de acuerdo a los términos y condiciones pactados por las partes, las leyes, reglamentos aplicables y las disposiciones del Reglamento General sobre Bolsas de Valores y del presente Reglamento Interno (SIBOIF 1993).

4.14.5 Tramite de autorización de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN)

Lo primero que debe hacer una empresa es seleccionar un Puesto de Bolsa autorizado por la empresa de BVDN, para que lo asesore durante el proceso y lo represente dentro de la BVDN al momento de ofertar su emisión al público.

Únicamente podrán ser objeto de oferta pública en el mercado primario los valores autorizados previamente por el Superintendente, por lo que lo siguiente que deberá preparar, con la asesoría de su Puesto de Bolsa, es toda la documentación necesaria para registrar la emisión en la Superintendencia y en la BVDN. Los emisores de valores de oferta pública están sujetos a las disposiciones de suministro de información periódica, hechos relevantes, y a la presentación de la documentación que se requiera para su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia. La información de valores inscritos es de carácter pública, teniendo acceso a ella cualquier persona que la requiera.

4.14.6 Funcionamiento empresarial.

La BVDN es una sociedad anónima, de carácter privado, que constituye el único mercado organizado de valores que existe en el país. La BVDN está supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y tiene como misión impulsar el desarrollo del mercado de valores de Nicaragua y prestar de forma eficiente toda la infraestructura necesaria para que los Puestos de Bolsa autorizados transen valores de forma segura y transparente.

La BVDN desarrolla los mecanismos de negociación de valores, garantiza la transparencia y seguridad en las operaciones de compra y venta de títulos valores, supervisa la ejecución de transacciones de valores, informa sobre las transacciones que se realizan en su seno y promueve el mercado de valores nicaragüense. La Bolsa es el lugar donde se ponen en contacto, oferentes y demandantes de valores, intermediados por los Puestos de Bolsa.

BOLSAS DE VALORES

En lo esencial un mercado de valores organizado por la Bolsa es igual a un mercado común, donde las personas conocen, demandan y compran diferentes tipos de productos, que a su vez son ofrecidos, cotizados y vendidos por una gran cantidad de comerciantes, que a su vez compran bienes a una gran cantidad de productores. En un mercado de valores los productores son los emisores de valores y los comerciantes son los Puestos de Bolsa, que sirven de intermediarios entre los emisores y los clientes, representados por todas las empresas, instituciones y población en general que encuentran en la Bolsa un canal atractivo para hacer inversiones. A diferencia de un mercado común donde se negocian a diario productos como arroz, frijoles, frutas y otros, en la Bolsa de Valores se negocian recursos financieros representados por bonos, letras, acciones de empresas y otros valores.

La coincidencia de compradores y vendedores con el objetivo común de obtener el mejor beneficio, es la clave de la formación de precios. Cuando para un producto (en el mercado común) o un valor (para el mercado de valores) existen más compradores que vendedores, el precio sube y al revés cuando existen más vendedores que compradores el precio baja, o sea se aplica la ley de la oferta y la demanda.

A diferencia de un mercado común de bienes, la Bolsa de Valores ofrece algo más que un lugar para hacer transacciones, ya que también controla y vigila que las empresas que ofrecen sus valores cumplan requisitos legales importantes para la seguridad de los inversionistas y la transparencia de las transacciones, así como también vigila que los Puestos de Bolsa cumplan con reglamentaciones dirigidas a procurar el funcionamiento correcto del mercado de valores.

4.15 Mercados y Liquidación de la Bolsa de Valores de Nicaragua

Todas las transacciones realizadas en el seno de la BVDN se realizan a través de un sistema de negociación electrónico, al cual están conectados todos los Puestos de Bolsa por medio de una red informática que administra la BVDN. A través de este software los puestos de bolsa venden y compran valores en el mercado según las instrucciones de sus clientes. Asimismo los Puestos de Bolsa tienen acceso a toda la información histórica contenida en nuestras bases de datos.

Dependiendo del tipo de transacción, las operaciones se clasifican en diferentes tipos de mercado como son: mercado primario, mercado secundario, reporto en firme y reporto opcional.

BOLSAS DE VALORES

4.15.1 Mercado Primario:

Es el segmento del mercado de valores, donde se colocan los valores por primera vez, proporcionando un flujo de recursos de los inversionistas hacia el emisor. El emisor negocia a través de su Puesto de Bolsa los valores y recibe recursos frescos para sus proyectos.

4.15.2 Mercado secundario:

Se conoce como el conjunto de negociaciones entre compradores y vendedores que tienen por objeto adquirir valores que ya están en circulación. El intercambio de flujo monetario y valores se da entre dos entes distintos al emisor. En otras palabras, es una “re-venta” de los valores adquiridos previamente.

4.15.3 Mercado de reportos:

Son contratos bursátiles en los cuales el reportado (demandante de dinero) vende los títulos valores al reportador (inversionista) a un precio determinado, y este último asume la obligación de transferir al reportado, al vencimiento de un término establecido, la propiedad de los títulos, contra reembolso de un precio convenido. Es decir es similar a un préstamo en donde se dan los valores como garantía.

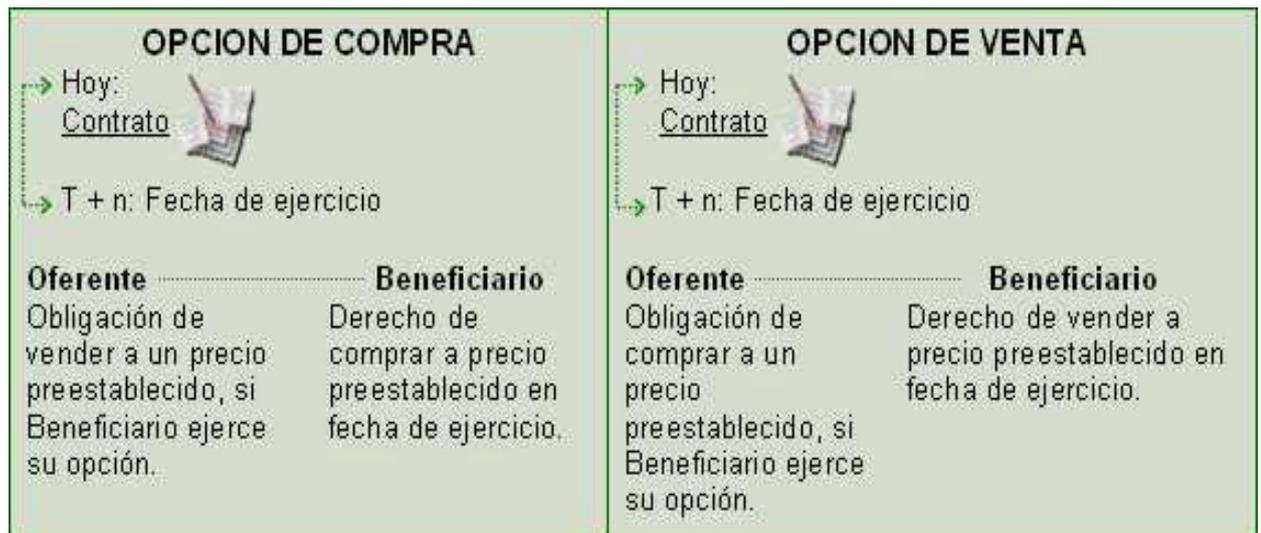
4.15.4 Mercado de reportos opcionales:

Son contratos bursátiles que conceden a su beneficiario el derecho y no la obligación de comprar o vender uno o varios títulos valores negociables en la Bolsa de Valores de Nicaragua. El oferente es aquella persona que se obliga a librar los títulos valores, en el caso de una opción de compra o a pagar en efectivo unos títulos, en el caso de una opción de venta, en los términos especificados en el contrato de opción respectivo. El beneficiario es la persona que goza del derecho de ejecución de una opción, sea ésta de venta o de compra.

Para comprender mejor la mecánica que usa la empresa de Bolsas de Valores de Nicaragua de las opciones de compra o venta se presentan los siguientes gráficos:

BOLSAS DE VALORES

Gráfico 2:



Fuente: Bolsanic.com

- Opción Europea: EL Beneficiario puede ejercer su opción solo en la fecha establecida y precisada por el contrato, es decir la fecha de ejercicio.
- Opción Americana: El beneficiario puede ejercer su opción en todo el plazo del contrato.

Las opciones transadas en la Bolsa de Valores de Nicaragua tienen la particularidad de ser generalmente opciones de compra y son emitidas simultáneamente, pero independientemente de un contrato de compra-venta de contado. A este tipo de contrato, lo denominaremos a continuación como “opcional”.

Gráfico 3:



Fuente: Bolsanic.com

BOLSAS DE VALORES

Las opciones sobre títulos valores se emitirán sobre un activo o valor subyacente al contrato. Este solo podrá estar representado por títulos valores negociables en la Bolsa de Valores de Nicaragua.

El valor en especies al que se transa una opción en la Bolsa de Valores de Nicaragua se le denominará prima de la opción (Artículo 43, inciso b, Reglamento Interno). Esta será establecida por el mercado.

El oferente es aquella persona que se obliga a librar los títulos valores en el caso de una opción de compra o a pagar en efectivo unos títulos en el caso de una opción de venta en los términos especificados en el contrato de opción respectivo. El beneficiario es la persona que goza del derecho de ejecución de una opción, sea ésta de venta o de compra.

4.15.5 Mercado de Reportos y Cesiones

Las operaciones de reporto o simplemente reporto son contratos bursátiles en los cuales el reportado (demandante de dinero) vende los títulos valores al reportador (inversionista) a un precio determinado, y este último asume la obligación de transferir al reportado, al vencimiento del termino establecido, la propiedad de los títulos, contra reembolso de un precio convenido.

4.16 Procedimientos de Liquidación Transacciones Bursátiles

Los procedimientos de liquidación están contenidos principalmente en el reglamento interno de la BVDN y de CENIVAL, en el reglamento de reportos, de cesiones de reportos, de opciones.

4.16.1 Estos procedimientos tienen en cuenta que:

Es obligación de los agentes de bolsa el "liquidar las operaciones en que intervenga, en forma puntual y en los términos establecidos por la Bolsa de Valores de Nicaragua"(Reglamento interno, Arto.20, inciso d) Es interés de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN) y de los Puestos de Bolsa el liquidar las operaciones de una manera fluía, segura y eficiente dentro de un marco regulado y ordenado.

BOLSAS DE VALORES

La BVDN considera como responsables de infracciones graves los que "liquiden a destiempo las operaciones celebradas" (reglamento interno, Arto. 33, inciso b.1.), (Bolsa de Valores de Nicaragua,S.A s.f.)

4.16.2 El sistema de liquidación vigente

A la fecha se puede sintetizar en los siguientes preceptos:

1. Liquidación monetaria descentralizada

La participación de la BVDN en la liquidación monetaria de las operaciones pasiva mientras se centraliza en CENIVAL. La BVDN no interviene en este proceso directamente. La BVDN interviene únicamente en el caso de un incumplimiento en los términos establecidos en el Reglamento Interno. Desde hace algunos meses comenzamos los trabajos de diseño y programación de un nuevo software que nos administre la liquidación monetaria de forma centralizada a través de la CENIVAL. Actualmente estos trabajos han sido concluidos así como la aprobación de un nuevo reglamento.

En un futuro la liquidación se efectuará a través de una cuenta corriente e a nombre de la BVDN en el Banco Central de Nicaragua con el fin de mejorar la eficiencia en el manejo del proceso de liquidación.

2. Liquidación física centralizada

La liquidación física y no monetaria de los títulos valores transados se realiza a través de la CENIVAL. Esta incluye todos aquellos procesos de custodia, entregas, salidas y trasposos de títulos valores de operaciones en la BVDN. Estos se regirán por los reglamentos de la CENIVAL y es obligación de todos los Puestos de Bolsa de ser depositantes de la CENIVAL.

3. Forma de pago

La liquidación monetaria entre los puestos de bolsa para todo tipo de operación deberá ser con cheque certificado. El deudor o comprador pagará en las oficinas del vendedor en la fecha de liquidación antes de las 17:00 horas. No obstante lo anterior, los Puestos de Bolsa podrán acordar otras formas y horarios de cancelación. Se recomiendan que estos acuerdos sean escritos y firmados por ambas partes. De lo contrario, a falta de pruebas ante un incumplimiento, prevalecerá como válida la hora límite establecida por la BVDN y los medios de pago establecidos.

BOLSAS DE VALORES

4. Operaciones Incumplidas

La BVDN considerará incumplida por falta de pago toda transacción que no haya sido liquidada a las 17:00 horas.

5. Depósito previo

Para las operaciones de mercado secundario, de reportos y de opciones el Puesto de Bolsa vendedor deposita antes de la sesión de la BVDN los títulos valores en CENIVAL conforme a los procedimientos establecidos por ésta. No se puede negociar en Bolsa ningún título valor que no esté previamente depositado en CENIVAL. Los Puestos de Bolsa que oferten títulos valores que no estén debidamente depositados podrían verse amonestados o sancionados.

6. Mercado Secundario

En el mercado secundario el proceso de liquidación se inicia con el pago de las transacciones y finalizará con el traspaso de los títulos valores por los Puestos de Bolsa vendedores a las cuentas de los compradores en el sistema de CENIVAL. No deberá traspasarse ningún título que no haya sido pagado. La BVDN ha instruido a la CENIVAL para que aquellos títulos que estén en proceso de pago no sean entregados a terceros.

7. Mercado de Reportos

El mecanismo de liquidación de las transacciones de reportos es el siguiente: El reportador deberá efectuar el pago inicial después de haber consultado y confirmado el sistema de CENIVAL el depósito de los valores en su cuenta de CENIVAL. En caso contrario, deberá abstenerse de cancelar la operación ya que si los valores no están traspasados con el número de operación de la boleta emitida por la Bolsa el reportador estaría completamente descubierto.

La boleta de operación de la Bolsa no es una certificación de que los títulos fueron debidamente entregados en custodia. Será obligación del Puesto de Bolsa reportador, además de entregar una copia de la boleta de operación a su cliente, entregarle un certificado de custodia emitido con la ayuda del sistema de CENIVAL donde debe coincidir el número de la boleta con el número de la custodia.

Al vencimiento de las operaciones de reporto, el sistema de CENIVAL cumplirá con la orden dada inicialmente por los depositantes de retroceder o de acreditar los valores reportados y en custodia en la cuenta del reportado a las 15:00 del día de vencimiento del reporto, salvo instrucciones escritas del reportador a la Bolsa certificando un incumplimiento de la parte reportada. En caso contrario, a partir de este momento los

BOLSAS DE VALORES

valores reportados estarán disponibles para su entrega o para reportarse de nuevo en la cuenta del reportado.

8. Opciones

En lo relativo a la ejecución de opciones de compra por el beneficiario de la misma, se presumirá su ejecución mientras no se le informe lo contrario a la BVDN. Los valores subyacentes al contrato y en custodia le serán acreditados automáticamente en la cuenta del beneficiario en CENIVAL a las 15:00 horas del día de ejecución de una opción. En el caso que la ejecución o cancelación no se haya realizado a esa hora el oferente deberá informar con anticipación a la BVDN para que ésta instruya a CENIVAL a cancelar la orden automática de traspaso de esos títulos. Toda opción de compra se puede ejecutar en su fecha de ejecución durante los horarios establecidos, o sea antes de las 17:00 horas. Los títulos subyacentes de aquellas que se ejecuten y cancelen después de las 15:00 le serán traspasados a la cuenta del beneficiario a las 15:00 del día siguiente de forma automática.

4.16.3 Tarifas de la Bolsa de Valores de Nicaragua

I. Tarifas de Admisión Y Permanencia

- El registro de un emisor es gratuito.
- La tarifa por el registro de una emisión es de mil dólares
- No existe ningún canon de permanencia o monto a pagar por la capitalización bursátil o el importe nominal de los valores admitidos a cotización para las emisiones de oferta pública. Las emisiones autorizadas como ofertas privadas están sujetas a un canon anual de permanencia de mil dólares.
- No existe ningún canon de exclusión.

BOLSAS DE VALORES

II. Tarifas de Contratación

La Junta Directiva de la BVDN es el órgano competente para establecer todo tipo de tarifas o comisiones. Las comisiones por las transacciones operadas en los mercados son los siguientes:

Títulos de Deuda:

- Mercado Primario de títulos emitidos por el Sector Privado: El inversionista al colocar sus fondos en este mercado no paga ninguna comisión. Esta es pagada a la BVDN y al Puesto de Bolsa Representante del inversionista por el Emisor de los Valores. Las comisiones son anualizadas y el emisor determina la comisión a pagar a los Puestos de Bolsa en el prospecto de emisión. La comisión establecida para emisiones no estandarizadas es del 0,5% anual, flat para plazos superiores a 360 días.

4.16.4 Alternativas de financiamiento

En principio se tiene la alternativa de emitir valores para ser ofrecidos públicamente o para ser colocados de forma privada. En ambos casos su negociación puede realizarse por medio de la BVDN, pero en ruedas de negociación separadas.

4.17 Valores no Registrados

La rueda de negociación en donde se pueden transar valores no inscritos se le denomina “segundo mercado”. Estos valores son autorizados por la BVDN, las operaciones que se realizan son responsabilidad exclusiva de las partes y no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia.

La BVDN puede autorizar la negociación de estos valores siempre y cuando éstos no sean objeto de oferta pública, lo cual implica que no podrán ser ofrecidos por medios de comunicación masiva, ni podrán provenir de emisores que cuenten con emisiones autorizadas para oferta pública. En ningún caso los emisores de valores podrán utilizar este mercado para captar ahorro público y en las estadísticas de la BVDN estas operaciones se mostrarán en forma agregada y separada de las que se realicen con títulos inscritos.

La negociación de valores no inscritos en mercado primario estará sujeta a la autorización previa de la BVDN. Esta autorización estará condicionada a la presentación por parte del puesto de bolsa solicitante de la siguiente información mínima:

BOLSAS DE VALORES

- a.** Razón social del emisor y características del valor a negociar.
- b.** Aspectos tributarios.
- c.** Jurisdicción competente a efectos de reclamos de los inversionistas.
- d.** Copia de los estados financieros auditados del emisor para el último período fiscal.
- e.** Mecanismo de liquidación de las transacciones.

4.17.1 Tipos de Valores:

Existen diferentes alternativas o tipos de valores mediante los cuales se puede conseguir financiamiento por medio de la BVDN, a cada empresa le corresponde determinar cuáles resultan las más adecuadas, en dependencia de las características de su negocio, sus políticas internas y las condiciones generales del país y del mercado. Los Puestos de Bolsa autorizados por la BVDN son las entidades especializadas en acompañar a las empresas en este proceso.

4.17.2 A continuación se detallan las principales características de cada valor

Tipos de valores negociables:

A. Emisiones de valores de deuda o de renta fija:

Estas obligaciones equivalen a que los emisores soliciten un préstamo a un plazo determinado a los inversionistas que compran dichos valores, a cambio de pagarles un rendimiento o tasa de interés predeterminada. Las emisiones de deuda se denominan Papel Comercial cuando el plazo es menor a 360 días y Bonos cuando el plazo es igual o mayor a 360 días.

B. Emisiones de acciones o de renta variable:

Con esta alternativa una empresa se puede financiar sin contraer deuda, ya que solo está vendiendo partes de su patrimonio, de tal manera que cuando una persona compra una acción, ésta se vuelve dueño de una parte de la empresa. Los riesgos se comparten y los dividendos que se pagan dependen de los resultados y utilidades obtenidos por la empresa emisora.

BOLSAS DE VALORES

C. Emisión de bonos convertibles en acciones.

El bono convertible en acción es un instrumento financiero que ofrece características similares a las que ofrece un valor de deuda, pero que deja abierta la posibilidad de poder convertirlo en una acción (valor de renta variable).

D. Valores resultantes de un proceso de titularización.

La titularización es un proceso mediante el cual una empresa, debidamente autorizada por la Superintendencia, puede sacar de su balance un conjunto de activos capaces de generar un flujo continuado de recursos líquidos que son objeto de traspaso a un fondo denominado Fondo de Titularización, constituido para recibirlos y autorizado a emitir, con el respaldo de tales activos, nuevos valores que serán colocados, previa calificación crediticia.

E. Valores representativos de fondos de inversión.

Estos valores representan una inversión colectiva del ahorro de múltiples personas, que se administran por medio de una sociedad administradora de fondos. El derecho de propiedad del fondo se representa mediante certificados de participación, los cuales constituyen valores de oferta pública. Los fondos deben ser destinados a invertirse en una forma predeterminada, la cual bien puede ser en valores u otros instrumentos financieros (Fondos de Inversión Financieros) o también en bienes inmuebles para su explotación en arrendamiento y complementariamente para su venta Fondos de Inversión Inmobiliarios, (Sanchez Herrera y Salgado Siles 2008)

BOLSAS DE VALORES

4.17.4 La página web de la SIBOIF da a conocer las Comisiones que cobran los puestos de bolsa.

BAC /valores de Nicaragua

Tabla 2.

Mercado	Desde	Mínimo	Máximo
Primario	17/10/2008	0.00	2.00
Reportos	17/10/2008	0.50	2.00
Reportos Opcionales	01/03/2013	0.00	2.00
Secundario	20/03/2013	0.00	2.00

Invercasa

Autorizado a Efectuar Operaciones en Mercados Internacionales

Tabla 3.

Mercado	Desde	Mínimo	Máximo
Primario	20/08/2010	0.40	2.00
Reportos	16/01/2013	0.00	2.00
Reportos Opcionales	16/01/2013	0.00	2.00
Secundario	30/11/2012	0.00	2.00

Invernic.

Autorizado a Efectuar Operaciones en Mercados Internacionales

Tabla 4.

Mercado	Desde	Mínimo	Máximo
Primario	17/10/2008	0.00	2.00
Reportos	01/07/2011	0.10	2.00
Reportos Opcionales	01/07/2011	0.10	2.00
Secundario	06/05/2014	0.01	2.00

BOLSAS DE VALORES

Lafise

Autorizado para operar en Mercados Internacionales, exclusivamente en Valores Negociables en la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica.

Tabla 5.

Mercado	Desde	Mínimo	Máximo
Primario	17/10/2008	0.00	2.00
Reportos	01/07/2011	0.00	2.00
Reportos Opcionales	01/07/2011	0.00	2.00
Secundario	01/07/2011	0.00	2.00

Provalores

Tabla 6.

Mercado	Desde	Mínimo	Máximo
Primario	04/07/2011	0.00	2.00
Reportos	04/07/2011	0.00	2.00
Reportos Opcionales	04/07/2011	0.00	2.00
Secundario	04/07/2011	0.00	2.00

Las tablas 2, 3, 4, 5,6 reflejan las comisiones que cobran los Puestos de Bolsas en los cuatros mercados existentes de la Empresa Bolsa de Valores de Nicaragua y la fecha desde cuando se cobran estas comisiones.

Fuente: (SIBOIF s.f.)

4.17.5 Concesión de la Bolsa de Valores de Nicaragua

La resolución que acuerde la concesión y el reconocimiento de la calidad de Puesto de Bolsa del solicitante, le fijará a éste un plazo de ocho (8) días para que acredite, ante la Junta Directiva, el haber adquirido la opción a un Puesto de Bolsa, haber satisfecho la cuota de ingreso, y haber depositado la fianza que le fije para garantizar sus operaciones como Puesto de Bolsa.

BOLSAS DE VALORES

4.17.6 Registro

El Apoderado legal de la Bolsa de Valores de Nicaragua o la persona que éste designe y faculte para ello, luego que el solicitante haya satisfecho la totalidad de los requisitos para ser acreditado como Puesto de Bolsa, previstos en la resolución de la Junta Directiva, procederá a inscribirlo y a extender la correspondiente credencial que lo autorice como Puesto de Bolsa de la Bolsa de Valores de Nicaragua. El ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de Puesto de Bolsa, presupone el pago puntual de las cuotas que al efecto determine la Junta Directiva de la Bolsa.

4.17.7 Suspensión o Cancelación de los Puestos de Bolsa

La Bolsa podrá suspender o cancelar la concesión sin Indemnización para el concesionario, en cualquier tiempo en que éste deje de satisfacer, temporal o definitivamente, los requisitos a que se refiere el artículo 100.

4.17.8 Igualmente, la Bolsa podrá suspender o cancelar la concesión, sin indemnización para el concesionario, cuando éste:

- a) Registre o cohoneste operaciones simuladas;
- b) Concierte operaciones nominales sin transferencia real de valores o de dinero al momento de la liquidación
- c) Realice operaciones fuera de la Bolsa;
- d) Conceda cualquier descuento o bonificación a sus clientes, o realice operaciones o maniobras que produzcan el resultado económico de cobrar por sus servicios, una suma inferior a la establecida para la negociación correspondiente en el arancel autorizado;
- e) Cobre comisiones mayores que las correspondientes a cada operación de acuerdo con las tarifas establecidas;
- f) Revele información que por su naturaleza sea de carácter confidencial en las operaciones que realice o en las que de cualquier modo intervengan, salvo en lo dispuestos en los incisos l), m) y n) del Artículo 110. del presente Reglamento interno.
- g) Intervenga en operaciones que no se ajustan a las sanas prácticas del mercado de valores;

BOLSAS DE VALORES

- h) No pague cumplidamente los cargos por gastos de operación y mantenimiento y otras obligaciones establecidas por la Bolsa;
- i) Falte por causa imputable a él al cumplimiento de obligaciones derivadas de sus operaciones contractuales;
- j) Sea declarado en quiebra o entre en liquidación;
- k) Proporcione declaraciones falsas o dolosas a la Bolsa, o a su cliente;
- l) Incurra en otras violaciones a este Reglamento y a las establecidas en el Reglamento General sobre Bolsas de Valores (Bolsa de Valores de Nicaragua,S.A s.f.).



4.18 Concepto de Bolsa Agropecuaria de Nicaragua (BAGSA,S.A.)

Según la página web de la Bolsa Agropecuaria de Nicaragua es una sociedad constituida en 1993 y conformada por más de 160 socios, entre estos: agricultores, ganadores, agroindustriales, cooperativas, asociaciones gremiales, instituciones financieras, instituciones de gobierno y profesionales independientes. Esta creada para servir de facilitador en los mecanismos de comercialización entre productores e industriales, ofreciendo una amplia gama de servicios y beneficios, libre de limitaciones gremiales y sectoriales.

Bolsas de la región centroamericana BAGSA cuenta con un marco jurídico y reglamentario bien definido, que ha facilitado el acceso de los usuarios, la operatividad de 31 puestos activos, y una experiencia de veinte y tres años en la comercialización agropecuaria nacional y centroamericana.

Según la ley 822 los bienes a transarse en BACSA y de los cuales se destacan en la bolsa según su página web de BACSA: arroz y sub-productos, ganado, harina de trigo, maíz, frijoles, sorgo, soya, semillas, maní, sacos y agroquímicos

La institución tiene como función desarrollar un mercado bursátil de productos e insumos agropecuarios, facilitar las transacciones de compra-venta, como un mecanismo de comercialización que opera bajo el sistema de subastas públicas y operaciones acordadas por medio de puestos de bolsas, donde convergen una mayor cantidad de oferentes / demandantes y servir de árbitro de calidades, entre productores e industriales, a través de nuestra red de laboratorios de análisis de granos básicos, instalada en las principales zonas agrícolas del país.

BOLSAS DE VALORES

Según su página web, el desarrollo alcanzado facilitó que BAGSA fuera elegida en mayo de 1999 a la fecha, como presidencia y sede de la asociación centroamericana y del caribe de bolsas de productos (BOLCESA) asociación conformada por las bolsas de la región centroamericana, República Dominicana, Panamá, Colombia y Venezuela.

La bolsa cuenta con un compendio de normas de calidad armonizadas con el resto de las bolsas del área, un directorio agro empresarial y un software desarrollado para conectividad de las bolsas miembros de la asociación centroamericana y del caribe de bolsas de productos (BOLCECA), el cual, ha sido evaluado por expertos en informática y reúne las condiciones para el desarrollo de la comercialización electrónica entre las bolsas del área.

4.18.1 Junta Directiva del BAGSA

Ing. Enrique Zamora Llanes.....	Presidente
Ing. Alfredo Vélez Lacayo.....	Vice-Presidente
Dr. Narciso Arévalo Lacayo.....	Secretario
Lic. Roberto Vargas Mántica.....	Vice-Secretario
Lic. Silvio Rodríguez Bendaña.....	Tesorero
Ing. Raúl Barrios.....	Fiscal
Lic. Priscila Leiva Orochena.....	Primer Vocal
Lic. Juan López Zeledón.....	Segundo Vocal
Lic. Rigoberto Carranza González.....	Tercer Vocal
Lic. René Blandón Alvarado.....	Cuarto Vocal
Lic. Rafael Lindo.....	Quinto Vocal
Ing. José Ángel Buitrago Arosteguí.....	Vigilante
Lic. Luis Advéralo Peugnet.....	Gerente General

4.18.2 Objetivos de BAGSA

1. Brindar la oportunidad de desarrollo del mercado bursátil tanto físico como electrónico y con transparencia.
2. Facilitar las transacciones comerciales de compra-venta con la mayor participación posible de compradores y vendedores por medio de Subastas Públicas y operaciones acordadas en la Sala de Corro de BAGSA y en nuestra plataforma electrónica.

BOLSAS DE VALORES

3. Servir de árbitro de calidades entre productores e industriales, a través de nuestra red de laboratorios de productos e insumos agropecuarios, con un personal calificado, instalados en las principales zonas del país.

4.18.2 Servicios de BAGSA

Los servicios que ofrece BAGSA son los siguientes:

1. Operaciones de subastas públicas o de mercado abierto.
2. Contratos a términos y pre-contratos
3. Arbitraje.
4. Servicios de muestreo, análisis y certificación de productos agropecuarios a través de nuestros laboratorios.
5. Asesoramiento en el manejo y almacenamiento de alimentos en bodega.
6. Asesorías fiscales, municipales y otras.
7. Asesoramiento técnico en análisis de mercado en productos agropecuarios, fluctuaciones de precios, entre otras.
8. Capacitación en diferentes temas relacionados con las operaciones bursátiles
9. Facilidad del pago de la retención definitiva en ventanilla única de la DGI en BAGSA
10. Facilidad para los trámites de exportación en ventanilla de CETREX en BAGSA.
11. Facilidad para el registro de sus operaciones a través de una plataforma electrónica en la cual se encuentran concentrados los sistemas de registros de transacciones para la realización de los contratos de compra-venta, sistema de ofertas de compra-venta y un sistema para comunicación directa con una base amplia tanto de clientes que registran en BAGSA, como clientes en general del sector agropecuario.
12. Proporcionamos información confiable de precios de productos agropecuarios de forma personalizada y a través de nuestro sitio web (Internet).
13. Brinda información veraz sobre los mejores periodos de programación de compras de productos agropecuarios según los periodos de cosecha.

4.18.3 Servicios prestados por la DGI en BAGSA

- Declaraciones y pagos de impuestos:
 1. IR Anual
 2. Retenciones definitiva y en la fuente
 3. Pago mínimo de IR
 4. Anticipos al IR

BOLSAS DE VALORES

5. IVA

- Emisiones de solvencias y constancias fiscales
- Generación de consultas y Estado de cuentas
- Inscripciones de obligaciones tributarias
- Pagos de impuestos no tributarios
- Ventas de especies fiscales

4.18.4 Servicios prestados por CETREX y MAGFOR en BAGSA

- Formulario único de exportación (FUE) fuera del área
- Formulario aduanero único centroamericano (FAUCA)
- Certificados de origen
- Certificado fitosanitario
- Certificado de animales vivos
- Certificado de productos y sub-productos de origen animales
- Certificado de muestra sin valor comercial
- Certificado OIC

4.18.5 Los laboratorios de BAGSA

Los Laboratorios Agropecuarios BAGSA, con el afán de brindar un servicio completo a sus usuarios, cuenta con servicios de análisis físicos, químicos y microbiológicos para ensayos en productos agropecuarios para la exportación y el comercio interno. Actualmente cuentan con un laboratorio especializado para leche y productos lácteos. También cuentan con laboratorios especializados para la determinación de la calidad de granos básicos, así mismo también con otro laboratorio debidamente acreditado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA) del Ministerio de Fomento y Comercio (MIFIC) de Nicaragua, con el código CALE-008-08, dedicado especialmente al análisis sensorial, ensayos físicos y a la determinación de defectos, daños e infestación por insectos en café verde para exportación, según las resoluciones de la OIC, las Normas ISO correspondientes y la Norma Técnica Nicaragüense NTON 03 025-03.

Además, BAGSA cuenta con laboratorios en los centros de acopio de granos en una gran parte del país.

La mayoría de los ensayos efectuados en los Laboratorios Agropecuarios BAGSA , están referenciados a ensayos oficiales de las normas nacionales e internacionales para el

BOLSAS DE VALORES

café, granos básicos y productos lácteos obtenidas de las organizaciones internacionales que se especializan en este rubro (Impuesto Selectivo al Consumo(ISO), Departamento Agrícola (USDA), FDA, APHA, Asociación de Químicos Agrícolas Oficiales (AOAC), y SCAA). El apego a los requisitos de estas normas facilita los trámites para la exportación y para el comercio interno mediante la certificación de la calidad de estos productos vitales para la economía del país.

El laboratorio es reconocido por todos los usuarios de la Bolsa, así como por el sector agroindustrial e instituciones agropecuarias de país.

BAGSA es el único laboratorio certificado que garantiza la calidad y confiabilidad de sus exámenes en granos como: arroz elaborado, arroz, granza, frijón, maíz, sorgo, soya, ajonjolí, café, azúcar, etc.

4.18.6 Registro de transacciones de compraventa en la bolsa agropecuaria de Nicaragua, s. a. (BAGSA)

Para realizar una transacción en BAGSA, el cliente debe elaborar la solicitud de registro al Puesto de Bolsa Autorizado, conteniendo los siguientes datos:

1. Nombre o razón social del vendedor y del comprador;
2. RUC y/o cédula de identidad del vendedor y del comprador; exceptuando a la personas cuyas transacciones sean menores a C\$ 25,000.00
3. Fecha y lugar de la transacción;
4. Descripción del bien transado;
5. Volumen;
6. Monto transado;
7. Alícuota aplicada;
8. Monto de la retención

El Puesto de Bolsa debe ingresar toda la información al SISTEMA DE REGISTRO BURSATIL “Sistema On Line” <http://www.bagsa.com.ni> generándose automáticamente el “MANDATO” o solicitud de registro, que debe ser presentado a BAGSA, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal del Puesto de Bolsa.

Con la solicitud se debe presentar la Declaración y el pago de la Retención Definitiva o constancias de Retención en su caso, debiéndose presentar en original y copia para efectos de sellarles las originales e invalidarlas garantizando de esta forma que no sean soporte de otras transacciones y realizar el pago de la comisión (0.20%) en la ventanilla de

BOLSAS DE VALORES

caja en BAGSA, o hacer la transferencia bancaria, presentando el comprobante de pago para la realización del Contrato. La comisión del Puesto de Bolsa es acordada entre las partes (Cliente y Puesto)

Según la ley de Concentración Tributaria, todas las transacciones de compraventa de Productos Agropecuarios registradas en BAGSA, menores a 40 millones de Córdobas, están exentas del pago del IR Anual, del 1% de Pago Mínimo (IR Definitivo sobre ingresos brutos mensuales), y las transacciones independientes del monto estarán exentas del 15% de IVA, 15% de ISC, 1% Impuestos Municipal sobre Ingresos y del 2% de Matrícula Anual, por estar sujetos a la Retención de IR Definitiva (Bolsa Agropecuaria de Nicaragua s.f.)

BOLSAS DE VALORES

4.18.7 Tabla 7. Puestos de bolsa activos en BACSA **Fuente:** bagsa.com.ni

Puesto de Bolsa autorizado	Responsable del puesto de bolsa	Corredor del puesto de bolsa
AGROBURSATIL	Wilfredo Altamirano	Vilma M, Hernández
Agropecuaria la FISE	Enrique Zamora	Roxana Valerio
Arrocera Cabañas S,A	Manolo Porro	Ángel talavera Sales
Arrocera Venllano S,A.	Rafael Lindo	Rafael lindo
Arroceros de Oriente S,A.	Silvio J. Rodríguez	Xiomara Meza
Asociación de productores y exportadores de Nicaragua (APEN)	Mario Arana	Jerson Vega
Asociación de ganaderos de chontales (ASOGACHO)	Álvaro Molina Cruz	Johanne María García
Cafetalería Castellon	Johnn Lloyd Castellon López	Wendell A, Moreno
Cámara Nicaragüense del sector lácteo (canislac)	Wilmer Fernández	Oscar López
Carranza Acevedo	Rigoberto Carranza	Raúl Carranza A.
Centroamérica de alimentos S,A. (CASA)	Franco Cardenal	José León Busto
Cisa Valores S,A.	Dulio Baltodano Cabrera	José A Gonzales Mayorga
Comercial grano y vegetales S,A	Samuel Mansell	María Eugenia Mansell.
Comercial Industrial del Norte S,A.	Federico López	Federico López y José Mayorga
Comercializadora de Occidente	Raúl Lacayo	Luis Monroy
Comercializadora Vallejos	Douglas de Jesús Zeledón	Jaime Gregorio Vallejo
Cukra Industrial S,A.	Byron Elías Álvarez	María de los Ángeles Ortiz
Granos S,A.	Jorge Chamorro	Jorge Chamorro y Mayboll Lazo
Industria Comercial San Martin, S.A	Alfredo Marín	Raúl Barrios
Inversiones Caracas y CIA LTDA	Denis Ramón Gutiérrez	Denis Ramón Gutiérrez
Inversiones Industriales S.A	Amílcar Ybarra	Modesto Sandino y Francisco Navarro
Manufactureras de Sacos, S.A	Diego Vargas	Howard Gonzales Astorga
Nicaragua Agroindustrial, S.A	Diego C. Vargas y Eduardo Gurdíán	Scarled Carlina Medina Cardoza
Nicaragua Sugar Estates Limited	Xavier Argüello	Mauricio Pereira
Nuevo Carnic, S.A	José Daniel Núñez	Francisco Paniagua
Operaciones Bursátiles Agropecuarias, S.A	José A. Buitrago	Sergio Buitrago
Sacos de Nicaragua, S.A	Oscar Gómez	Marion Desiré, Castilla Aragón
Sales de Nicaragua, S.A	Aarón Benicio Guerrero	Mauricio Mora, Carlos Iván Flores
Servicios Bursátiles del Norte	Juan Carlos Sáenz	Ma. Jeysi Mendoza, Jaritza Sujey Sáenz
Ucasumar R.L	Luis Primitivo Marín	Luis Adolfo Alaniz
Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos	Álvaro Fiallos O.	Ma. José Duarte, Ramiro, Auxiliadora Ruiz

La presenta tabla 7. muestra los Puestos de Bolsa Autorizadas por la Empresa BAGSA, que es la bolsa agropecuaria de Nicaragua, S.A

BOLSAS DE VALORES

4.19 Operaciones de las Bolsas de Valores en Nicaragua

Las Bolsas de Valores son empresas que se encarga de registrar y autorizar emisiones de valores a negociarse a través de los Puestos de Bolsa acreditados, las Bolsas desarrollan los mecanismos necesarios para la negociación de Valores, supervisa la ejecución de transacciones de valores regulando el buen fin de la misma, manda un informe detallado de los títulos valores transados en el mercado primario, secundario y de reportos a la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y al Banco Central de Nicaragua (BCN).

4.20 Marco Legal de la Bolsa de Valores de Nicaragua y Bolsa Agropecuaria de Nicaragua

1. Ley 587 “Ley de Mercados de Capitales

El Reglamento General de Bolsa de Valores (Decreto 33-93)¹⁸ en su considerando 3 dice que las bolsas de valores constituyen el elemento fundamental para apoyar el proceso de valoración de las empresas en proceso de privatización y dar liquidez a los bonos de compensación y otro emitidos por el gobierno y banco central en apoyo a la política de estabilización monetaria del país. Fue derogada por la Ley 587, Ley de Mercados de Capitales que regula todas las transacciones bursátiles del mercado nicaragüense, siendo un intermediario para las transparencias de estas operaciones estableciendo requisitos y una serie de condiciones para poder formar parte de estas negociaciones bursátiles. Y darle la seguridad a los entes inversionistas que sus títulos valores van estar seguros y les proporcionara ciertos beneficios.

La Ley de Mercados de Capitales es la ley que se encarga de regular todas las Bolsas de Valores que quisieren generarse en el país.

2. Ley 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros

La banca o sistema bancario es el conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero. Esta se clasifica en pública y privada, estas instituciones reciben depósitos en dinero, otorgan créditos y prestan servicios. Tratan de cubrir todas las necesidades financieras de la economía de un país.

BOLSAS DE VALORES

La Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros fue promulgada en el año 2005, derogando a la ley 314 de 1999. El primer artículo de ésta ley establece su alcance, en el que se incluyen las instituciones financieras no bancarias que presten servicios de intermediación bursátil, y dice:

Artículo 1.- La presente Ley regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

La función fundamental del Estado respecto de las actividades anteriormente señaladas, es la de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una adecuada supervisión que procure su debida liquidez y solvencia en la intermediación de los recursos a ellas confiados.

En virtud de la realización de cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ley, quedan sometidos a su ámbito de aplicación, con el alcance que ella prescribe, las siguientes instituciones:

1. Los bancos.
2. Las instituciones financieras no bancarias que presten servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, en adelante denominada "la Superintendencia de Bancos", o simplemente "la Superintendencia".
3. Sucursales de bancos extranjeros.
4. Los grupos financieros; y,
5. Las Oficinas de Representación de Bancos y Financieras Extranjeras conforme lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público.

BOLSAS DE VALORES

3. Ley 316 “Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras” (SIBOIF)

La ley 316 se encarga de establecer las funciones de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar las instituciones financieras no bancarias en el artículo 2 de dicha ley.

La ley de Mercados de Capitales no aborda específicamente funciones o atribuciones de la superintendencia de bancos, atribuciones del consejo de dirección, funciones de superintendente en las que se incluye la regulación de las instituciones no bancarias. En su artículo 3 se da una lista de las atribuciones de la superintendencia; el capítulo IV inicia en el artículo 10 y establece las atribuciones del consejo directivo, entre las que se destaca la de “Autorizar la constitución de las nuevas instituciones a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, previa solicitud del superintendente siendo estas instituciones los bancos, sucursales y agencias bancarias sean nacionales o extranjeras, así como las instituciones financieras no bancarias.

4. Constitución Política de Nicaragua

Es la máxima norma de nuestro Ordenamiento Jurídico y sus principios tienen supremacía sobre cualquier otra ley ordinaria, reglamento o decreto que exista y por lo tanto las normas que contiene son de ineludible cumplimiento

El Título VI, Economía Nacional, Reforma Agraria y Finanzas Públicas, capítulo I, Economía Nacional refiere en su artículo 99: “El Estado, es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.”

Otros artículos en los que podríamos considerar son:

Artículo 103: “El Estado garantiza la coexistencia democrática de las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa y comunitaria; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses superiores de la nación y cumplen una función social.

Artículo 104: “Las Empresas que se organicen bajo cualesquiera de las formas de propiedad establecidas en esta Constitución, gozan de igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado. La iniciativa económica es libre.

Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes.

BOLSAS DE VALORES

5. Código de Comercio

Es un conjunto unitario ordenado y sistematizado de derecho mercantil, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones mercantiles.

6. Ley 822 siendo reformada por la Ley No. 891

La presente Ley tiene por objeto crear y modificar los tributos nacionales internos y regular su aplicación, con el fin de proveerle al Estado los recursos necesarios para financiar el gasto público. Este es un Régimen Tributario para Transacciones en Bolsas Agropecuarias; Título VIII, Capítulo II cumpliendo con los artículos 43 inciso 2 y 3, arto 260, 261,262, 265, 266,267.

4.20.1 Normas que regulan las bolsas de valores y los puestos de bolsas

- 1) Norma sobre Gobierno Corporativo de los Emisores de Valores de oferta Publica
- 2) Norma de Oferta Publica
- 3) Norma sobre Control y Auditoria Interna de las Auditorias de Valores
- 4) Norma sobre Plazo para la Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa
- 5) Norma sobre Monto de Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa
- 6) Norma de Imposición de Sanciones Aplicables a las entidades del Mercado de Valores por Incumplimiento del Decreto No.17-2014
- 7) Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores
- 8) Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores.

BOLSAS DE VALORES

4.21 Conceptos Básicos

Valor: Se consideran valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión pueda ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

Se consideran valores, entre otros, los siguientes:

- a. Las acciones emitidas por sociedades anónimas, así como cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a la suscripción de acciones.
- b. Los valores negociables de renta fija de emisores públicos o privados.
- c. Los valores resultantes de un proceso de titularización.
- d. Los valores representativos de fondos de inversión.

Oferta Pública:

Se entiende por oferta pública de valores todo ofrecimiento que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público o a grupos determinados y que se realice desde el territorio nicaragüense, independientemente del domicilio de la persona a la cual se dirija el ofrecimiento o que se dirija a personas domiciliadas en Nicaragua, con independencia del país desde el cual se realice la oferta. Esta comprende la oferta pública general y la oferta pública restringida.

Oferta Pública Restringida:

Se considera oferta pública restringida la que se dirige únicamente a inversionistas institucionales o sofisticados.

Inversionistas institucionales:

Son los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, intermediarios bursátiles, fondos de inversión, fondos de pensión, banca regional, organismos internacionales, personas jurídicas con activos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre otros.

BOLSAS DE VALORES

Inversionistas sofisticados:

Persona natural que califique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al equivalente en moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Que cuente con activos líquidos o inversiones en instrumentos financieros por una cantidad igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.
3. Que tenga un ingreso bruto anual igual o superior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los dos años anteriores y con la expectativa de generar iguales o mayores ingresos para el año en curso.

V. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

5.1 Caracterización del Banco de Finanzas S, A

Denominación del Banco

Banco de Finanzas, Sociedad Anónima.

Antecedentes Generales

El Banco de Finanzas fue fundado el 2 de junio de 1992 con la perspectiva de establecerse sólidamente en el mercado nicaragüense con visión de largo plazo.

Desde sus inicios, el BDF se definió como una banca orientada al consumo y a los pequeños negocios y se ha caracterizado por brindar oportunidades y acceso al sistema financiero a más de 200 mil nicaragüenses.

A finales del año 2006, el Grupo ASSA de Panamá adquirió una participación mayoritaria del BDF, fortaleciendo así su presencia en Nicaragua y expandiendo sus horizontes de crecimiento hacia Centro América.

Grupo ASSA, S.A. fue fundado en 1972 y las empresas que lo conforman manejan destacadas operaciones en el campo de los seguros y las finanzas en Panamá. El grupo ha iniciado una clara estrategia de expansión en Centroamérica. En Nicaragua, luego de la adquisición accionaria del BDF en el 2006, el Grupo adquirió control también de Metropolitana Compañía de Seguros.

BOLSAS DE VALORES

El banco es subsidiaria 100% del Grupo BDF, S.A., empresa tenedora de acciones de origen panameño, con número de identificación 1296264-1-1-604316. El banco representa el 96% del Grupo al 31 de diciembre 2012.

5.1.2 A continuación, Empresas que conforman el Grupo BDF, S.A.

A su vez, Banco de Finanzas, S.A. es dueño de un 99.97% de las acciones de Inversiones de Nicaragua, S.A. (INVERNIC), Puesto de Bolsa constituido el 12 de octubre de 1993, conforme a las leyes de la República de Nicaragua.

Número de RUC

J0210000115910

Cédula RUC

J0310000004790

Domicilio Legal y Datos generales de contacto

Banco de Finanzas, S.A.

Edificio Atrium ,Villa Fontana

Managua, Nicaragua

TEL: (505) 2276-8600

FAX: (505) 2276-8604

Apartado Postal: 6020 Managua, Nicaragua.

Sitio WEB: www.bdfnet.com

Razón Social

Banco de Finanzas, Sociedad Anónima (BDF), constituida, organizada y debidamente autorizada para funcionar como banco comercial privado de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua.

BOLSAS DE VALORES

Visión y Valores de la Empresa

Visión

“Ser el banco preferido de los nicaragüenses por ofrecer el mejor servicio, contribuyendo al desarrollo de sus clientes y de la comunidad”

Valores

Compromiso, calidad, eficiencia, cercanía, flexibilidad.

Actividad Principal, productos y servicios

Su actividad principal es la intermediación financiera y prestación de servicios bancarios.

5.1.3 Los principales productos y servicios se detallan a continuación:

Productos	Servicio
Cuentas y Depósitos	Mesa de Cambio
- Cuentas Ahorros (Value, Premium, Navideña, entre otras)	- Transferencias y Giros
- Cuenta Corriente (Checking Premium, entre otras)	- Cobranza Comex
- Depósitos a Plazo Fijo	- Kioskos
- Tarjeta de Débito	- iBDF (Banca en Línea)
	- Cajeros Automáticos
	- Centro de Atención Telefónica
	- Traslado de Valores
Préstamos	
- Consumo	
- Corporativos	
- Pymes	
- Vivienda	
- Vehículos	
- Tarjeta de Crédito	
- Estudios Superiores	
Seguros	
- Seguros de Vida BDF	
- Seguro Saldo Deudor	
- Seguro de Robo y Fraude	

Fuente: Pág. web BDF

BOLSAS DE VALORES

5.2 Caso Práctico

Participación del Banco de Finanzas S, A en las transacciones financieras de la Bolsa de Valores de Nicaragua.

Introducción

Se eligió el Banco de Finanzas para el desarrollo del caso práctico por su participación de la bolsa de valores, y porque va de acuerdo al perfil de la carrera de Banca y Finanzas, el cual nos servirá para conocer la practica real de los principios teóricos de la bolsa de valores de Nicaragua y como es el proceso de intervención en la misma.

El BDF es una de las empresas emisoras de títulos valores actualmente en INVERNIC y en 2013 fue la primera vez que emitió títulos, y por lo tanto cuenta con una sola emisión de títulos correspondientes al periodo de estudio de seminario. Este caso fue basado en la obtención de información a través del PROSPECTO INFORMATIVO de la primera emisión de acciones que llevo a cabo el Banco de Finanzas.

El caso práctico se realizó bajo la premisa que el BDF, quiere tener un financiamiento externo, para financiar su Capital de Trabajo Neto y bajo el proceso lógico que se lleva para poder invertir en la Bolsa de Valores de Nicaragua, basado en determinar la necesidad. Desarrollo de alternativas para financiar el capital de trabajo.

Proceso de Decisión del BDF para invertir en la bolsa de valores de Nicaragua.

Determinar la necesidad.

El proceso de decisión comienza con el reconocimiento de la necesidad de tomar una decisión el mismo lo genera un problema o una incertidumbre para asegurar el buen estado o buena marcha de todo.

En este caso se entenderá que el BDF quiere siempre tener suficiente dinero en el corto plazo disponible para pagar sus deudas también de corto plazo, en el caso que se den atrasos en los pagos por concepto de interés de los créditos otorgados a sus clientes. En otras palabras, el BDF quiere tener suficiente capital de trabajo neto que le permite operar sin ningún problema en el corto plazo en cuanto la disponibilidad de efectivo de esta forma la dirección de BDF dispondrá de los recursos para alcázar los niveles de ingresos proyectados en su planeación estratégica de la institución.

BOLSAS DE VALORES

Es por eso que el Ing. Juan Carlos Arguello, gerente financiero de la empresa, convoca una reunión con los más altos funcionarios de la misma, para plantear la situación, hacerle ver la importancia del capital de trabajo neto. A continuación, se presenta los ejecutivos que estuvieron presentes en la reunión.

Junta Directiva	Junta Directiva	Aprobación del programa de emisiones
Juan Carlos Arguello	Presidente Ejecutivo y Gerente General	Representante Legal de BDF. Diseño de las Emisiones / Coordinación estratégica del Programa.
Ana Isabel Horvilleur	Directora de Finanzas	Gestión del Programa de Emisión
Efraín Sánchez	Tesorero	Gestión de la Tesorería del Banco y coordinación con el Puesto de Bolsa Representante.
Leonel Quant	Gerente de Presupuesto	Gestión de Proyecciones
Mauricio Padilla	Gerente General INVERNIC	Administración del Programa de Emisiones en el mercado bursátil.

Fuente: Prospecto Informativo BDF

BOLSAS DE VALORES

5.2.1 Desarrollo de alternativas para financiar el capital de trabajo.

Crédito bancario	Emitir títulos de deuda en la bolsa de valores de Nicaragua	Autofinanciación
<p>El pago de interés que al final junto al principal, termina dando el doble o el triple del monto prestado.</p>	<p>Costo de financiamiento bajo y mejores rendimientos por la inversión.</p>	<p>A través de una nueva emisión de acciones significaría expandir el capital actual y eso implicaría la incursión de nuevos socios.</p>
<p>Si hay atraso en una cuota, afectará automáticamente al historial crediticio de la empresa y se generará más carga financiera.</p>	<p>Diversificación de las fuentes de financiamiento</p>	
<p>Los procedimientos del trámite del crédito suelen ser complicados.</p>	<p>Acceso a una amplia comunidad de inversionista</p>	
<p>Los gastos de la tramitación son altos.</p>	<p>El monto que se decida emitir en la banca comercial es muy difícil de obtener en cambio en la Bolsa de valores no.</p>	
<p>Se exigirán mucha documentación como reparado de la solicitud de crédito.</p>		

Fuente: Elaboración Propia

BOLSAS DE VALORES

Invertir de forma ampliada la emisión de títulos de deuda en la bolsa de valores de Nicaragua tendría las siguientes ventajas:

- Costo de financiamiento más bajo y mejores rendimientos por la inversión en la Bolsa de Valores, se tendrá la posibilidad de un encuentro directo con los inversionistas y así se reducirían los costos de intermediación financiera, lo que posibilitara que la tasa de interés que paga el emisor sea menor a la que le cobraría el sistema financiero por crédito al mismo tiempo los inversionistas pueden conseguir una mejor tasa que la que le pagaría el sistema financiero por los depósitos.
- Diversificación de las fuentes de financiamiento: le permitirá a la empresa ordenar su estructura de deuda y reducir el costo ponderado de la misma. Esto es posible mediante la diferenciación en la utilización de los recursos de corto plazo para capital de trabajo, y de largo plazo para financiar las actividades de expansión y desarrollo.
- Acceso a una amplia comunidad de inversionista: La bolsa de Valores ofrece el acceso a una amplia gama de inversionistas que a su vez son atraídos por una amplia gama de opciones para invertir. El inversionista tiene acceso las 24 horas del día a información actualizada con el cual evaluar cada alternativa de inversión, sus riesgos, rendimientos y condiciones generales, teniendo además la tranquilidad que sobre todas ellas se están aplicando mecanismos de supervisión independientes, con la intención de protegerlo y mantenerlo debidamente informados y además que independientemente del plazo de vencimiento de los valores en los que invierta, si lo desea, puede venderlos en cualquier momento en el mercado secundario o colocarlos en el mercado de reporto lo cual le representa una mayor liquidez sobre su inversión.

5.2.2 Selección de la mejor alternativa

De las anteriores la más atractiva para los asistentes a la reunión fue la segunda, la de emitir títulos en la bolsa de valores. Por lo que fue propuesta a la junta directiva, que la aprobó y entonces el Gerente Financiero, procedió a asesorarse sobre la emisión de títulos en bolsa, mediante un puesto de bolsa.

El ingeniero se reunió con varios representantes de puestos de bolsa, planteando la situación actual de la empresa y su insuficiencia o necesidad de capital de trabajo neto. Después de esas reuniones se decidió que INVERNIC S, A; llevara a cabo todo el proceso de emisión de títulos y este puesto de bolsa recomendó emitir Papeles comerciales y Bonos, a lo que la empresa respondió positivamente.



Prospecto

Banco de Finanzas, S.A.(BDF)

**PROGRAMA DE EMISION DE VALORES ESTANDARIZADOS DE RENTA FIJA
OFERTA PÚBLICA**

Dólares Americanos y/o su equivalente en Moneda Nacional con	Programa de Emisiones de Papel Comercial (PC\$D) y Bonos (BONO\$D)	US\$15,000,000.00
--	--	-------------------

El tiempo para colocar las series del presente programa es de dos (2) años a partir de la fecha de autorización del mismo por parte de la “Superintendencia de Bancos y Otros Instituciones Financieras (SIBOIF)”.

Autorización y registro del presente “Programa de Emisiones”

Registro en la Bolsa de Valores de Nicaragua:

**Acta de Junta Directiva No. 243 del 24 de septiembre de
2013**

“LA AUTORIZACIÓN DE ESTOS VALORES POR LA BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA NO IMPLICA RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE LA BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA ACERCA DEL PAGO, VALOR Y RENTABILIDAD, NI COMO CERTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR”

Registro en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras:

Inscripción No. 0379, Resolución No. 0382 del 20 de noviembre de 2013

“LA AUTORIZACION Y EL REGISTRO PARA REALIZAR OFERTAPUBLICA NO IMPLICAN CALIFICACION SOBRE LA EMISION NI LA SOLVENCIA DEL EMISOR O INTERMEDIARIO” “LOS RECURSOS CAPTADOS POR LA COLOCACION DE ESTOS VALORES NO SON DEPOSITOS, Y POR CONSIGUIENTE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA LEY DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, LEY No.551 PUBLICADA EN LA GACETA No.168 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2005”.

Managua, 20 de noviembre de 2013

Puesto de Bolsa de Representante



NOTAS IMPORTANTES PARA EL INVERSIONISTA:

“Señor inversionista, es su deber y derecho conocer el contenido del Prospecto antes de tomar la decisión de invertir, este le brinda información sobre la emisión, la información relevante relativa al emisor, así como los riesgos asociados tanto a la emisión como al emisor. La información contenida en el Prospecto es de carácter vinculante para el emisor, lo que significa que éste será responsable legalmente por la información que se consigne en el mismo.

Consulte los comunicados de hechos relevantes que realiza el emisor sobre los acontecimientos que pueden incidir en el desempeño de la empresa y los informes financieros periódicos. Complemente su análisis con la calificación de riesgo actualizada por las empresas calificadoras de riesgo.

El comportamiento y desempeño de las empresas emisoras a través del tiempo no aseguran su solvencia y liquidez futuras. La inversión que realice será únicamente por su cuenta y riesgo.”

BOLSAS DE VALORES

5.2.3 Características del Programa de Emisión

Nombre del Programa de Emisión	Programa de Emisión de Valores Estandarizados de Renta Fija
Clase de Valores	Papel Comercial (Valores con plazos menores de 360 días) y Bonos (Valores con plazos iguales o mayores a 360 días)
Monto Total del Programa de Emisiones y Moneda	US\$ 15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y/o su equivalente en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor.
Series que componen el programa y Plazo de cada Serie	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.
Monto de cada Serie dentro del Programa	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.
Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de cada Serie	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.
Denominación	Múltiplos de US\$1,000.00 (Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y/o su equivalente en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor.
Tasa de Interés de cada Serie	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.
Periodicidad de pago de cada Serie	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.
Forma de Representación	Valor Desmaterializado, ver nota abajo descrita.
Código ISIN y Nematécnico de cada Serie	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.
Ley de Circulación	Anotación en Cuenta
Opción de recompra	Se informará previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente
Precio	Los Valores serán vendidos a la par con premios o descuentos de acuerdo a las condiciones del mercado.
Carácter de la Colocación	La colocación de los valores será de carácter revolvente para los plazos no mayores a 360 días (Papel Comercial o Bonos). El tiempo para colocar las series del presente programa es de dos (2) años a partir de la fecha de su autorización y en caso de ser necesario, se podrán solicitar prórrogas para extender la vigencia del programa, todo de acuerdo a lo señalado en el Arto. 16 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario.
Plazo para la colocación del Programa	
Uso de los fondos	Capital de Trabajo
Garantía	Crédito General de la Empresa
Calificación de Riesgo	Corto Plazo F1+(nic); Largo Plazo AA (nic); Perspectiva estable.

BOLSAS DE VALORES

Forma de Colocación

Los Valores de BANCO DE FINANZAS, S.A. serán colocados por medio del sistema de negociación de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN) a través del Puesto de Bolsa INVERNIC, S.A., Puesto de Bolsa Representante y Agente de Pago del Emisor, el cual está debidamente autorizado a operar como tal por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN). Los valores podrán ser colocados también por los demás Puestos de Bolsas autorizados para operar en el país.

La colocación de los Valores se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas y Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN), y se ejecutará cumpliendo con los procedimientos que esta autoridad defina para tal efecto.

INVERNIC colocará los valores del presente Programa de Emisión bajo contrato de mejor esfuerzo, procurando colocar el total de la emisión dentro del período máximo de colocación, el cual comprende dos años. Esto significa que no existe obligación de parte de INVERNIC, S.A. ni de los demás Puestos de Bolsa autorizados por garantizar la colocación de todos o una parte de la emisión en el Mercado Primario de la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN).

Los valores serán vendidos a la par el día de la emisión, con premio o descuento de acuerdo a las condiciones existentes en el mercado. Los intereses se calcularán en base a años de 360 días calendario, compuestos por 12 meses de 30 días.

El procedimiento para la colocación de los valores es el siguiente:

1. Los inversionistas acudirán a los puestos de bolsa autorizados para obtener información del Programa de Emisión de Valores Estandarizados de Renta Fija de BANCO DE FINANZAS, S.A. Cada inversionista recibe una copia del prospecto para su análisis y toma de decisión de inversión de los valores.
2. Una vez tomada la decisión de adquirir los valores el inversionista debe llenar todos los formularios establecidos por las leyes, normativas y reglamentos establecidos con el fin de realizar operaciones en el mercado bursátil por medio del puesto de bolsa de su preferencia.

BOLSAS DE VALORES

3. El puesto de bolsa abre una cuenta de custodia a favor del cliente en la Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL), cuenta donde se depositarán los valores adquiridos.
4. Los inversionistas realizan el depósito del monto a invertir en las cuentas del puesto de bolsa seleccionado para que este proceda a la adquisición de los valores
5. El puesto de bolsa ingresa la orden de compra de los valores en el sistema de negociación de la Bolsa de Valores de Nicaragua. INVERNIC aceptará las posturas de compra de los demás puestos de bolsa que estime convenientes, así como las propias.
6. Una vez calzada la operación de compra el sistema de negociación genera una Boleta de Operación con un número único, documento que será el soporte de la transacción realizada.
7. INVERNIC recibirá el monto correspondiente de la transacción y trasladará a favor de BANCO DE FINANZAS la cantidad respectiva una vez deducidas las comisiones de intermediación correspondientes.
8. Una vez cancelados los montos correspondientes, INVERNIC liberará los valores a favor de los puestos de bolsa compradores (incluyendo a INVERNIC cuando represente a inversionistas), valores que se debitarán de la cuenta de BANCO DE FINANZAS y se acreditarán en la cuenta de los compradores.
9. Es obligación de los puestos de bolsa que representan a los inversionistas entregarles su debida Boleta de Operación generada por el sistema de negociación de la Bolsa de Valores de Nicaragua y el Certificado de Custodia generado por el sistema de custodia de la Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL). Este último documento reflejará los valores adquiridos.

El Programa de Emisión de Valores Estandarizados de Renta Fija de BANCO DE FINANZAS, S.A. no podrá exceder un monto máximo colocado de U\$15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y/o su equivalente en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor. La colocación en el Mercado Primario de la Bolsa de Valores de Nicaragua de aquellos Valores emitidos con plazo de vencimiento inferior o igual a 360 días podrá tener carácter revolvente por el tiempo autorizado para la colocación del programa de emisiones.

1.2 Garantías

La Garantía de este Programa de Emisiones será el crédito general del Banco de Finanzas, S.A. (El Emisor).

1.3 Calificación de Riesgo

Fitch Ratings en Comité ordinario de Calificación del día 24 de abril del 2013, asignó la Calificación de **AA (nic)** para Largo Plazo perspectiva estable y **F1+ (nic)** para de Corto Plazo; con información financiera auditada al cierre de diciembre del 2012.

Fitch Ratings está inscrito en la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras como Sociedad Calificadora de Riesgo de emisiones de valores, cumpliendo de esta forma con el Arto. 4 de la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo y el Arto. 18, Inciso C, de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario

AA (nic): Alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia respecto a otros emisores o emisiones del País. El riesgo crediticio a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones domésticas mejor calificadas.

F1+ (nic): Alta calidad crediticia. Indica la más sólida capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch Centro América, esta categoría se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de todo otro riesgo en el País, y normalmente se asigna a los compromisos financieros emitidos o garantizados por el Gobierno. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólida se agrega un signo + a la categoría.

Perspectiva: Calificación Nacional de Largo plazo Estable.

La Calificación de Riesgo debe actualizarse semestralmente conforme el artículo 24 de la Norma de Sociedades Calificadoras de Riesgo CD-SIBOIF-579-2-ABR1-2009.

1.4 Razones para la oferta y uso de los recursos provenientes de la captación

Diversificación de fuentes de financiamiento y emitir valores negociables que puedan ser transados en la BVDN en los mercados secundario y de reportos. Los fondos captados se utilizarán para capital de trabajo.

BOLSAS DE VALORES

1.5 Forma de representación

Los valores se emitirán de forma desmaterializada. Esto significa que no se emitirán títulos físicos, sino que las operaciones quedarán respaldadas con anotaciones en cuenta en una central de valores, en este caso la Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL). El inversionista por tanto no recibirá títulos físicos al realizar su inversión, sino que recibirá un certificado de custodia emitido por CENIVAL y un Estado de Cuenta mensual enviado por el Puesto de Bolsa representante del inversionista.

1.6 Transferencia de los Valores

Se rige por la Ley # 587, Ley de Mercado de Capitales y en particular por la Normativa sobre Registro de Valores Desmaterializados y Reglamento de CENIVAL.

1.7 Costos de la emisión y su colocación

El emisor incurrirá en los siguientes gastos por la emisión y colocación:

1.7.1 Costos de Emisión:

- Inscripción del Programa de Emisión en el Registro de Valores de la SIBOIF:
0.025% del monto total autorizado, equivalente a US\$3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta Dólares de América).
- Inscripción del Programa de Emisión en la Bolsa de Valores de Nicaragua (BVDN):
US\$1,000.00 (un mil Dólares de los Estados Unidos de América).
- Anotación en Cuenta de cada Serie del Programa de Emisión en la Central Nicaragüense de Valores (CENIVAL): US\$30.00 (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América).

1.7.2 Costos de Colocación (comisiones anualizadas)

- Puesto de Bolsa comprador: 0.50% del monto colocado
- Bolsa de Valores de Nicaragua:
 - 0.50% del monto colocado para las emisiones de hasta 299 días.
 - 0.30% del monto colocado para las emisiones superiores a 299 días y menores a 720 días.
 - 0.25% fija para plazos superiores a 720 días.

1.8 Tratamiento tributario

El presente Programa de Emisión se rige por la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, la cual en su Artículo 3 dice textualmente:

“Las transacciones que se realicen en las Bolsas de Valores estarán exoneradas de todo tipo de tributos fiscales y locales. No obstante, las rentas provenientes de las operaciones realizadas en las Bolsas de Valores estarán sujetas al régimen tributario vigente”.

Referente al régimen tributario vigente, el pago de intereses de la presente emisión de valores desmaterializados se rige por los artículos 15 (numeral 2), 37 (numeral 2), 81 (párrafo 3) y 89 (párrafo 1) de la Ley N° 822, “Ley de Concertación Tributaria” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 241 del 17 de diciembre de 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2013, y por el artículo 62, numeral 1, inciso b) del Decreto N° 01-2013, “Reglamento de la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria” publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 12 del 22 de Enero de 2012, los cuales dicen textualmente:

Numeral 2, artículo 15, Ley 822. “Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital”:

Rentas de capital mobiliario: las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como:

Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie.

Las originadas por intereses, comisiones, descuentos y similares, provenientes de:

Créditos, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor;

Depósitos de cualquier naturaleza y plazo;

Instrumentos financieros de cualquier tipo transados o no en el mercado de valores, bancario o en bolsas, incluyendo aquellos transados entre personas; y

Préstamos de cualquier naturaleza.

Numeral 2, artículo 37, Ley 822. “Exclusiones de la renta bruta”:

Los dividendos y cualquiera otra distribución de utilidades, pagadas o acreditadas a personas naturales y jurídicas, así como las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en dicho tipo de sociedades, sin perjuicio de que se le aplique

la retención definitiva de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital estipulada en el artículo 89 de la presente Ley.

Párrafo 3, artículo 81, Ley 822. “Base imponible de las rentas de capital mobiliario”:

La base imponible de las rentas de capital mobiliario incorporales o derechos intangibles está constituida por la renta bruta, representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, sin admitirse ninguna deducción.

Párrafo 1, artículo 89, Ley 822. “Retención definitiva”:

El IR de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, deberá pagarse mediante retenciones definitivas a la administración tributaria, en el lugar, forma y plazo que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

Inciso b), numeral 1, artículo 62, Decreto N° 01-2013. “Base imponible para las rentas de capital inmobiliario”:

En las rentas de capital mobiliario incorporal, es la renta bruta equivalente al 100% (cien por ciento), sobre la cual se aplicará la alícuota de retención del 10% (por ciento).

1.9 Puesto de Bolsa Representante

Inversiones de Nicaragua, S.A. (INVERNIC).

1.10 Agente de Pago

Banco de Finanzas, S.A. ha contratado a Inversiones de Nicaragua, S.A. (INVERNIC) para que preste los servicios de Agente de Pago y Administrador del Programa de Emisión de los Valores Estandarizados de Renta Fija.

1.11 Otras Emisiones

El Emisor no cuenta con otras emisiones inscritas en el mercado local y/o internacional.

1.12 Registro

El Programa de Emisión de Valores Estandarizados de Renta Fija fue registrado en la Bolsa de Valores de Nicaragua por medio de Acta de Junta Directiva No. 243 del 24 de septiembre de 2013 y en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por medio de la Inscripción No. 0379, Resolución No. 0382 del 20 de noviembre de 2013.

BOLSAS DE VALORES

VI CONCLUSIONES DEL CASO PRACTICO

El Banco de Finanzas BDF, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, un banco comercial del sector privado y su actividad principal es la intermediación financiera, la prestación de servicios bancarios, el fomento de la producción.

Con la emisión de títulos valores el banco podrá obtener liquidez para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, también la dirección podrá utilizar los recursos para alcanzar los niveles de ingresos proyectados en su planificación estratégica, en otras palabras, obtendrá capital de trabajo, a un menor costo y con mejores rendimientos, es por eso que la emisión de títulos valores es la mejor opción para un financiamiento externo.

BOLSAS DE VALORES

6.1 CONCLUSIONES DEL TRABAJO

Con el presente seminario de graduación se ha determinado que las bolsas de valores son instituciones bursátiles que brindan a las personas naturales y jurídicas diferentes opciones para obtener financiamiento a un menor costo y con mejores rendimientos a través de las negociaciones de títulos de valores.

En Nicaragua existen dos bolsas de valores; Bolsa de Valores de Nicaragua (BDVN) Y Bolsa Agropecuaria de Nicaragua (BACSA), en donde cada una cuenta con sus propios puestos y agentes de bolsa debidamente registrados y autorizados para cualquier emisión de valor.

Las bolsas de valores también facilitan el flujo de ahorro e inversión en el mercado de capitales realizando la colocación primaria de instrumentos del mercado de valores, promoviendo la libre determinación de precios y la transparencia en las operaciones.

Los puestos de bolsa dinamizan el mercado de valores en Nicaragua, ofreciendo un lugar para que se realicen transacciones bursátiles de manera controlada y vigilada, dando seguridad al inversionista de las empresas que emiten sus valores al mercado.

BOLSAS DE VALORES

VII BIBLIOGRAFÍA

- *Bolsa Agropecuaria de Nicaragua* . s.f. <http://www.bagsa.com.ni>.
- *Bolsa de Valores de Nicaragua,S.A.(2016)* s.f. <https://bolsanic.com>
- Jarquin Lacayo, Francisco, Daniel Barrios Aguirre, y Salvador Carazo. *Desarrollo de la Bolsa de Valores de Nicaragua. Managua, 1996-2000.*
- «*La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.*» *Puestos de bolsa. 5 de enero de 1994.* <http://www.siboif.gob.ni>
- «*Memorial-Anual-*» 2006. Recuperado en <http://www.cenival.com>.
- Sanchez Herrera, Rosa Margarita, y Carlos Alejandro Salgado Siles. Mayo de 2008. Recuperado de <http://riul.unanleon.edu.ni>.
- «SIBOIF.» 21 de Febrero de 2007. <http://www.siboif.gob.ni>
- SIBOIF. s.f. www.siboif.go.ni
- «SIBOIF.» 9 de noviembre de 1993. <http://superintendencia.gob.ni>

BOLSAS DE VALORES

VIII. ANEXOS

Leyes y Normas aplicadas para un mejor funcionamiento de las Bolsas de Valores



BOLSAS DE VALORES

LEY No. 1

LEY No. 561: LEY GENERAL DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS FINANCIEROS

TÍTULO I APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE DE ESTA LEY

Alcance de esta Ley

Artículo 1.- La presente Ley regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

La función fundamental del Estado respecto de las actividades anteriormente señaladas, es la de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una adecuada supervisión que procure su debida liquidez y solvencia en la intermediación de los recursos a ellas confiados.

En virtud de la realización de cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ley, quedan sometidos a su ámbito de aplicación, con el alcance que ella prescribe, las siguientes instituciones:

1. Los bancos.
 2. Las instituciones financieras no bancarias que presten servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, en adelante denominada "la Superintendencia de Bancos", o simplemente "la Superintendencia".
-

BOLSAS DE VALORES

3. Sucursales de bancos extranjeros.

4. Los grupos financieros; y,

5. Las Oficinas de Representación de Bancos y Financieras Extranjeras conforme lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público.

LEY No. 2

Ley No. 316

LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS

INSTITUCIONES

FINANCIERAS

CAPITULO I

OBJETO DE LA LEY Y FUNCIONES

Arto 1: La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que en adelante se denominará simplemente “La Superintendencia”, Institución Autónoma del Estado con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo establecido en la presente Ley.

Arto 2: La Superintendencia velará por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las Instituciones Financieras, legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones; promoviendo una adecuada supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.

La Superintendencia tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta, a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios.

BOLSAS DE VALORES

La Superintendencia también autorizará, supervisará, vigilará y fiscalizará las instituciones financieras no bancarias, que operen con recursos del público en los términos establecidos en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

Arto 3: Para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para abrir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias y demás instituciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.

3. Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera.

4. Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación y disolución de las instituciones sujetas a su vigilancia, control y fiscalización.

5. Solicitar y ejecutar la liquidación forzosa de cualquier banco o entidad financiera bajo su fiscalización, en los casos contemplados por la ley.

6. Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades fiscalizadas estén obligadas conforme a la presente Ley y, en particular, las normas de política monetaria y cambiaria dictadas por el Banco Central de Nicaragua e imponer sanciones de carácter administrativo por el incumplimiento.

7. Hacer del conocimiento público el nombre o razón social de las entidades sometidas a su fiscalización, de acuerdo con el Artículo 2 de esta Ley, así como la lista de los nombres de sus Directores y cargos que ostentaren.

BOLSAS DE VALORES

8. Requerir de los bancos y demás instituciones fiscalizadas los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

9. Inspeccionar regularmente las instituciones que le corresponda, vigilar y realizar arqueos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de la Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. En este caso el personal está obligado a observar el sigilo bancario, so pena de responsabilidad civiles y penales del caso. Estas inspecciones, arqueos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año, las cuales podrán llevarse a cabo sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.

10. Objetar los nombramientos de los Directores, del Gerente General o del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las Instituciones Financieras sujetas a su fiscalización, si no llenan los requisitos de ley. Así mismo la Superintendencia podrá ordenar la destitución de los Directores y funcionarios de las Instituciones sometidas a su competencia, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con esta Ley, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

11. Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido.

12. Asesorar en la materia de su competencia a las Instituciones fiscalizadas, cuando éstas así lo soliciten.

13. Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

14. Contratar servicios de auditoría, cuando lo considere conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes.

15. Suscribir acuerdos de intercambio de información y cooperación con organismos o grupos de organismos de supervisión de índole financiera de otros países o de carácter internacional.

BOLSAS DE VALORES

16. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza fiscalizadora y cualquier otra que dispongan las leyes.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Arto 10: Corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia:

1. Dictar normas generales para evitar o corregir irregularidades o faltas en las operaciones de las Instituciones Financieras que, a juicio del Consejo Directivo, pudieran poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de alguna Institución o la solidez del Sistema Financiero.

2. Autorizar la constitución de las nuevas instituciones a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, previa solicitud del Superintendente.

3. Aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del capital de las Instituciones Financieras.

4. Aprobar normas generales sobre capital requerido, grupos financieros y créditos a partes relacionadas, de conformidad con la Ley General de Bancos y demás leyes financieras.

5. Aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas.

6. Emitir las normas necesarias para impedir actividades u operaciones que perjudiquen a terceros, o propicien la concentración de riesgos; en consecuencia podrá:

6.1. Establecer las disposiciones reglamentarias para hacer efectivos los límites máximos de crédito e inversión individual, aplicables a los bancos e instituciones financieras no bancarias.

6.2. Establecer regulaciones en materia de obligaciones contingentes.

BOLSAS DE VALORES

6.3. Establecer las reservas de capital que en general o por categorías de instituciones sean requeridas.

6.4. Fijar el monto de reservas generales para saneamiento de cartera e inversiones.

7. Emitir las normas generales necesarias tendientes a evitar que las instituciones que se encuentren bajo su jurisdicción se dediquen a la realización de actividades para las que no fueron autorizadas.

8. Establecer normas generales de contabilidad, sistemas de suministro y obtención de información, y requerimientos de documentación para expedientes, registros y archivos de las instituciones supervisadas.

9. Autorizar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia y conocer de su liquidación al final de cada ejercicio.

10. Fijar en el ámbito administrativo, con carácter general, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria o financiera.

11. Conocer de previo, para fines de información, el informe anual que el Superintendente vaya a presentar a la Asamblea Nacional, sobre su gestión administrativa.

12. Ordenar la intervención de cualquier entidad sometida a la Vigilancia de la Superintendencia en el caso en que habiendo incurrido dicha entidad en una de las causales que harían obligatorio para el Superintendente intervenirla, éste se haya negado a hacerlo cuando el Consejo se lo haya formalmente solicitado. En este caso específico el Consejo conocerá directamente y en única instancia de los recursos que los interesados puedan interponer contra su decisión, y así se agotará la vía administrativa.

13. Conocer en apelación de las resoluciones emitidas por el Superintendente de Bancos conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la presente Ley.

14. Realizar cualquier otra supervisión en materia financiera que dispongan las leyes de la República y las que esta Ley atribuya a la Superintendencia, que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o funcionario de la misma.

BOLSAS DE VALORES

Las disposiciones aquí enumeradas no son limitativas y en consecuencia el Consejo podrá realizar todas aquellas actividades de regulación general compatibles con el objeto de esta Ley.

LEY No. 3

Constitución Política de Nicaragua

Artículo 103: “El Estado garantiza la coexistencia democrática de las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa y comunitaria; todas ellas forman parte de la economía mixta, están supeditadas a los intereses superiores de la nación y cumplen una función social.

Artículo 104: “Las Empresas que se organicen bajo cualesquiera de las formas de propiedad establecidas en esta Constitución, gozan de igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado. La iniciativa económica es libre.

Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes.

LEY No. 4

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA CONSIDERANDO

Art. 43 Costos y gastos no deducibles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al realizar el cálculo de la renta neta, no serán deducibles los costos o gastos siguientes:

2. Los impuestos ocasionados en el exterior;

3. Los costoso gastos sobre los que se esté obligado a realizar una retención y habiéndola realizado no se haya pagado o enterado a la Administración Tributaria. En este caso los costos y gastos serán deducibles en el período fiscal en que se realizó el pago o entero de la retención respectiva a la Administración Tributaria;

BOLSAS DE VALORES

Art. 260 Creación, naturaleza y hecho generador.

Créase la retención definitiva del IR de rentas de actividades económicas, para los bienes que transen en bolsas agropecuarias debidamente autorizadas para operar en el país, la que se aplica sobre los ingresos brutos percibidos por los pequeños y medianos contribuyentes, conforme las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Art. 261 Pequeños y medianos contribuyentes.

Son contribuyentes, los pequeños y medianos productores y comercializadores de bienes agropecuarios cuyas ventas se transen en bolsas agropecuarias.

Agentes Retenedores y Obligaciones

Art. 262 Agentes retenedores.

Están obligados a efectuar las retenciones definitivas, las bolsas, puestos de bolsas y centros industriales debidamente autorizados por la Administración Tributaria, y deberán declararlo y enterarlo en el lugar, forma, monto y plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 264 Exenciones.

Las transacciones realizadas en bolsas agropecuarias, estarán exentas de tributos fiscales y locales. No obstante, las rentas derivadas de la venta, cesiones, comisiones y servicios devengados o percibidos, así como cualquier otra renta, estarán afectas al pago del IR de rentas de actividades económicas.

Art. 265 Requisitos.

Estarán comprendidas en este régimen, las transacciones efectuadas por los contribuyentes en bolsas agropecuarias con monto anual menor o igual a cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00).

BOLSAS DE VALORES

Base Imponible y Deuda Tributaria

Art. 266 Base imponible.

La base imponible para aplicar la tasa de retención definitiva, es el valor de la venta de bienes agropecuarios transados en bolsas agropecuarias, conforme a lista establecida en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 267 Deuda tributaria.

El impuesto a pagar resultará de aplicar a la base imponible, determinada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes alícuotas de retención definitiva, en donde corresponda:

1. Uno por ciento (1%) para el arroz y la leche cruda;
2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), para los bienes agrícolas primarios; y
3. Del dos por ciento (2%), para los demás bienes del sector agropecuario.

Normas que rigen las Bolsas de Valores en Nicaragua

Norma No. 1



*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

Resolución CD-SIBOIF-683-1-JUL6-2011

De fecha 06 de julio de 2011

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE LOS

EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto 1: Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

BOLSAS DE VALORES

- a. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

- b. **Gobierno corporativo:** Conjunto de directrices que regulan las relaciones internas entre los órganos societarios, la gerencia, funcionarios y empleados; así como entre el emisor, el ente supervisor y el público. Asimismo, define la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la empresa, los medios para alcanzarlos y la forma de control de su desempeño.

- c. **Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas jurídicas a las que aplica la presente norma. Lo anterior de conformidad con las pautas establecidas al respecto por el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

- d. **Institución o institución financiera:** Bancos, sucursales de bancos extranjeros, sociedades financieras, compañías de seguros, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización, central de valores, sociedades de compensación y Liquidación y demás entidades reguladas por la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales; así como las empresas financieras de régimen especial sujetas.

- e. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

- f. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto 2: Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las pautas de gobierno corporativo aplicables a los emisores de valores de oferta pública que, como mínimo, contengan un conjunto de políticas para lograr una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, resguardo de los activos y confiabilidad de los reportes y estados financieros que fluyen de sus sistemas de información; así como, las disposiciones que las firmas de auditoría externa deben cumplir en los exámenes que realicen de los emisores. Lo

BOLSAS DE VALORES

anterior con el fin de promover condiciones de transparencia que hagan posible el buen funcionamiento de los mercados de valores.

Arto 3: Alcance.- La presente norma es aplicable a los emisores privados de valores de oferta pública que se negocian tanto en mercado primario, como en mercado secundario. También es aplicable a los emisores públicos que no cuentan con la garantía solidaria del Estado a los que se refiere la normativa que regula la materia de oferta pública de valores en mercado primario.

CAPÍTULO II CONTROL INTERNO

Arto 4: Obligación de dictar políticas.- La junta directiva u órgano equivalente del emisor será responsable de aprobar las políticas del gobierno corporativo conforme los lineamientos mínimos establecidos en el presente Capítulo. Asimismo, deberá revisar cuando menos una vez al año dichas políticas, debiendo realizar los cambios y actualizaciones que sean necesarias para mantener el buen funcionamiento del gobierno corporativo.

Arto 5: Políticas del gobierno corporativo.- Las políticas que regulen el gobierno corporativo de los emisores deben incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Código de conducta que incluya, como mínimo, los aspectos indicados por el artículo 6 de la presente norma;
 - b. La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
 - c. Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
 - d. Políticas para la interacción y cooperación entre la junta directiva u órgano equivalente, la gerencia, auditores y asesores;
 - e. Las políticas de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad, y las necesarias separaciones de funciones;
-

BOLSAS DE VALORES

- f. Flujos de información adecuados, tanto internos, como para el público;
- g. El establecimiento de los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que le son aplicables; y
- g. Políticas que establezcan que ningún directivo o funcionario del emisor tendrá de manera individual la facultad de disponer de los activos o gravámenes de los mismos mediante poderes generalísimos irrestrictos.

Arto 6: Código de conducta.- La junta directiva u órgano equivalente debe aprobar un código de conducta para los empleados, funcionarios y directores que regule, al menos, los aspectos siguientes:

- a. **Conflictos de interés:** Existe un conflicto de interés cuando los intereses personales de alguna de las personas antes indicadas interfieren con los intereses del emisor. Un conflicto puede originarse cuando un empleado, funcionario o director toma posiciones o tiene intereses que pueden dificultar el desempeño efectivo y objetivo de sus labores. También existe conflicto de interés cuando un empleado, funcionario o director, o un miembro de su familia, recibe beneficios personales indebidos como resultado de su posición en el emisor. El código debe incluir políticas o principios que prohíban el conflicto de interés y proporcionar los medios para que los empleados, funcionarios y directores comuniquen conflictos potenciales al emisor.
 - b. **Oportunidades de negocio:** Se debe prohibir el que los empleados, funcionarios y directores, ya sea de manera personal, a través de interpósita persona o de sus familiares, se apropien para ellos mismos de oportunidades de negocio descubiertas a través del uso de los activos, información y posición en el emisor; o bien el uso de los activos, información y posición en el emisor para ganancia de las personas antes indicadas.
 - c. **Confidencialidad:** Los empleados, funcionarios y directores deben mantener la confidencialidad de la información que les ha sido confiada por el propio emisor y sus clientes, exceptuando los casos en que su publicación es autorizada y/o requerida por ley.
-

BOLSAS DE VALORES

- d. **Trato justo:** Cada empleado, funcionario y director debe tratar de manera justa y equitativa a los clientes, proveedores y demás empleados del emisor. Ningún empleado, funcionario o director debe tomar ventaja de nadie a través de manipulación, encubrimiento, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos materiales o mediante cualquier otra práctica de esta naturaleza.

- e. **Protección y uso apropiado de los activos:** Todos los empleados, funcionarios y directores deben cuidar los activos del emisor y asegurar su utilización eficiente. El robo, descuido y desperdicio tienen un impacto directo en la rentabilidad del emisor. Todos los activos del emisor deben ser utilizados únicamente para los objetivos del negocio.

- f. **Cumplimiento con leyes, reglamentos y normas:** El emisor debe cumplir las leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

- g. **Promover el informar cualquier comportamiento ilegal o no ético:** El emisor debe promover de manera proactiva el comportamiento ético. El emisor debe animar a que los empleados hablen con sus supervisores, gerentes u otro personal apropiado cuando éstos tengan dudas acerca de la mejor manera de lidiar con una situación en particular. Adicionalmente los empleados deben informar sobre las violaciones a leyes, reglamentos, normas o al código de conducta al personal apropiado. Para animar a los empleados a reportar dichas violaciones, el emisor debe asegurar a los empleados que no permitirá ningún tipo de represalia por los informes realizados de buena fe.

El código de conducta deberá establecer los lineamientos de lo que está permitido realizar acorde a las leyes, reglamentos y procedimientos; así como, las sanciones aplicables por su incumplimiento, incluyendo las causales de destitución o despido, sin perjuicio de otras responsabilidades que por ley correspondan.

El código de conducta debe establecer que cualquier dispensa a los preceptos del código con respecto a los empleados, funcionarios o directores solo pueda obtenerse mediante la aprobación de la junta directiva u órgano equivalente o un comité de ésta y debe ser rápidamente informado a los accionistas del emisor.

BOLSAS DE VALORES

La página Web del emisor debe contener el código de conducta de éste. La información anual presentada al Superintendente en cumplimiento a los requisitos establecido en la norma sobre negociación de valores en mercado secundario debe indicar que el referido código se encuentra disponible electrónicamente en su página Web, y de manera física en sus oficinas, para cualquier inversionista que lo requiera, por cuenta de éste último.

Arto 7: Política de comunicación.- Para asegurar el cumplimiento del código de conducta, la junta directiva u órgano equivalente deberá aprobar la correspondiente política de comunicación, seguimiento y aplicación de sanciones. Como mínimo, dicha política deberá contener los aspectos siguientes:

- a. Exigir que todos los empleados, funcionarios y directores actuales, así como todos los nuevos al momento de su nombramiento o contratación, firmen una declaración en el sentido que conocen el código de conducta y se comprometen a cumplirlo.

- b. Establecer los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho código, incluyendo funciones de supervisión, registro de incumplimientos y sanciones aplicadas.

Arto 8: Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.- La junta directiva u órgano equivalente y el gerente general o su equivalente administrativo serán responsables que la información financiera sea razonable y de establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

La junta directiva del emisor deberá conocer trimestralmente y aprobar los estados financieros, así como, los estados financieros auditados que se presentan a la Superintendencia y a la Bolsa de Valores donde esté autorizada la emisión.

Arto 9: Elaboración de estados financieros.- Los estados financieros del emisor deberán ser elaborados siguiendo las pautas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP

BOLSAS DE VALORES

aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

Arto 10: Comité de auditoría.- Los emisores de valores de oferta pública deben contar con un comité de auditoría. El comité de auditoría será un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores de la junta directiva u órgano de dirección equivalente. Adicionalmente, el comité podrá contar con miembros externos a la organización.

Para el ejercicio de sus funciones, este comité deberá contar con al menos un miembro especializado en el área financiero contable que deberá tener, como mínimo, grado académico en el área de administración de negocios o contaduría pública y experiencia mínima de cinco años. Este requisito podrá ser provisto por un miembro externo.

La junta directiva será responsable de nombrar las personas idóneas para que cumplan con el objetivo de este comité. Las personas que integren este comité serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por la junta directiva.

Arto 11: Funciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en particular corresponderá al comité de auditoría las siguientes funciones:

- a. Propiciar la comunicación entre los miembros de la junta directiva u órgano equivalente, el gerente general, el vigilante, la auditoría externa e interna, cuando la tuvieren, y los entes supervisores, según corresponda.
 - b. Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
 - c. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo del vigilante o auditor interno, según el caso.
 - d. Proponer a la junta directiva u órgano equivalente la designación de la firma de auditoría externa y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, por parte de éstos.
-
-

BOLSAS DE VALORES

- e. Revisar la información financiera tanto anual, como periódica, antes de su remisión a la junta directiva u órgano equivalente, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes tales como, resultados del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten al emisor.
- f. Revisar y trasladar a la junta directiva u órgano equivalente, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.
- g. Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen el auditor externo y el vigilante o auditor interno, según el caso.
- h. Proponer a la junta directiva u órgano equivalente el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
- i. Velar porque se cumpla el procedimiento de revisión y aprobación de estados financieros internos y auditados.
- j. Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con la firma de auditores externos al contratarles para que realicen otros servicios para la empresa. Para estos fines, deberá establecer las pautas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de lo indicado por el artículo 16 de la presente norma.
- k. Además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, el comité de auditoría deberá rendir un reporte semestral sobre sus actividades a la junta directiva u órgano equivalente.

En caso que la junta directiva del emisor asuma funciones propias del Comité de Auditoría, sin perjuicio de aquellas que le correspondan como órgano de administración de la sociedad, sólo ejercerá las funciones establecidas en los incisos b, e, g, h, j antes referidas.

BOLSAS DE VALORES

Arto 12: Reuniones del comité de auditoría.- El comité de auditoría deberá reunirse con la periodicidad que se establezca por reglamento interno, pero deberá hacerlo al menos cada tres meses.

Podrán participar en las sesiones del comité sin derecho a voto, el gerente general, el vigilante o auditor interno y los funcionarios que el comité de auditoría considere necesarios. También podrá participar el auditor externo cuando así lo requiera dicho comité.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición del Superintendente.

Arto 13: Reglamento del comité de auditoría.- El comité de auditoría elaborará su reglamento de trabajo, el cual contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento se adecuará a las disposiciones establecidas en esta normativa y otras que le resulten aplicables. Deberá establecer, entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, así como, los informes que se remitirán a la junta directiva u órgano equivalente.

Dicho reglamento y sus modificaciones serán aprobados por la junta directiva u órgano equivalente y estarán a disposición del Superintendente.

CAPÍTULO III

AUDITORÍA EXTERNA

Arto 14: Obligatoriedad de auditoría externa y obligaciones generales de las firmas de auditores externos.- Los emisores deberán someter a examen de auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso. La auditoría deberá ser realizada por auditores que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo siguiente. Adicionalmente, en la auditoría se deberán evaluar el sistema de control interno implementado por la gerencia general y el grado de cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Las firmas de auditores externos deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en el emisor y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos.

Es obligación de las firmas de auditores externos mantener durante un período no inferior cinco (5) años, contados desde la fecha del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda

BOLSAS DE VALORES

la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos.

Arto 15: Requisitos mínimos para la contratación.- Los emisores sólo podrán contratar los servicios de firmas de auditoría externa que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar inscritas en el Registro de Auditores Externos que para tales efectos lleva la Superintendencia de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia de auditoría externa;
- b. Contar con la experiencia, infraestructura, recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza el emisor;
- c. Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en el artículo siguiente.
- d. Cumplir, en lo que fuere aplicable, con las disposiciones de los artículos referentes a selección y contratación de firmas, condiciones mínimas de los contratos y Planeación de la auditoría, de la normativa que regula la materia de Auditoría Externa.

Arto 16: Requisitos de independencia e idoneidad.- Las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, deberán ser independientes del emisor auditado a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando los ingresos que perciba la firma, provenientes del emisor o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 25% o más de los ingresos totales de la firma durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.
-
-

BOLSAS DE VALORES

b. Cuando haya sido cliente o proveedor importante del emisor o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras al emisor o a las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, representen en su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

c. Cuando sea o haya sido durante el año inmediato anterior a su participación dentro de la firma de auditoría, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en el emisor o en las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece.

d. Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de éstos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones del emisor de que se trate o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece.

e. Cuando los socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mantenga con el emisor, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza.

f. Cuando el emisor o las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual el emisor pertenece, tengan inversiones en la firma que realiza la auditoría.

g. Cuando la firma de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes elaboren y suscriban informes, proporcione al emisor, adicionalmente al de

BOLSAS DE VALORES

auditoría, servicios de contabilidad; de operación de sistemas de información; de administración de su red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de auditoría interna; de representación y resolución de conflictos legales, de consultorías, entre otros.

- h. Cuando los ingresos que la firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros del emisor, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento el dictamen de dichos estados financieros.

Las firmas de auditoría externa, sus socios, directores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros de su equipo y en general, quienes suscriban informes, deberán ser personas idóneas. Se considera que no son idóneos, cuando cualquiera de los antes mencionados no cumpla con los requisitos de idoneidad, establecidos en la normativa que regula la materia sobre Auditoría Externa.

Arto 17: Requerimiento de rotación del equipo auditor.- La firma de auditoría externa tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías o servicios relacionados recurrentes al mismo emisor. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con el emisor. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Arto 18: Auditoría de estados financieros.- De conformidad con lo expresado por el artículo 14 de la presente norma, los emisores deberán someter a una auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso. Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

- a. Balance general;
 - b. Estado de resultados;
 - c. Estado de cambios en el patrimonio;
 - d. Estado de flujos de efectivo; y
 - e. Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas.
-

BOLSAS DE VALORES

Asimismo, dicho informe debe contener un análisis preciso de la siguiente información:

- Balance General antes de ajuste;
- Balance General ajustado;
- Estado de Resultados;
- Estado de Flujo de Efectivo;
- Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos registrados por el emisor;
- Exposición al Riesgo Cambiario, cuando sea aplicable;
- Informe pormenorizado de las transacciones con el grupo de interés económico del emisor;
- Estado de Cambios en el Patrimonio;
- Cualquier otra información de importancia que los auditores externos tengan a bien agregar.

En caso de que el auditor externo identifique problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al Superintendente, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

Arto 19: Informe sobre el sistema de control interno.- Tal y como se expresa en el artículo 14 de la presente norma, la firma de auditoría externa deberá elaborar informe sobre el sistema de control interno, el cual deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno y las políticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma, a tales efectos, se deberá reflejar el detalle de los hallazgos o deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes aspectos:

1. **Condición:** Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).
-

BOLSAS DE VALORES

2. **Criterio:** Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

 3. **Causa:** Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:
 - i. Una adecuada estructura organizacional;
 - ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
 - iii. Una adecuada delegación de autoridad;
 - iv. Una adecuada segregación de funciones;
 - v. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
 - vi. Contratación de recursos humanos adecuados;
 - vii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
 - viii. Honestidad entre los funcionarios;
 - ix. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
 - x. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
 - xi. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

 4. **Efecto:** Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la situación financiera del emisor, si persistiera la condición determinada por el auditor.

 5. **Recomendación:** Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

 6. **Comentarios de la Administración:** Son las manifestaciones de la administración del emisor, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar
-
-

BOLSAS DE VALORES

o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

- b. Evaluación de los sistemas de información del emisor que incluye, entre otros aspectos, el flujo de información en sus niveles internos para su adecuada gestión y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros.
- c. Evaluación de las políticas y mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados;
- d. Evaluación de las políticas y procedimientos establecidos por el emisor para la identificación, control, medición y administración de los riesgos, y
- e. Evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la auditoría interna y/o vigilante y por las firmas de auditores externos correspondiente a los últimos períodos contables del emisor.

Arto 20: Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las firmas de auditoría externa deberán ejecutar su trabajo con base a las disposiciones contenidas en la presente norma y con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

- a. Conclusiones de la auditoría.
 - b. Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.
 - c. Aspectos no auditados y su justificación.
 - d. Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.
-
-

BOLSAS DE VALORES

- e. Resumen pormenorizado de los ajustes, reajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la firma de auditoría externa tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su examen o que emitirá una opinión calificada, deberá comunicarlo al Superintendente a efecto de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

Arto 21: Responsabilidades del emisor en los exámenes de auditoría externa.- La junta directiva u órgano equivalente, el comité de auditoría, la gerencia general y el auditor interno y/o vigilante son directamente responsables de proporcionar a la firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su examen de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la firma.

Arto 22: Conocimiento de informes por parte de la junta directiva u órgano equivalente.- La junta directiva u órgano equivalente deberá conocer los informes que emita el auditor externo e instruir al gerente general o a quien haga sus veces, la implementación de las medidas correctivas necesarias. Asimismo, será responsable, a través del comité de auditoría, de verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas.

Arto 23: Dictámenes de los estados financieros.- El dictamen de la firma de auditoría externa sobre los estados financieros deberá contener una clara expresión de opinión por escrito sobre si los estados financieros tomados en conjunto han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP). Si en cualquiera de los casos los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, las NIIF o, en su defecto, los USGAAP aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Arto 32: Requisitos de Información.- Los emisores que deseen inscribir sus valores en el Registro de Valores de la Superintendencia deberán cumplir con los preceptos de la presente norma a partir de su entrada en vigencia. A estos efectos, el interesado deberá incluir dentro del literal h. del Anexo I, contenido mínimo del prospecto, de la Norma de Oferta Pública en Mercado Primario, un inciso h.6., en el que se incluyan aspectos, tales como: los mecanismos de control interno del emisor, miembros y experiencia del comité de auditoría, sus practicas y funciones (conforme lo establecido en la presente norma), lugar donde se puede encontrar el código de conducta y su método de divulgación, así como, cualquier otro aspecto que permita a los inversionistas conocer las políticas de control interno y gobierno corporativo del emisor.

Arto 33: Derogación.- Se deroga la Norma sobre Gobierno Corporativo de los Emisores de Valores de Oferta Pública, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-559-2-NOV5-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236, del 11 de diciembre de 2008.

Arto 34: Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Urcuyo V. (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio M. Casco Marengo) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO

Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Norma No. 2

Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011

De fecha 07 de septiembre de 2011

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011

**NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO
PRIMARIO**

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS

Artículo 1: Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los aspectos siguientes:

- a. Concepto de oferta pública de valores en mercado primario.
- b. Trámites de autorización, colocación y negociación de los valores objeto de oferta pública en mercado primario.
- c. Requisitos aplicables a los emisores que realicen oferta pública de valores en mercado primario; y
- d. Requisitos y trámites para la modificación de valores objeto de oferta pública en mercado primario.

Artículo 2: Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado primario.

Artículo 3: Conceptos.-1 A los efectos de la presente norma se entiende por:

- a. **Código ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores):** Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores.
 - b. **Instituciones financieras:** Bancos y sociedades financieras, sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
 - c. **Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas del emisor, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.
 - d. **Inversionista Institucional:** Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, intermediarios bursátiles, fondos de inversión, fondos de pensión, banca regional, organismos internacionales, personas jurídicas con activos iguales o mayores al equivalente
-
-

BOLSAS DE VALORES

en moneda nacional de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre otros.

e. **Inversionista sofisticado:** Persona natural que califique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al equivalente en moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

2. Que cuente con activos líquidos o inversiones en instrumentos financieros por una cantidad igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

3. Que tenga un ingreso bruto anual igual o superior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los dos años anteriores y con la expectativa de generar iguales o mayores ingresos para el año en curso.

f. **Ley No. 477:** Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 236, del 12 de Diciembre del 2003.

g. **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

h. **Nemotécnico:** Nombre, abreviación o símbolo asignado por la bolsa de valores al instrumento representativo de una sociedad que transa sus acciones en bolsa.

i. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO II

CONCEPTO DE VALOR

Artículo. 4 Concepto de valor.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se consideran valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión pueda ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

Se consideran valores, entre otros, los siguientes:

- a. Las acciones emitidas por sociedades anónimas, así como, cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a la suscripción de acciones.
- b. Los valores negociables de renta fija de emisores públicos o privados.
- c. Los valores resultantes de un proceso de titularización.
- d. Los valores representativos de fondos de inversión.

Artículo 5. Presunciones sobre la existencia de un valor.- El Superintendente presumirá, salvo prueba en contrario, que constituyen valores:

a. Los instrumentos representativos de contratos de inversión o emitidos en conexión directa con tales contratos. En este sentido, se entiende por contrato de inversión cualquier contrato en el que concurren, al menos, las características siguientes:

1. La conjunción de un tomador de fondos y un inversionista que aporta los fondos con la expectativa de recibir un rendimiento sobre su inversión.

2. El inversionista no tiene inherencia directa en la administración de la empresa o negocio a que se refiere la inversión.

3. Se ofrecen o emiten instrumentos múltiples aunque no necesariamente iguales, cada uno de los cuales representa un derecho de crédito o de participación en relación con una cartera o negocio común.

BOLSAS DE VALORES

b. Otros que presenten las características indicadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

CONCEPTO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 6. Alcance del concepto de oferta pública de valores.- De conformidad con lo indicado por el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por oferta pública de valores todo ofrecimiento que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores y se transmita por cualquier medio al público o a grupos determinados.

A estos efectos, constituye oferta pública:

a. La que se realice desde el territorio nicaragüense, independientemente del domicilio de la persona a la cual se dirija el ofrecimiento, ó,

b. La que se dirija a personas domiciliadas en Nicaragua, con independencia del país desde el cual se realice la oferta. No dejará de ser oferta pública el hecho de que el oferente no participe directamente en la colocación de los valores, ó que la misma se realice en un mercado extranjero.

Únicamente podrán hacer oferta pública de valores en el país las personas autorizadas por la Superintendencia; así mismo, no se podrá vender u ofrecer vender, ni comprar u ofrecer comprar valores por medio de oferta pública, si dichos valores no han sido inscritos de previo en el Registro de Valores.

La persona que desee realizar oferta pública de valores no podrá antes de la inscripción de estos en el Registro, llevar a cabo actividades publicitarias con respecto a dichos valores, ni podrá divulgar información que no esté relacionada con prácticas anteriores o con el giro usual de su negocio, cuando ello pueda condicionar el mercado y promover el interés del público inversionista en el emisor y sus valores en anticipación a una oferta pública.

Artículo 7. Exclusiones de oferta pública de valores.- No se considerará oferta pública, siempre y cuando no se difunda por medios de comunicación masiva o cualquier otro procedimiento de divulgación masivo (Prensa, radio, televisión e internet, entre otros), la siguiente:

BOLSAS DE VALORES

a. La oferta privada de valores en mercado primario realizada por medio de puestos de bolsas según lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

b. La recepción por parte de puestos de bolsa nicaragüenses de órdenes de compra o venta de valores extranjeros no inscritos y la transmisión de dichas órdenes a intermediarios autorizados en mercados extranjeros, siempre que la negociación efectiva de los valores se dé en un mercado extranjero y el puesto de bolsa nicaragüense no haya realizado ningún tipo de ofrecimiento a los inversionistas de los valores objeto de la negociación. Se exceptúan de este supuesto los inversionistas institucionales o sofisticados, siempre y cuando no se utilicen medios de comunicación masiva.

c. La oferta de valores de emisores domiciliados o no en el extranjero que se realice por medio de sitios de internet no domiciliados en Nicaragua, siempre y cuando el emisor o intermediario haya establecido claramente que tal oferta no se dirige al mercado nicaragüense, o en su defecto, haya establecido en forma clara los mercados a los que se dirige y haya tomado medidas razonables para prevenir la compra de los valores por inversionistas domiciliados en Nicaragua.

d. La oferta de acciones o de opciones de compra de acciones que se dirija exclusivamente a los trabajadores de la empresa que las emite, siempre y cuando el trabajador cuente con acceso a información periódica sobre el desempeño de la empresa para la toma de decisiones de inversión.

e. La suscripción de acciones por los fundadores de sociedades anónimas cuando de manera simultánea y en un solo acto se suscriban todas las emitidas por ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Capitales.

f. Otras ofertas privadas no realizadas por medio de puestos de bolsas a número determinado de personas, siempre y cuando de la valoración conjunta de todos los elementos que componen la oferta, se deduzca que no se está en presencia de una oferta pública. Esto será determinado por el Superintendente según lo establecido en el artículo siguiente.

BOLSAS DE VALORES

Artículo 8. Criterios de exclusión.- Además de los supuestos establecidos en el artículo precedente, el Superintendente respondiendo a consultas que se le formulen o de oficio, podrá determinar otros supuestos de exclusión de oferta pública de valores cuando estime que, de la valoración conjunta de todos los elementos que componen la oferta, se deduzca que no se está en presencia de valores o que, aunque se trate de valores, no ha existido una oferta pública. Para estos efectos, el Superintendente considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El número y tipo de inversionista al que se dirige la oferta.
- b. El monto de participación exigido a cada inversionista.
- c. El monto total de recursos captados.
- d. Los medios de comunicación utilizados.
- e. La naturaleza de los instrumentos ofrecidos.
- f. La naturaleza y propósito de la transacción.

Para que la consulta sea admisible deberá adjuntarse el criterio técnico del solicitante.

Artículo 9. Oferta privada de valores en mercado primario por medio de puestos de bolsa.- Las emisiones que se coloquen en mercado primario al amparo del literal a) del artículo 7 de la presente norma, se considerarán colocaciones privadas de valores no inscritos, y podrán únicamente ser colocadas por medio de puestos de bolsa autorizados a inversionistas institucionales o sofisticados.

No podrán realizar colocación privada de valores no inscritos en mercado primario los emisores que hayan realizado o cuenten con emisiones autorizadas para oferta pública y/o los que hayan realizado dos colocaciones privadas de valores no inscritos. Estas colocaciones privadas de valores no inscritos no podrán realizarse por montos superiores, de manera individual o agregada, al equivalente en moneda nacional a tres millones (US\$3,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Los puestos de bolsas deberán revelar al inversionista la restricción que tienen estos valores para su negociación en mercado secundario, tanto en oferta pública como en el mecanismo que utilice la Bolsa de valores para negociaciones privadas. Lo anterior conforme la normativa que regula la materia sobre negociación de valores en Mercado Secundario. Los puestos de bolsa deberán informar mensualmente al Superintendente sobre las colocaciones privadas de valores no inscritos, indicando, al menos, el emisor, el monto de la emisión, el tipo de valor colocado, identificación del comprador y el monto de la operación.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO IV VALORES OBJETO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 10. Emisiones seriadas o estandarizadas.- Con excepción de los casos indicados por el artículo siguiente, únicamente podrán ser objeto de oferta pública los valores emitidos en forma seriada o estandarizada. Se consideran emisiones de valores seriadas o estandarizadas aquellas provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones.

En el caso de valores de deuda, ya sea de papel comercial, bonos, bonos convertibles en acciones, productos estructurados, se entenderán como valores estandarizados aquellos que reúnan entre sí las siguientes características comunes:

- a. Fecha de emisión: a partir de la cual se contabiliza el plazo de la emisión.
- b. Fecha de vencimiento.
- c. Valor facial.
- d. Moneda.
- e. Tasa de interés: en el caso de tasas variables, el índice al cual hacen referencia será el vigente al menos un día hábil antes del inicio de cada período de pago de intereses.
- f. Periodicidad de pago de intereses y amortizaciones.
- g. Ley de circulación.
- h. Forma de representación.
- i. Garantías, cuando resulte aplicable.
- j. Código de identificación internacional (“ISIN”) En el caso de valores con cero cupón no aplica lo indicado en los literales e. y f. El Superintendente podrá exceptuar que las emisiones cumplan con algunas ó todas las características mínimas en atención a la naturaleza de los valores a registrar.

El emisor podrá añadir otras características tales como amortización u opción de redención parcial o total. Las redenciones parciales deberán respetar en todos los casos los criterios de oferta pública. En caso de que se utilicen mecanismos de sorteo, se invitará a los inversionistas mediante un aviso en un periódico de circulación nacional, y se realizará ante

BOLSAS DE VALORES

la presencia de un notario público que certifique dicho acto. Dicho sorteo se llevará a efecto aún sin la presencia de ningún inversionista.

Los emisores tendrán plena libertad para fijar las características del valor; pero una vez fijadas, permanecerán invariables; excepto que se realice un proceso de modificación de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente norma. En el caso de valores accionarios estos deben emitirse en forma estandarizada de modo que concedan los mismos derechos patrimoniales a todos los accionistas de una misma serie.

Artículo 11. Excepción al requisito de emisión en serie.- Se exceptúan de la disposición del artículo anterior los valores individuales de deuda emitidos por las instituciones financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia, los cuales podrán ser objeto de oferta pública.

Artículo 12. Prohibición de limitaciones a la transmisión de los valores.- En las emisiones de valores de oferta pública no podrán acordarse limitaciones o restricciones en el régimen de transmisión de los valores que dificulten o impidan su transmisión, excepto en el caso de la oferta pública restringida, en cuyo caso, la restricción en la transmisión será para garantizar que únicamente pueda ser adquirido por aquellos inversionistas que cumplan con la condición de inversionista institucional o sofisticado.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE VALORES PARA OFERTA PÚBLICA

Artículo 13. Régimen de registros, autorización y excepciones al régimen de autorización de oferta pública.-

Únicamente podrán ser objeto de oferta pública en el mercado primario los valores autorizados previamente por el Superintendente. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales se exceptúan de esta disposición las emisiones de valores del Estado y Banco Central de Nicaragua, solamente en cuanto a la autorización de parte del Superintendente.

BOLSAS DE VALORES

Artículo 14. Obligaciones de los emisores de oferta pública.- Los emisores de valores de oferta pública estarán sujetos a las disposiciones de suministro de información periódica, hechos relevantes, y a la presentación de la documentación que se requiera para su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia. La información de valores inscritos antes referida será de carácter pública, teniendo acceso a ella cualquier persona que la requiera.

Artículo 15. Inscripción anticipada de emisiones.- Se podrá optar por la inscripción anticipada de una emisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 18, 23 y 24 de esta Norma, según corresponda. La fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el plazo, la tasa de interés, la denominación o valor facial, periodicidad y ley de circulación de ésta, se podrán definir de manera posterior a su registro, pero de previo a la colocación por el medio y el plazo que defina el Superintendente. A través de este mecanismo, las emisiones podrán establecer una fecha de emisión no más allá de un año a partir de la autorización de oferta pública. La autorización caducará una vez transcurrido este período.

Artículo 16. Programas de emisiones.- Los emisores podrán inscribir programas de emisiones de deuda por un monto global, compuestos por más de una emisión y cuya colocación se deberá distribuir dentro de los dos años siguientes a la fecha de registro del programa en el Registro de Valores. El monto global del programa se deberá especificar de previo al registro. No obstante, la cantidad y características de cada una de las emisiones que formarán parte del programa, relacionadas con la fecha de emisión, fecha de vencimiento, plazo, monto y moneda de la serie, denominación o valor facial, tasa de interés, periodicidad y ley de circulación, se podrán definir de manera posterior al registro de éste, pero de previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.

Artículo 17 Programas de emisiones de deuda de corto plazo.- Los emisores podrán inscribir programas de emisiones de deuda de corto plazo, compuestos por más de una emisión, por un monto global, el cual podría ser revolvente, en los que al vencimiento de cada emisión, el monto de esta podría restituirse al saldo del programa sin colocar, de modo que el emisor pueda negociar otras emisiones partiendo del nuevo monto disponible en el programa.

BOLSAS DE VALORES

En todo caso, la suma de los montos de las emisiones vigentes correspondientes al programa, nunca podrá superar el monto global aprobado. La colocación del programa se deberá distribuir dentro de los dos años siguientes a la fecha de su registro en el Registro de Valores. El monto global del programa se deberá definir con anticipación a la inscripción. La cantidad y características de cada una de las emisiones que formarán parte del programa, relacionadas con la fecha de emisión, fecha de vencimiento, plazo, monto y moneda de la serie, denominación o valor facial, tasa de interés, periodicidad y ley de circulación, se podrán definir de manera posterior al registro de éste, pero de previo a la colocación, por el medio y el plazo que defina el Superintendente.

El plazo máximo de vencimiento de cada una de las emisiones dentro de esta modalidad no podrá exceder de 359 días para el caso de papel comercial o de 360 días para el caso de los bonos. Adicionalmente, las emisiones no conferirán al acreedor derechos adicionales a la devolución del principal e intereses, en el caso de valores con cupones; es decir, no podrán incorporar características tales como, cláusulas de redención anticipada o de convertibilidad.

En los casos de programas de emisiones de valores realizadas por bancos y/o sociedades financieras que conforme la Ley General de Bancos están autorizadas a captar depósitos del público, los Puestos de Bolsa que efectúen la colocación de estos instrumentos deberán informar a sus clientes que estos valores no están cubiertos con la garantía del Fondo de Garantía de Depósito (FOGADE).

Los emisores deberán acatar las condiciones establecidas en el artículo 10 y cumplir con los requisitos de registro referidos en el artículo 18 de la presente norma. El trámite se regirá por lo dispuesto en los artículos 38 y 49 de esta Norma.

En el caso particular del Banco Central de Nicaragua y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 y cumplir con los requisitos de registro señalados en el artículo 26 de la presente norma. El trámite se regirá por lo dispuesto en los artículos 38 y 49 de esta Norma, en lo que fuere aplicable.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN DE VALORES DE DEUDA

Artículo 18. Requisitos para la inscripción.-2 La inscripción de emisiones de valores de deuda para oferta pública estará sujeta a la presentación de la documentación e información mínima siguiente:

- a. Solicitud de registro.
- b. Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente norma y el Anexo I, el cual es parte integrante de la misma. En el caso de instituciones financieras, éstas podrán presentar un prospecto simplificado conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo III de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.
- c. Calificación de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula esta materia.
- d. Información financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta norma y lo establecido en el Anexo I. En el caso de las instituciones financieras, éstas estarán exentas de presentar el balance general, el estado de resultados y las razones financieras; no obstante, en el prospecto simplificado establecido en el Anexo III de la presente norma deberán indicar expresamente que dicha información se encuentra disponible para el público en su sitio Web y en el de la Superintendencia Asimismo, estarán exentas de presentar su flujo de caja para el próximo año proyectado y flujo de caja anual real.
- e. Documentación legal y de orden administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta norma. Las certificaciones notariales que se presenten como parte de la documentación legal no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses con respecto a la fecha de presentación de la solicitud y deberán indicar expresamente que el contenido y términos de los documentos que están siendo certificados se mantienen vigentes a la fecha de su expedición.
- f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta norma.

El emisor deberá contar con un agente de pago. La información sobre el agente de pago se hará constar en el prospecto. El requisito indicado en el literal b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma.

BOLSAS DE VALORES

Artículo. 19. Aspectos generales del prospecto.- El prospecto deberá contener toda la información relevante sobre la emisión, el emisor, los riesgos y la información financiera, para que los inversionistas puedan formular un juicio fundado sobre la inversión. Los prospectos no podrán contener información o declaraciones falsas sobre hechos relevantes, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos relevantes que deban ser divulgados para que las declaraciones contenidas en ellos no resulten engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas.

El Superintendente podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias y la documentación que respalde la información revelada por la empresa. También podrá solicitar la inclusión en el prospecto de cualquier información adicional que los inversionistas deban conocer. En todos los prospectos deberá especificarse cualquier situación que represente conflicto de interés, así como el manejo de información privilegiada, de acuerdo a la normativa de la materia. El emisor será responsable de mantener actualizada la información suministrada en el prospecto, mediante el envío de comunicados de hechos relevantes.

Cualquiera hecho que ocurriere y sobreviniere desde la publicación del prospecto hasta el cierre de la oferta se hará constar en un adendum, incluyendo: cambios relevantes en la emisión o del emisor; cualquier inexactitud en el contenido del prospecto que pueda influir en la apreciación de los valores ofrecidos o en la imagen global que de la operación en curso debe formarse el inversionista; o cualquier cambio material en la situación financiera del emisor.

En el caso de emisores domiciliados en el exterior e inscritos en otros mercados de valores se podrá presentar el prospecto registrado en ese mercado, así como la documentación que compruebe que el prospecto se encuentra registrado para oferta pública ante dicho mercado y mediante un anexo, incorporar la información que omita o requiera aclaración con respecto a lo indicado por el Anexo I de la presente norma.

Artículo. 20. Información financiera.-3 Deberá presentarse la siguiente información financiera mínima:

a. Estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para los últimos tres períodos fiscales terminados e interinos

BOLSAS DE VALORES

trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización. Los estados financieros del emisor deberán presentarse, en lo que fuere aplicable, de conformidad con las normas que regulan la materia de las auditorías externas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

En el caso de las instituciones financieras, únicamente deberán presentar los estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para el último período fiscal e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización.

b. Razones financieras de conformidad con el Anexo I.

c. Flujo de caja para el próximo año proyectado con los supuestos utilizados y flujo de caja anual real del emisor. Las entidades emisoras que por la fecha de su constitución no dispongan de la información financiera requerida para los períodos señalados, deberán presentar proyecciones financieras, así como los supuestos que las respalden, todo de conformidad con las disposiciones que establezca el Superintendente.

Estas emisiones únicamente se podrán registrar para oferta pública restringida. Una vez que dispongan de la información real auditada para los períodos requeridos podrán optar por nuevas emisiones de oferta pública sin restricciones. Los emisores domiciliados en el exterior podrán presentar sus estados financieros con base en las normas contables de aplicación en su país de origen, en este caso deberá adjuntarse un informe elaborado por los auditores externos sobre las principales diferencias entre dichas normas y las normas contables de aplicación en el país, así como su impacto sobre las principales cuentas de los estados financieros. Se exceptúa de este último requisito a los emisores cuya emisión se dirija a oferta pública restringida.

Artículo. 21. Documentación legal y de orden administrativo.-4 Deberá presentarse la siguiente información de carácter legal y administrativa mínima:

a. Certificación notarial del acta de junta directiva o asamblea general de accionistas que haya acordado la emisión de los valores según corresponda de acuerdo a la escritura de constitución social y estatutos. En esta certificación se debe incluir la indicación precisa del monto y las condiciones de la emisión. Asimismo, en caso de programa de emisiones, la

BOLSAS DE VALORES

certificación deberá incluir la decisión de proceder con el registro del programa, con la indicación del monto global y su carácter revolvente, en caso de programas de emisiones de deuda de corto plazo.

b. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones. En el caso de instituciones financieras, éstas estarán exentas de presentar dicha información.

c. Declaración notarial rendida por el representante legal de la empresa emisora mediante la cual garantiza la veracidad y suficiencia de toda la información proporcionada y sobre el contenido del prospecto a partir de un proceso de debida diligencia en los términos señalados por el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales y de que se cumple con lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre gobierno corporativo de los emisores de valores de oferta pública.

d. Aviso de oferta pública que se publicará una vez autorizada la emisión, de conformidad con el formato establecido en el Anexo II, el cual es parte integrante de la presente norma. Se exceptúa de este requisito a las emisiones inscritas para oferta pública restringida, la renovación de emisiones y los registros de aumentos de capital de emisiones de acciones inscritas. En estos casos, se deberá realizar un Comunicado de Hecho Relevante en los términos que determine el Superintendente.

e. En el caso de que se suscriba un contrato de colocación, el representante legal de la entidad colocadora deberá rendir una declaración expresa de que se realizó un proceso de debida diligencia sobre la información aportada por el emisor, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

f. Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios, incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte, centro de arbitraje o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como la pretensión que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

BOLSAS DE VALORES

Las declaraciones notariales a las que se refiere este artículo podrán presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante, una vez emitida la resolución de autorización deberán presentarse en original y rendidas ante notario público conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma.

Artículo. 22. Documentación e información relativa a las garantías.- En el caso de emisiones para las cuales se hubiere otorgado alguna garantía, como parte de los requisitos de autorización deberá presentarse por cada caso la siguiente información y documentación mínima:

a. En el caso de garantía de persona jurídica:

1. Certificación notarial de la autorización otorgada por el órgano social competente para otorgar una garantía y Certificado registral en que conste la constitución de la garantía correspondiente.

2. Estados financieros auditados del garante correspondiente al último periodo.

b. En el caso de garantías reales: 1. Certificación notarial del contrato de garantía.

2. En el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público, certificación registral de los bienes que garantizan la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que existan sobre ellos a favor del garantizado.

3. En el caso de que los bienes dados en garantía sean valores, deberán mantenerse en una entidad de custodia autorizada por la Superintendencia. En el caso de otros bienes que por su naturaleza deban permanecer custodiados, éstos deberán mantenerse en un almacén fiscal o de depósito. El Superintendente podrá autorizar otras entidades para la custodia, en los casos en que por la naturaleza de los bienes se requiera de una custodia especializada. En todos estos casos deberá presentarse la documentación que acredite su custodia.

4. Certificación registral de la inscripción del gravamen en el Registro Público excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO VII INSCRIPCIONES DE ACCIONES Y BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES

Artículo. 23. Requisitos para la inscripción aplicables a emisiones de acciones.- Para las emisiones de acciones se deberá presentar la siguiente documentación mínima:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Documentación requerida en los literales a., b., y d. del artículo 18 de la presente norma.
- c. Documentación legal y de orden administrativo requerida en el artículo 21 de esta norma, salvo lo indicado en el literal a., en cuyo caso se deberá presentar certificación notarial del acta de asamblea de accionistas en que se haya acordado hacer oferta pública de la emisión y se incluyan las características de esta. Dicho órgano podrá delegar la definición de las características de la emisión en la junta directiva, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá añadir certificación del acta de junta directiva.
- d. En el caso de acciones preferentes se deberá presentar adicionalmente copia del criterio de los auditores externos del emisor con respecto al tratamiento contable de las acciones como pasivo o patrimonio, de conformidad con las normas contables aplicables. Se deberán adjuntar todos los elementos que justifiquen la clasificación contable definida.

Artículo 24. Requisitos para la inscripción de bonos convertibles en acciones.- Deberá presentarse la información siguiente:

- a. Documentación requerida en el artículo 18 de la presente norma.
 - b. Información financiera requerida en el artículo 20 de la presente norma.
 - c. Metodología de valoración de acciones realizada por perito independiente.
 - d. Razón de conversión de los bonos en acciones, período de conversión y condiciones de redención anticipada, en caso que aplique.
 - e. Documentación legal y de orden administrativa señalada en el artículo 21 de esta norma, excepto lo dispuesto en el literal a. del referido artículo. Certificación del acta de la asamblea general de accionistas en la que se acordó la emisión y su oferta pública, así como la futura inscripción para oferta pública del capital social. La asamblea de accionistas podrá
-

BOLSAS DE VALORES

delegar en la junta directiva la definición de las características de la emisión, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá adjuntar certificación del acta de junta directiva.

Una vez convertida la totalidad de la emisión de bonos, el emisor deberá informar, por escrito, al Superintendente la distribución del capital social común o preferente en un plazo de treinta (30) días. En caso de que dicho capital se encuentre distribuido entre un número mayor a cincuenta (50) inversionistas, el emisor deberá proceder a la inscripción para oferta pública de su capital social, salvo que la totalidad de los accionistas se oponga a hacerlo y por ende no se considerará de oferta pública.

Artículo 25. Requisitos para la inscripción de nuevas emisiones de emisores inscritos.-

Los emisores que cuenten con emisiones de deuda o acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y que deseen registrar una nueva emisión, deberán presentar la información siguiente:

a. Documentación requerida en los literales a., b., c. y el f. del artículo 18 de esta norma.

b. Documentación legal y de orden administrativo señalados en el artículo 21 de la presente norma. En el caso de emisiones de bonos convertibles o acciones, se debe presentar certificación notarial del acta de asamblea de accionistas en la que se acordó la emisión y su oferta pública, así como la futura inscripción para oferta pública del capital social. La asamblea de accionistas podrá delegar en la junta directiva la definición de las características de la emisión, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá añadir la certificación notarial del acta de junta directiva.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DEL ESTADO Y DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Artículo 26. Requisitos para el registro de valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua.- El emisor deberá presentar, entre otra, la siguiente información:

BOLSAS DE VALORES

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Descripción de las características de la emisión de conformidad con el artículo 10 de esta norma, en lo aplicable.
- c. Mecanismos que se utilizarán para la colocación de estos valores de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 40 y 41 de esta norma.
- d. Ejemplar de la Gaceta en que se haya publicado el decreto, acuerdo o resolución correspondiente. Cuando tal publicación no sea necesaria, certificación extendida por la autoridad responsable de la resolución en que se autoriza la emisión.
- e. Para el caso de emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificación, constancia o documento que compruebe el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 32 de la Ley No. 477.

Artículo 27. Requisitos para el registro de valores emitidos por organismos internacionales con participación del Estado nicaragüense.- Las emisiones de organismos internacionales con participación del Estado Nicaragüense deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo anterior, adjuntando la calificación de riesgo. Para los efectos de esta calificación, se dará por válida la información que se presente sobre la calificación de riesgo país. En el caso de organismos internacionales se requerirá la calificación de la emisión.

Artículo 28. Requisitos para el registro de emisiones de otras instituciones públicas nicaragüenses.- Las emisiones de entidades públicas nicaragüenses, distintas a las indicadas por los artículos precedentes, que cuenten o no con la garantía solidaria del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Documentación requerida por el artículo 18 de la presente norma, con excepción de lo indicado por el literal c.
-

BOLSAS DE VALORES

b. Información financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente norma. c. Documentación legal y de orden administrativo requerido en el artículo 21 de la presente norma excepto lo dispuesto en el literal a. d. Documentación donde conste la autorización de la emisión por parte de las autoridades competentes, según lo establezcan sus leyes de creación u otras normativas aplicables. Esta documentación deberá presentarse mediante certificación de notario público.

CAPÍTULO IX OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA

Artículo 29. Oferta pública restringida.- Se considera oferta pública restringida la que se dirige únicamente a inversionistas institucionales o sofisticados. Para tales efectos, los puestos de bolsa deberán establecer mecanismos y conservar la documentación que demuestren que el inversionista cuenta con ese patrimonio o ingresos anuales. Asimismo, deberá mantener a disposición del Superintendente toda la documentación que lo respalde.

Artículo 30. Requisitos para la inscripción de ofertas públicas restringidas.- Para las emisiones de valores que deseen colocarse bajo la modalidad de oferta pública restringida, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de registro.
 - b. Documentación requerida en el artículo 18 de esta Norma. En el caso de la calificación de riesgo establecida en el inciso c., únicamente se requerirá su actualización en forma anual.
 - c. Información financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Norma.
 - d. Documentación legal y de orden administrativo señalado en el artículo 21 de esta Norma.
 - f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta norma.
 - g. Estos emisores estarán exentos de presentar el código de conducta requerido por la normativa que regula la materia sobre gobierno corporativo. El emisor deberá contar con
-
-

BOLSAS DE VALORES

un agente de pago. La información sobre el agente de pago se hará constar en el prospecto. Aquellos solicitantes que se encuentren sujetos a la supervisión de la Superintendencia, únicamente deberán proveer la información que no haya sido suministrada a ésta.

El requisito indicado en el literal b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma.

CAPÍTULO X INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA

Artículo 31. Manifestaciones de interés.- El emisor podrá realizar gestiones para identificar la potencial demanda que tendrá la emisión previa a contar con la autorización para realizar oferta pública, para lo cual podrá recibir manifestaciones de interés que deberán gestionarse con las siguientes condiciones:

- a. Dirigida únicamente a inversionistas institucionales o sofisticados.
 - b. El ofrecimiento no podrá utilizar medios de comunicación masiva.
 - c. Se deberá utilizar un formato escrito en el que se indique que se buscan “manifestaciones de interés” y se aclare que no se trata de una oferta en firme de venta de esos valores por parte del emisor y que por lo tanto no procede por parte de los inversionistas una aceptación o compromiso en firme de compra.
 - d. Se deberá informar al Superintendente que el emisor o el puesto de bolsa que lo representa se encuentra en el proceso de obtener manifestaciones de interés y remitir el material que se entregue a los inversionistas, el cual deberá contener la advertencia en letra mayúscula y en rojo de que se refiere a una emisión en trámite de autorización ante la Superintendencia y que, en consecuencia, su contenido podría ser objeto de modificaciones, por lo que es su responsabilidad revisar el ejemplar una vez se autorice su oferta pública.
-
-

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO XI

MODIFICACION DE EMISIONES

Artículo 32. Condiciones para la modificación de emisiones.- Las características de las emisiones de valores únicamente podrán modificarse conforme las disposiciones establecidas en este Capítulo. La modificación de emisiones de acciones se regirá por lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de esta norma. En todo caso las emisiones que se modifiquen deberán respetar los lineamientos establecidos por el artículo 10 de esta norma.

Artículo 33. Requisitos para la modificación de emisiones sin colocar.- La modificación de emisiones de valores sin colocar estará sujeta a la autorización del Superintendente para lo que se requiere presentar la siguiente información mínima:

a. Documentación requerida en el artículo 18 de esta norma sobre requisitos de inscripción, excepto lo dispuesto en el literal d. El requisito del prospecto requerido en el literal b. se deberá presentar mediante un adendum al prospecto de la emisión vigente, que incluya la información sobre la emisión modificada conforme lo dispuesto por el Superintendente. En el caso de la calificación de riesgo será necesario que la empresa calificadora emita una carta de validación de la calificación otorgada a partir del impacto que pueda tener la modificación en la calificación previamente otorgada.

b. Certificación notarial del acta de junta directiva que haya acordado la emisión de valores, la cual deberá contener las características que se modifican.

c. Declaración notarial del representante legal del emisor rendida ante notario público en la que se indique que no se han colocado valores de la emisión a modificar. El adendum al prospecto indicado en el literal a. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de modificación, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma.

Artículo 34. Obligación de registro de la modificación de emisiones de acciones.- Toda modificación de emisiones de capital social común o preferente autorizado para oferta pública, así como los aumentos de capital acordados para la captación de recursos, deberán inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia según los requisitos dispuestos

BOLSAS DE VALORES

en el siguiente artículo. Se exceptúan de dichos requisitos, las disminuciones y los aumentos de capital previstos en el artículo 36 de la presente norma. En todo caso se debe considerar la normativa sobre oferta pública de adquisición. El emisor deberá presentar al Superintendente la certificación registral que acredite la inscripción en el Registro Público de las modificaciones.

Artículo 35. Requisitos para la inscripción de modificaciones de emisiones de acciones y aumentos de capital para mercado primario.- La autorización de modificaciones de emisiones de acciones y aumentos de capital para mercado primario requerirá que se cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 10 de la presente norma, y adicionalmente con lo siguiente:

a. Documentación requerida por el literal a. del artículo 33 de esta norma. El requerimiento sobre la calificación de riesgo aplica para títulos de deuda y emisiones de acciones preferentes que califican como pasivo.

b. Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas en la cual se acordó la modificación, con la indicación expresa de la decisión, el quórum y el monto del aumento del capital social. En el caso de modificación de emisiones de acciones preferentes, se deberá remitir adicionalmente la certificación notarial del acta de la asamblea especial de socios.

c. En caso de modificación de acciones preferentes, certificación notarial del acta de la asamblea especial de socios.

Artículo 36. Requisitos para el registro de disminuciones y aumentos de capital suscrito y pagado.- Las disminuciones de capital, así como los aumentos de capital suscrito y pagado provenientes de una alianza estratégica, opciones de compra para trabajadores, dividendos en acciones, capitalización de cuentas patrimoniales, y la colocación de acciones autorizadas para oferta pública en otros mercados organizados requieren para su inscripción que se cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 10 de esta norma y adicionalmente, los siguientes requisitos mínimos:

a. Documentación requerida en el literal a. del artículo 33 de esta norma sobre requisitos para la modificación de acciones sin colocar.

BOLSAS DE VALORES

b. Certificación notarial del acta de asamblea general de accionistas en la cual se acordó la modificación, con la indicación expresa de la decisión, el quórum, el origen de los fondos en caso de aumentos de capital y la justificación. En todo caso el acta de los aumentos de capital social deberá especificar el monto, si se otorgó el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas de la empresa y el plazo concedido. De lo contrario, deberá indicar las limitaciones existentes para ejercer este derecho.

c. En el caso de las emisiones de las instituciones financieras sujetas a la supervisión por la Superintendencia se requiere la autorización previa de esta institución.

d. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

Artículo 37. Requisitos que deben presentarse en caso de fusiones y escisiones.- Aquellas entidades que con emisiones de oferta pública inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia realicen un proceso de fusión o escisión, una vez tomados los acuerdos por las sociedades, deberán presentar al Superintendente los siguientes documentos mínimos:

a. Certificación notarial o registral del acuerdo de fusión aprobado por la asamblea general de accionistas correspondiente. En caso de que se cree una nueva sociedad presentar certificación de la escritura social de la entidad prevaleciente, inscrita en el Registro Mercantil.

b. Documentación requerida para la modificación de emisiones según lo establecido en esta norma. Adicionalmente, los procesos de fusión deberán regirse por lo estipulado en el Código de Comercio.

CAPÍTULO XII

COLOCACIÓN EN MERCADO PRIMARIO

Artículo 38. Requisitos finales para la colocación.- De previo a la colocación, el emisor deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a. Poner a disposición del público el prospecto, el cual se considerará disponible para el público cuando se presente:

BOLSAS DE VALORES

1. En forma impresa y de manera gratuita en las oficinas del emisor y de los intermediarios financieros que coloquen o que vendan los valores.

2. En formato electrónico en el sitio Web del emisor y en el sitio Web de los intermediarios financieros que coloquen o vendan los valores.

3. Mediante el envío por medios electrónicos al domicilio del inversionista. Lo anterior es sin perjuicio de la disponibilidad física del prospecto en las oficinas de la Superintendencia o en el sitio Web de ésta.

b. Remitir al Superintendente las copias certificadas de los contratos que fueron presentados en borrador para el proceso de autorización debidamente suscritas; el aviso de oferta pública de conformidad con lo establecido en el Anexo II; el código ISIN; el nemotécnico de la emisión; así como aquellos otros requisitos indicados en la resolución de inscripción emitida por el Superintendente.

Los requisitos contenidos en este numeral deberán satisfacerse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contado a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la autorización. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Superintendente hasta por un plazo igual, siempre y cuando el emisor solicite la prórroga en forma justificada, con anterioridad al vencimiento del plazo original.

Artículo 39. Mecanismos de colocación.-5 Las emisiones de valores objeto de oferta pública deberán ser colocadas por medio de una bolsa de valores, mediante contratos de suscripción en firme o de garantía, o a mejor esfuerzo. Se exceptúan de lo anterior, las emisiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco Central de Nicaragua, así como, las participaciones de los fondos de inversión que administran las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las cuales podrán colocarse directamente mediante el uso de la ventanilla o subasta fuera de bolsa.

El emisor o el suscriptor de la colocación de los valores deberá establecer procedimientos de colocación que procuren garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de información, acceso y precio a los inversionistas, bajo el siguiente marco mínimo:

BOLSAS DE VALORES

a. El o los posibles mecanismos de colocación establecidos se deberán revelar en el prospecto, así como todas las reglas aplicables a estos.

b. El procedimiento de colocación deberá garantizar el principio de distribución equitativa y acceso a los inversionistas.

c. Independientemente del tipo de colocación, se deberá conservar la documentación que acredite el detalle de las ofertas recibidas de los inversionistas y la asignación, la cual deberá estar disponible para el Superintendente. En todo caso se deberá cumplir con la remisión de información sobre los resultados de la colocación de acuerdo con las instrucciones que emita el Superintendente.

Artículo 54. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007, de fecha 27 de Junio de 2007, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 154 del 14 de agosto de 2007; así como, sus reformas contenidas en Resolución N° CD-SIBOIF-665-3-FEB17-2011, Norma de Reforma del Artículo 7 y Derogación de los Artículo 43, 44, 45 y 46 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 100, del 01 de junio de 2011.

Artículo 55. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el La Gaceta, Diario Oficial.

Norma No. 3

RESOLUCIÓN CD-SIBOIF-692-2-SEP7-2011

De fecha 07 de septiembre de 2011

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE NEGOCIACIÓN DE VALORES EN MERCADO SECUNDARIO

RESOLUCIÓN CD-SIBOIF-692-2-SEP7-2011

BOLSAS DE VALORES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular los aspectos tendientes a la negociación de valores, tanto nacionales como extranjeros, en el mercado secundario; los valores que podrán negociarse en el referido mercado; los deberes de información periódica que deberán divulgar los emisores, entre otros.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los emisores, intermediarios y demás participantes en la colocación de valores objeto de oferta pública en el mercado secundario.

Artículo 3. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. **Grupo de interés económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas del emisor, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

b. **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

c. **Mecanismos normales de negociación:** Se refiere a aquellos mecanismos utilizados para la negociación de los valores indicados en el artículo 4 de la presente norma.

d. **Mercado Secundario:** Conjunto de transacciones bursátiles cuyo objetivo es la transmisión de la propiedad de los valores previamente colocados a través del mercado primario, con el fin de dar liquidez a los tenedores de valores a través de la negociación de los mismos.

e. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

f. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

BOLSAS DE VALORES

CAPITULO II

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO SECUNDARIO

Artículo. 4. Régimen de autorización previa.- Serán objeto de oferta pública en el mercado secundario:

a. Los valores de emisores privados que previamente hayan sido colocados en oferta pública en mercado primario.

b. Los valores de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua que previamente hayan sido colocados en oferta pública en mercado primario.

c. Los valores de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua colocados de manera directa fuera de oferta pública que cumplan con los requisitos sobre valores objeto de oferta pública y de registro para este tipo de valores previsto en la normativa que regula la materia sobre oferta pública de valores en mercado primario.

d. Los valores de deuda emitidos por otras entidades del Estado que previamente hayan sido colocados en oferta pública en mercado primario.

e. Los valores extranjeros colocados previamente en el mercado primario de otro país y que hayan sido autorizados para la negociación a través de bolsas de valores, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de esta norma.

f. Los valores provenientes de una oferta pública restringida, los que podrán negociarse únicamente entre inversionistas institucionales o sofisticados.

g. Los valores no inscritos provenientes de una colocación privada en mercado primario conforme lo establecido en el literal a) del artículo 9 de la presente norma, que cumplan con los requisitos de inscripción establecidos en la normativa que regula la materia de oferta pública de valores en mercado primario, exceptuando el prospecto.

BOLSAS DE VALORES

Lo dispuesto en este literal aplica también a las acciones otorgadas a trabajadores o empleados de una empresa conforme a programas de incentivos laborales.

FORMAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

CAPITULO III

Artículo 5. Intermediación en el mercado secundario.- Las negociaciones con valores objeto de oferta pública se realicen en el mercado secundario local deberán efectuarse por medio de puestos de bolsa autorizados y por los mecanismos normales de negociación en bolsa. El incumplimiento de esta disposición producirá la anulación de la respectiva transacción, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Las bolsas de valores establecerán en sus reglamentos los mecanismos de negociación en mercado secundario.

Artículo 6. Contratos de compra y venta de valores y operaciones de reporto.- Las operaciones de compraventa de valores seriados y operaciones de reporto, incluyendo las operaciones de reporto opcionales, se negociarán en los mecanismos normales de las bolsas a través de los puestos de bolsa. Estas negociaciones se regirán por lo establecido en los reglamentos internos de las bolsas de valores.

Artículo 7. Adquisición por valor distinto a la compraventa y el reporto.- Las adquisiciones de valores que se realicen por traspaso no oneroso no se realizarán en bolsa. Para tales efectos, estas transacciones deberán realizarse por medio del puesto de bolsa respectivo que actúe como entidad de custodia de los valores objeto del traspaso. Para tales efectos la entidad de custodia deberá mantener un registro para estas operaciones que contenga como mínimo: identificación de las partes involucradas, identificación de los valores, razón o causa de adquisición y fecha del traspaso.

Artículo 8. Negociación de productos derivados.- La negociación de contratos de futuros, opciones (instrumentos de cobertura), permuta (swaps), y otros productos derivados, será realizada por los puestos de bolsa a través de los mecanismos que organicen las bolsas de valores, las que deberán reglamentar dichas operaciones y los mecanismos de negociación en los que se efectuarán. Estos reglamentos deberán ser aprobados por el Superintendente previo a la negociación de dichas operaciones.

BOLSAS DE VALORES

Artículo 9. Negociaciones de valores no inscritos derivados de colocaciones privadas.-

Los valores no inscritos derivados de colocaciones privadas en mercado primario podrán ser negociados en mercado secundario de la siguiente forma:

a) En oferta pública, a través de los mecanismos normales de negociación:

1) A opción del emisor, en cualquier momento después de colocados en mercado primario, o a opción de un tenedor de los valores, siempre y cuando hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de la emisión. Para tales efectos, el emisor procederá a inscribirlos en el Registro de Valores de la Superintendencia conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario y deberá cumplir con los requisitos de información periódica y de comunicación de hechos relevantes establecidos en la presente norma.

2) De carácter obligatorio, cuando se trate de valores representativos de instrumentos de capital, en los siguientes casos:

- i. Cuando a la fecha del último cierre del año fiscal, el capital de la entidad se encuentre distribuido entre un número mayor a cincuenta (50) inversionistas. Se exceptúan de lo anterior, cuando un número de inversionistas con representación de más del ochenta por ciento (80%) del capital social aprueben continuar como una entidad no registrada; o
 - ii. Cuando a la fecha del último cierre del año fiscal, el capital de la entidad se encuentre distribuido entre un número mayor a cien (100) inversionistas. Se exceptúan de lo anterior, cuando el cien por ciento (100%) de los inversionistas aprueben continuar como una entidad no registrada. En ambos casos, deberá remitirse al Superintendente la certificación del acta de asamblea general de accionistas en la que conste la aprobación para continuar como entidad no registrada; en caso contrario, el emisor procederá a inscribirlos en el Registro de Valores de la Superintendencia conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario y deberá cumplir con los requisitos de información periódica y de comunicación de hechos relevantes establecidos en la presente norma.
-

BOLSAS DE VALORES

b) En negociación privada en mercado secundario, las bolsas de valores podrán autorizar la negociación de valores no inscritos. Estos valores no podrán ser objeto de oferta pública, y se podrán negociar, únicamente, en transacciones separadas del mercado para negociación en oferta pública y ser dirigida a inversionistas sofisticados e institucionales. Para tales efectos, se deberán cumplir las disposiciones sobre negociación privada de valores no inscritos contenidas en el Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Las entidades que participen en la intermediación de estos valores deberán conservar la documentación que verifique que no requieren ser inscritos por no enmarcarse dentro de las condiciones de oferta pública establecidas en la normativa que regula la materia de oferta pública en mercado primario y que estos han sido ofrecidos únicamente a inversionistas sofisticados e institucionales. Las estadísticas de las bolsas de valores sobre la negociación en mercado secundario de valores no inscritos deberán ser segregadas de las estadísticas de valores de oferta pública y no serán de acceso público. La información antes referida deberá ser enviada al Superintendente en los plazos y forma que éste establezca.

CAPITULO IV INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 10. Información a ser divulgada por los emisores.- Los emisores de valores locales negociados en el mercado secundario, deberán presentar al Superintendente la siguiente información mínima:

a. Anual:

1. Estados financieros del último período contable auditados por firma auditora inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia. Los estados requeridos serán: balance general, estado de resultados, estados de cuenta de capital neto y origen y aplicación de fondos.

2. Informe de los auditores externos.

3. Informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

4. Certificación de actas de Asamblea General de accionistas donde conste aprobación de distribución de dividendos, en el caso que lo hubiere.

5. Memoria Anual.

6. Cualquier otra que determine el Superintendente.

BOLSAS DE VALORES

b. Trimestral:

1. Balance General y Estado de Resultados acumulado para el período.
2. Variaciones en los estados financieros durante el trimestre.

Los informes anuales deberán presentarse a la Superintendencia dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de cierre. Los trimestrales el último día del mes siguiente al último trimestre. Así mismo, la información antes referida deberá estar disponible al público por medios físicos o electrónicos, en la bolsa de valores respectiva, en los puestos de bolsa que los intermedien y en las oficinas del emisor. No obstante, si los inversionistas requieren información física, ésta deberá ser proporcionada a costa del mismo.

Los emisores nacionales deberán publicar una vez al año, en al menos un periódico de circulación nacional, el Balance General y el Estado de Resultados auditados del emisor. Los requisitos anteriores no impiden el establecimiento por parte de las bolsas de valores, por vía reglamentaria, de requisitos adicionales de información.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 29. Derogaciones.- Deróguese la Norma sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario, contenida en Resolución CD-SIBOIF-488-1-JUL6-2007, de fecha 06 de julio de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 161, del 23 de agosto de 2007.

Arto. 30. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF

BOLSAS DE VALORES

Norma No. 4

Resolución N° CD-SIBOIF-729-2-MAY25-2012

De fecha 25 de mayo de 2012

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-729-2-MAY25-2012

**NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE LAS
ENTIDADES DE VALORES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Actividades no programadas:** Exámenes especiales que no se encuentran previstos en el plan anual de trabajo y que se hacen necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes.
 - b) **Actividades programadas:** Actividades autorizadas por la junta directiva de la sociedad, que deben ser ejecutadas oportunamente por la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de examinar, evaluar y monitorear la adecuación y efectividad del sistema de control interno.
 - c) **Comité de auditoría o comité:** El Comité de Auditoría nombrado por la junta directiva de la sociedad.
 - d) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.
 - e) **Entidad o Entidad de Valores:** Bolsas de valores, centrales de valores, puestos de bolsas, sociedades administradoras de fondos de inversión y titularización y sociedades calificadoras de riesgo constituidas en el país.
-

BOLSAS DE VALORES

f) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen, entre otros aspectos de la entidad. La materialidad de un hecho dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la entidad o en sus operaciones a nivel general. A tal efecto, el auditor interno debe aplicar su mejor juicio profesional para determinar aquellos hechos que considere puedan potencialmente impactar a la entidad y requieran ser informados por su carácter significativo.

g) **Instituto de Auditores Internos:** Asociación internacional dedicada al desarrollo profesional continuado del auditor interno y de la profesión de auditoría interna, mejor conocida por sus siglas en inglés como IIA (The Institute of Internal Auditors).

h) **Junta Directiva:** Órgano principal de administración de la entidad de valores.

i) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005.

j) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006.

k) **Manual:** Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la entidad de valores supervisada.

l) **MUC:** Se refiere al Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores.

m) **Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna:** Normas dictadas por el Instituto de Auditores Internos que sirven de referencia internacional en la materia.

BOLSAS DE VALORES

n) **Plan:** Plan anual de trabajo que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades programadas que desarrolla la unidad de auditoría interna durante cada ejercicio económico.

o) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la entidad para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables;

p) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

q) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

r) **UAI o Unidad de Auditoría Interna:** Se refiere a la unidad de auditoría interna bajo la responsabilidad de un auditor interno.

Artículo 2. Objeto.- El objeto de la presente norma es regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer las pautas para que la junta directiva de las entidades reguladas en la presente norma, a través de su UAI, velen permanentemente por la eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno y del cumplimiento de sus regulaciones con la finalidad de minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en la presente norma y en las técnicas y procedimientos de auditoría de aceptación general.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Bolsas de Valores, Centrales de Valores, Puestos de bolsas, Sociedades administradoras de Fondos de Inversión y Titularización y Sociedades Calificadoras de Riesgo constituidas en el país.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO II

CONTROL INTERNO

Artículo 4. Obligatoriedad de un Control Interno.- Las entidades de valores están obligadas a contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la entidad para proveer una seguridad razonable en la salvaguarda de los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta, y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva.- Respecto al control interno, la junta directiva de la entidad de valores es responsable de adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a establecer un sistema adecuado de control interno. Estas medidas deben incluir la manera de mantener informados permanentemente a los miembros de la junta directiva;
 - b) Reunirse una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias, para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud;
 - c) Llevar en el Libro de Actas los acuerdos y resoluciones que se adopten sobre los temas abordados, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, de un ejercicio de seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas;
 - d) Establecer el comité de auditoría;
 - e) Conformar una UAI bajo la responsabilidad de un auditor interno que cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma y en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras;
 - f) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración, control y auditoría;
-

BOLSAS DE VALORES

- g)** Asegurar que la UAI desarrolle sus funciones con absoluta independencia técnica de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma;
- h)** Asegurar que los integrantes de la UAI estén efectivamente separados de funciones administrativas y/u operativas, impropias de la función independiente de la auditoría;
- i)** Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en pautas y procedimientos emanados por la junta directiva;
- k)** Velar por la eficacia del diseño y funcionamiento de la estructura y ambiente de control interno, para determinar si está funcionando de acuerdo a sus objetivos, y modificarla cuando sea necesario;

CAPÍTULO IV UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6. Características de la Unidad de Auditoría.- Las entidades de valores deberán contar con una UAI, la cual tendrá las siguientes características:

- a) Estará a cargo de un auditor interno nombrado con los requisitos establecidos en la presente norma y en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras;
- b) Sus integrantes deben estar efectivamente separados de las funciones administrativas y operativas de la entidad;
- c) Dependerá orgánica, funcional y administrativamente de la junta directiva de la entidad;
- d) Cumplirá sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente, efectivo y eficiente;
- e) Tendrá acceso directo, libre e irrestricto a todos los libros sociales, entre otros: los de carácter contable, del registro de acciones, de juntas directivas, de asambleas generales de accionistas, y de cualquier otro comité u órgano de trabajo existente o que se cree en la entidad; así como, a los registros, archivos, documentos almacenados en cualquier medio e información de las operaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones de auditoría; y
- f) Deberá contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos adecuados a la magnitud y complejidad de las operaciones de la entidad, así como a los riesgos que ésta enfrenta.

La junta directiva de la entidad es responsable de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función de auditoría interna. El auditor interno y demás auditores que

BOLSAS DE VALORES

integran la UAI deben recibir capacitación permanente, continua y actualizada en materias relacionadas a sus funciones, para lo cual corresponde al auditor interno presentar las necesidades de capacitación con relación a los miembros de la UAI, indicando las principales áreas de capacitación y el número de horas requeridas anualmente, solicitud que deberá ser presentada y discutida en el comité de auditoría y autorizada por la junta directiva. Toda la información que obtenga la UAI estará sujeta al sigilo bancario, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General de Bancos.

Artículo 7. Funciones de la Unidad de Auditoría.- La UAI tendrá las siguientes funciones mínimas:

- a) Evaluar el diseño, ejecución, efectividad y suficiencia del sistema de control interno.

 - b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen para la respectiva entidad de valores.

 - c) Evaluar la confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad, efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información y los mecanismos de control y uso establecidos por la entidad supervisada para garantizar la seguridad y protección de la misma.

 - d) Evaluar el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la entidad.

 - e) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación y cumplimiento de las órdenes, instrucciones y/o recomendaciones formuladas por el Superintendente, por los auditores externos y por la propia UAI.

 - f) De acuerdo con las normas de auditoría referidas en la presente norma deberá diseñar el plan anual de trabajo a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna y someterlo a la junta directiva a través del comité de auditoría para su aprobación, y enviarlo al Superintendente para su conocimiento. Asimismo, cumplir con las actividades programadas en el plan anual de trabajo y elaborar los informes respectivos.
-
-

BOLSAS DE VALORES

g) Verificar la eficacia de los controles internos propuestos y diseñados para una operación, servicio o producto en la etapa previa a su lanzamiento.

h) Evaluar el nivel de cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

i) Evaluar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera.

j) Verificar la estructura organizacional autorizada por la junta directiva de la entidad de valores en relación con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada uno de los funcionarios de la entidad.

k) Evaluar el cumplimiento de otros aspectos que determine la junta directiva, el comité de auditoría y el Superintendente.

Artículo 8. Calidades de la Unidad de Auditoría.- Las personas que conforman la UAI deben reunir los conocimientos, las aptitudes técnicas, la experiencia y otras calidades requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades. Sin perjuicio de lo anterior, toda UAI debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de Tecnología de la Información apropiado en competencias a la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza la entidad supervisada, el que podrá ser también subcontratado.

La UAI de la entidad de valores que forme parte de un grupo financiero podrá apoyarse de la UAI de dicho grupo para realizar la auditoría al ambiente de Tecnología de Información y aspectos relacionados establecidos en la presente norma.

Artículo 9. Subcontratación.- Las entidades de valores podrán subcontratar funciones que se le asignan a la UAI con la finalidad de acceder a ventajas de índole técnica, de recursos, de metodología, entre otras. Este tipo de subcontratación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Bancos, con los requisitos señalados en la presente norma y con lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre contratación de proveedores de

BOLSAS DE VALORES

servicios para la realización de operaciones o servicios a favor de las instituciones financieras.

Artículo 10. Procedimientos y Técnicas de Auditoría.- Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por la UAI deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma y a lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna dictadas por el Instituto de Auditores Internos.

CAPÍTULO V

AUDITOR INTERNO

Artículo 11. Nombramiento del Auditor Interno.- La UAI estará a cargo del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde a la asamblea general de accionistas por un periodo de tres años y podrá ser reelecto. El Superintendente podrá considerar, previa solicitud de la entidad de valores interesada y en consideración al volumen de las operaciones de ésta, el nombramiento a tiempo parcial de un Auditor Interno quien asumirá y ejercerá las funciones que establece la Ley y las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, con la responsabilidad de elaborar y presentar mensualmente informes escritos de resultados de sus gestiones ante la junta directiva de cada entidad señalada, con copia al Superintendente. Lo anterior es sin perjuicio de que ante un aumento en el volumen de las operaciones, a juicio del Superintendente, éste pueda ordenar el nombramiento a tiempo completo y de manera exclusiva de dicho funcionario.

Artículo 12. Requisitos del Auditor Interno.- El interesado que desee prestar sus servicios a una entidad de valores como auditor interno, deberá cumplir con los criterios de calificación y requisitos de información establecidos en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras; así como, con los requisitos establecidos en la presente norma. El Superintendente podrá considerar el nombramiento de un auditor interno que no cuente con el requisito mínimo de los cinco (5) años de experiencia a un nivel adecuado de magnitud y complejidad de la responsabilidad a ser desempeñada, establecido en la referida norma.

Artículo 13. Responsabilidades del Auditor Interno.- El auditor interno es responsable de cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

BOLSAS DE VALORES

- a) Informar por escrito al Superintendente en caso de ausencia temporal de su cargo mayor a treinta (30) días y sobre cualquier otra modificación en la composición de la UAI que afecte significativamente su funcionamiento e independencia;
- b) Verificar que no se den prácticas que favorezcan a los socios, directores o administradores de la entidad, que pudieran constituir un menoscabo para el interés de los clientes.
- c) Comunicar la ocurrencia de hechos significativos de forma inmediata, directa y simultánea, al vigilante electo por la asamblea general de accionistas, al Superintendente, al comité de auditoría y a la junta directiva de la entidad. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de conocidos los hechos; y
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Modificación de Anexo.- Se faculta al Superintendente para actualizar el anexo de la presente Norma, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia sobre dicha actualización.

Artículo 29. Inaplicabilidad de Disposiciones Legales.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, serán inaplicables para las entidades de valores las disposiciones legales previstas en la Norma sobre Control y Auditoría Interna, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF- 596-1-SEP9-2009, del 9 de septiembre de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 203, del 27 de octubre de 2009.

Artículo 30. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANTONIO MORGAN PEREZ
Secretario Ad Hoc
Consejo Directivo SIBOIF

BOLSAS DE VALORES

Norma No. 5

Resolución N° CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015

De fecha 21 de febrero de 2015

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015
NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS
PUESTOS DE BOLSA

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones novecientos ochenta y dos mil córdobas (C\$2,982,000.00) el capital social mínimo requerido para los puestos de bolsa.

Artículo 2. Plazo.- Los puestos de bolsa actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para los puestos de bolsa que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-2-ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en El Nuevo Diario del 18 de febrero de 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan P. Secretario Ad hoc”

BOLSAS DE VALORES

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Norma No. 5

Resolución N° CD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015

De fecha 21 de febrero de 2015

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CDCD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS
MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y
AGENTES DE BOLSA**

Artículo 1. Actualización del Monto de las Garantías.- Se actualiza en setecientos treinta y tres mil córdobas (C\$733,000.00) el monto de la garantía mínima que los puestos de bolsa deben rendir a favor de las bolsas de valores en las que participen. Asimismo, para el caso de los agentes de bolsa, se actualiza en trescientos sesenta y seis mil quinientos córdobas (C\$366,500.00) el monto de dicha garantía.

Artículo 2. Plazo.- Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que los puestos de bolsa que se encuentren operando, así como sus agentes, actualicen el monto de sus garantías conforme a los términos aquí expresados.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-766-5 ENE30-2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 68, del 17 de abril de 2013.

BOLSAS DE VALORES

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan P. Secretario Ad hoc”

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Norma No. 6

Resolución CD-SIBOIF-909-1-SEPT29-2015

De fecha 29 de septiembre de 2015

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 17-2014, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sus correspondientes sanciones pecuniarias aplicables a las entidades del mercado de valores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 17- 2014, dentro de los rangos previstos en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales y en la resolución del Superintendente que actualiza los referidos montos cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional, determinados conforme a los parámetros según su gravedad. Las instrucciones pertinentes relacionadas al referido Decreto, fueron puestas en conocimiento de las entidades supervisadas mediante Circular, DS-DL-0988-04-2014/VMU de fecha 7 de abril del año 2014.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las entidades del mercado de valores sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

BOLSAS DE VALORES

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3. Infracciones y Montos.- Las entidades integrantes del mercado de valores, en adelante entidades supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por las infracciones que comentan a las disposiciones y medidas para la detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la Unidad de Análisis Financiero de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas que esta Unidad les comunique vinculadas a la aplicación del Decreto No. 17-2014:

a. Infracciones y monto aplicable:

1) Por no contar de forma específica, clara e identificables en su “*Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo*” (Manual PLD/FT), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a los sujetos obligados, en tanto entidades supervisadas por esta Superintendencia; o, que no las estén aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas para dar cumplimiento al referido Decreto.

Monto en C\$: 20,000 a 37,0002) Cuando la entidad supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero.

Monto en C\$: 37,000

3) Cuando la entidad supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

BOLSAS DE VALORES

Monto en C\$: 37,000

4) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que le comunique la Unidad de Análisis Financiero y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

5) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto en C\$: 37,000

6) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

7) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

8) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, y no le comunique a ésta, sin

BOLSAS DE VALORES

dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

9) Cuando la entidad supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la Unidad de Análisis financiero, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

Monto en C\$: 37,000

10) Cuando la entidad supervisada, producto de sus propias medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la Unidad de Análisis Financiero, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento al Terrorismo, según éste corresponda, y de conformidad con los artículos 3, numeral 4; 4, numeral 1; y 15, de la Ley No. 793; artículo 11 del Reglamento de dicha Ley; y disposiciones normativas vigentes en la materia.

Monto en C\$: 37,000

11) Cuando la entidad supervisada, no pueda evidenciar que su Auditoría Interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos dicha entidad y claramente identificados dentro de su Manual PLD/FT, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a ésta en su carácter de sujeto obligado por la Ley; o, que su Auditoría Interna no se haya pronunciado en sus informes respectivos, sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto.

Monto en C\$: 37,000

BOLSAS DE VALORES

b. Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS relacionados al financiamiento al terrorismo: El representante legal, director, gerente, funcionario, Administrador de Prevención LD/FT o cualquier otro empleado de la entidad supervisada, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación sospechosa de financiamiento al terrorismo, o, que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado de la siguiente manera:

Monto: Se impondrá una multa de C\$37,000. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón). (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Norma No. 7

Resolución N° CD-SIBOIF-930-2-FEB23-2016

De fecha 23 de febrero de 2016

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-930-2-FEB23-2016 NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

BOLSAS DE VALORES

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en quince millones seiscientos sesenta mil córdobas (C\$15,660,000.00) el capital social mínimo requerido para las Bolsas de valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Bolsas de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Bolsas de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD -SIBOIF- 822-3-FEBE19-2014, publicada en El Nuevo Diario del 01 de marzo de 2014 y La Gaceta, Diario Oficial No. 52, del 18 de marzo de 2014

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO

Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Norma No. 8

Resolución N° CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016

De fecha 23 de febrero de 2016

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

En uso de sus facultades,

BOLSAS DE VALORES

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES (C\$7,830,000.00) el capital social mínimo requerido para las Centrales de Valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Centrales de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para las Centrales de valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. No. CD-SIBOIF-822-4- FEBE19-2014, de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en El Nuevo Diario del 01 de marzo de 2014 y La Gaceta, Diario Oficial No. 53, del 19 de marzo de 2014.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO

Secretario Consejo Directivo SIBOIF
